

326709



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

CLAVE DE INCORPORACIÓN A LA UNAM 3267

***“ANÁLISIS PSICOSOCIAL Y JURÍDICO
DE LA VICTIMIZACIÓN”***

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ALEJANDRA ROMERO CASTREJÓN

ASESORA DE LA TESIS: LIC. LAURA MEZA SAUCEDO



**UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL**

MÉXICO, D.F.

NOVIEMBRE

2005

m352140



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A Dios por haberme dado la habilidad
y libertad de pensar y amar.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Alejandra Romero
Castro

FECHA: 14 Diciembre 2005

FIRMA: 

A mis padres por haberme recibido con amor.
Gracias por ser lo mejor de mi vida.

**A mis hermanos, Jorge, Miguel Ángel y Juan Carlos,
Por el cariño, apoyo, amistad y compañía.**

A los angelitos que ocupan mi corazón,
Falkon, Abyss y Lila; gracias por el
amor que día a día me dan.

A todas las personas buenas o malas que han pasado en mi camino, de las cuales he aprendido a ver los lados que tiene la vida, razón por la cual sigo pensando que todo es posible.

A mis profesores:

Licenciados: Laura Meza Saucedo, Olga Alicia
Gómez Daza, Alejandro Pérez Correa, Indra Silva
Castrejón, Miguel Ángel Guerrero y Francisco
Segura.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL E HISTORICO.	
1. Antecedentes Históricos de la Victimología.	1
1.1. Cristianismo	5
1.2. Egipto.	9
1.3. China.	10
1.4. Grecia.	11
1.5. Roma.	13
1.6. México.	15
1.6.1. Aztecas.	16
1.6.2. Maya.	17
1.6.3. Purépechas.	19
1.7. Conceptos.	20
1.7.1. Concepto de Victimología.	20
1.7.2. Concepto de Víctima.	22
1.7.3. Concepto de Ofendido y Sujeto Pasivo del Delito.	26
1.7.4. Concepto de Victimidad.	27
1.7.5. Concepto de Victimario.	27
1.7.6. Concepto de Violencia.	27
1.7.7. Concepto de Delito.	28

	Pág.
CAPITULO II. LA VÍCTIMA.	
2. Componentes Disposicionales en el Engranaje del Delito.	32
2.1. Tipologías Víctimales.	32
2.1.1. Clasificaciones Víctimales de Benjamín Mendelsohn.	33
2.1.2. Clasificaciones Víctimales de Hans Von Hentig.	37
2.1.3. Clasificaciones Víctimales de Elías Neuman.	43
2.2. Consecuencias Jurídicas y Biopsicosociales de la Víctimización.	51
2.2.1. Factores Víctimógenos.	51
2.2.2. Factores Exógenos.	52
2.2.3. Factores Endógenos.	54
2.2.3.1. Factores Biológicos.	54
2.2.3.2. Factores Psicológicos.	55
2.3. Iter Victimae.	57
2.3.1. Iter Criminis.	58
2.3.2. La Precipitación Víctimal.	58
2.3.3. La Dinámica Víctimal.	59
2.3.4. El Hecho Víctimal.	60
2.3.5. Reacción de la Víctima.	60
2.3.6. El Círculo Víctimal.	62
2.3.6.1. Víctimización.	63
2.3.6.2. Vulnerabilidad de la Víctima.	66
 CAPITULO III. MARCO JURIDICO.	
3. Marco Jurídico.	68
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	69

	Pág.
3.2. Código Penal Federal.	71
3.3. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	77
3.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	91
3.5. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.	92
3.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	96
3.7. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia.	98

CAPITULO IV. DEL DELINCUENTE Y LA VICTIMA.

4. Del delincuente y la víctima.	106
4.1. Relación entre el delincuente y la víctima.	106
4.1.1. La pareja penal.	110
4.1.2 La pareja criminal.	114
4.2. Similitud entre el delincuente y la víctima.	114
4.3. El delincuente como víctima.	115
4.3.1. La autoestima.	117
4.3.2. Victimización a través de las instancias del control penal.	118
4.3.2.1. El ámbito legislativo.	119
4.3.2.2. El ámbito policial.	119
4.3.2.3. El ámbito judicial.	121
4.3.2.4. La victimización por aplicación de la prisión.	122
4.3.2.4.1. La Prisión Preventiva.	122
4.3.2.4.2. La Victimización Carcelaria (Penitenciaria).	123
4.3.2.4.3. La Victimización Postpenitenciaria.	125
4.3.3. Finalidad del sometimiento.	126

	Pág.
4.3.4. La pena.	127
4.3.4.1. Fines de la pena.	130
4.4. Relación de la pareja penal en el proceso.	131
4.4.1. La conciliación.	132
4.4.2. La reparación.	132
4.5. La mediación del Estado entre el delincuente y su víctima.	134
4.6. El delincuente y la víctima en el proceso.	136
4.7. Comentario.	139

CAPITULO V. LA AYUDA A LAS VICTIMAS DEL DELITO.

5. La ayuda a las víctimas del delito.	142
5.1. ¿Qué es la ayuda a la víctima?	145
5.2. Servicios de apoyo a las víctimas.	147
5.2.1. Asesoría legal.	149
5.2.2. Apoyo durante la investigación del delito y hasta la etapa de enjuiciamiento.	150
5.2.3. Atención Médica y Psicológica.	151
5.2.4. Servicios funerarios.	152
5.2.5. Los daños en la víctima del delito.	153
5.2.6. Servicios de prevención del delito.	154
5.2.7. Apoyo posterior a la sentencia del caso	155
5.3. Centros de atención a víctimas del delito.	156
5.3.1. Centros de protección a víctimas del delito.	157
5.4. ¿Qué es la prevención victimal?	158
5.4.1. Prevención individual.	160

	Pág.
5.4.2. Prevención colectiva.	181
5.5. Acciones del Gobierno en atención y prevención a víctimas del delito.	183
5.6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	201
5.7. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	202
5.8. Instituciones de asistencia privada.	204
5.9. Modelos de Centros de atención a víctimas del delito.	204
5.9.1. Modelo de atención a la víctima.	205
5.10. Comentario.	207
Conclusiones.	210
Propuesta de Creación de Centros de Protección a la Víctima del Delito.	213
Bibliografía.	223

INTRODUCCIÓN

La realidad actual en la que nos desenvolvemos como entes sociales, no permite un pleno desarrollo en todas nuestras capacidades, debido al temor constante que nos rodea por el creciente incremento de conductas antisociales.

El temor a sufrir un delito es un sentimiento que se extiende actualmente entre nuestra sociedad, debido en gran parte a la amplia difusión que existe en los medios de comunicación sobre los constantes secuestros, robos, fraudes, violaciones y homicidios, entre otros muchos que frecuentemente quedan impunes. Nos damos cuenta que las conductas antisociales se van actualizando y modificando, al paso del tiempo, gracias a los adelantos tecnológicos que aportan facilidades a la vida moderna de todos: víctimas y victimarios. Y con frecuencia, el nivel de adelanto tecnológico con el que cuentan nuestros verdugos es mayor que el nuestro, que aunado al factor sorpresa, les aporta ciertas ventajas que hacen todavía más frustrante nuestra reacción durante y después del delito.

En cuanto hace a las personas que ya fueran víctimas ¿Cuántas de ellas saben lo que se tiene que hacer?, ¿A qué tienen derecho?, ¿Dónde y con quién tienen que acudir? La gran mayoría no lo sabe, y eso se refleja cuando al presentarse ante el Ministerio Público, la víctima narra hechos incompletos y sin coherencia, debido a lo traumático que fue el hecho, por lo que el ampliar su declaración cae en contradicciones; además no sabe proteger las evidencias del hecho, por lo que a veces las destruye y posteriormente no pueden ser presentadas.

El principal obstáculo que debe librar una persona, después de haber sido victimizada, es el luchar contra sus propios miedos a volver a ser víctimas de un delito; esos temores le impiden en muchos casos llegar a la agencia del

Ministerio Público a denunciar, a querellarse, lo que origina que ese hecho siga repitiéndose en ella o en otras personas, con lo que la vida en sociedad se va degenerando poco a poco, convirtiendo nuestras casas en lugares de trabajo y calles en tierra de nadie.

Sin embargo, el problema no radica en la poca capacidad que tienen nuestras autoridades para tratar con estos pobres que ya han sido violentados en su esfera jurídica, sino en la actitud de la sociedad que se manifiesta en el poco interés en las víctimas. También es lo que se hace en cuanto a la difusión de sus derechos, y menor aún lo que se hace por conocer como evitar nuevas fuentes de victimización.

Debido a que todo daño en las personas tiene repercusiones económicas, físicas y/o sociales, resulta necesario saber cómo evitar el ser víctimas. Una cultura preventiva nos evitaría muchos tragos amargos reduciendo al mínimo el riesgo o posibilidad de ser sujeto pasivo de alguna conducta antisocial.

El presente trabajo de tesis se encuentra conformado de cinco capítulos, en el primer capítulo se encuentran los antecedentes victimológicos, es decir, la trayectoria que ha tenido la víctima desde los inicios de la humanidad, en épocas como la venganza privada, en donde se utilizó el sistema talional de "ojo por ojo diente por diente"; la venganza divina, donde la acción penal estuvo en manos de los sacerdotes; la venganza pública cuando la ley interviene por medio de autoridades y jueces; y la composición, que era cuando el ofensor o su familia podían comprar a la víctima el derecho de venganza, presentes en varias civilizaciones.

Por otra parte, la Victimología necesitaba, en sus inicios, de una terminología propia por lo que fue desarrollando términos para poder explicar y estudiar mejor esta ciencia.

En el capítulo segundo, observaremos algunas tipologías existentes, es decir, clasificaciones de víctima de algunos autores, así como los factores que intervienen para que una persona se convierta en víctima pudiendo ser estos factores exógenos y factores endógenos, los cuales llevan a la persona al éter victimad, el cual es el camino que debe de pasar una persona para convertirse en víctima.

Lo que respecta al capítulo tercero es el marco jurídico, es decir, el ordenamiento jurídico existente que regula los derechos de las víctimas como, la reparación del daño y la ayuda a la víctima del delito. Seguido del capítulo cuarto, el cual hace referencia al delincuente y la víctima, es decir, la relación y similitudes que existe entre los dos, además de la victimización sufrida por el victimario debido a las experiencia obtenida de reclusorios, penitenciarias, y sobre todo la vida que llevan al salir de dichos lugares.

Lo anterior descrito da pie al desarrollo del capítulo quinto referente a la ayuda y prevención victimad, el cual hace alusión a la creación de centro de atención a la víctima, modelos de atención a la víctima, así como programas de prevención realizadas por el gobierno, así como los servicios existentes para ayudar a las víctimas del delito.

Es importante resaltar que la presente tesis se documento mediante los términos de investigación como son: citas textuales, comentarios de doctrinarios y personales, así como notas al pie de página de las fuentes consultadas.

El método utilizado en la presente investigación es el deductivo.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL E HISTORICO

1. Antecedentes Históricos de la Victimología.

En muchas sociedades como la nuestra, es palpable el temor de la población, ocasionado por el desmedido incremento de la delincuencia. El crimen organizado o no, irrumpe de forma gradual dentro del desarrollo de la sociedad y sus costumbres, provocando daños en el patrimonio y los derechos de cada individuo.

Así se justifica el interés por la prevención del delito, el estudio del delincuente, su protección, observación, clasificación y readaptación. Pero, ¿Qué pasa con la víctima?

La víctima es ignorada y marginada dentro del sistema jurídico, así como rebajada a ser un testigo silencioso que sólo sirve de quejoso en el procedimiento. La ley poco la toma en cuenta y, por lo general, es objeto de ocultamiento, lo cual representa una sobrevictimización, siendo que la víctima representa el fracaso del Estado, en su misión de seguridad pública.

Sin embargo esto no es nuevo, ni exclusivo de nuestra generación, ya que durante el siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, pocos son los que se aventuraron en el estudio del rol de la víctima en la conducta criminal, y es hasta los años cincuenta que se desarrolló el interés por la víctima.

Debido al poco interés que históricamente se ha generado alrededor de la víctima, y la poca literatura que existe de la historia de la ciencia victimológica y sus orígenes, habremos de apoyarnos en la Criminología y la evolución de la pena y del derecho para poder obtener información al respecto.

El hombre, sociable por naturaleza, en su evolución ha experimentado diferentes instintos, primero el de sociabilización, que produjo una aproximación a su agrupación, aunque la convivencia misma plantea situaciones que culminaron con el choque de unos con otros, ya que como lo dijeron los pensadores griegos, cada cabeza es un mundo. Poco a poco fueron surgiendo conflictos dentro de las primeras sociedades, lo que en un principio fue solucionado con el predominio del más fuerte, y después del más inteligente o astuto.

De tal manera que

"sobre la fuerza, la inteligencia y la astucia, se dieron los intereses generales, creando fórmulas de derecho y de paz jurídica para regular los intereses de todos y hacer posible la convivencia social de unos con otros. Y como la función crea al órgano, así las penas fueron creando al derecho penal"¹.

En principio durante el período que ha sido denominado como venganza privada, de sangre o época bárbara, el impulso de todo fue precisamente la venganza, ya que cada cual ejercía justicia por su propia mano, de aquí resalta el papel de la víctima en el delito, ya que la función represiva se encuentra en sus propias manos;

¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" (Parte General) Editorial Porrúa, México 1997. P. 91.

asimismo, la colectividad apoya y respalda al ofendido, resultando que el hombre que se encuentre reforzado en su grupo, ya que existen vínculos de sangre entre hombres, familias y tribus. Además, se le reconoce su derecho a ser protegido y vengado, y como todo derecho conlleva una obligación, el hombre reconoce su obligación de proteger y vengar a los suyos, aunque en numerosas ocasiones en su afán de venganza, se extralimitaba causando daños mucho mayores a los que había recibido. Por ello tuvo que fijarse un margen que impidiera ese tipo de situaciones.

Así se crea la Ley del Talión ojo por ojo y diente por diente, fórmula que sólo autorizaba hacer un daño igual al recibido, es decir, sólo contempla a la víctima para medir el daño que se causó sobre ella.

Más tarde aparece una figura por medio de la cual el ofensor o su familia compraba a la víctima el derecho de venganza lo que se conoció como "el sistema de composición" o rescate del derecho de venganza, que permitía a la víctima escoger entre la venganza sobre el agresor, o bien otorgarle el perdón, previo pago con dinero, armas o animales que él mismo estipulaba, lo cual fue evolucionando, ya que al generalizarse la composición como solución pacífica a los conflictos, es la comunidad la que posteriormente exige la composición entre ofendido y ofensor, aún por encima de la voluntad de éstos.

Las sumas a percibir y las formas de su distribución se encontraban sujetos a una especie de tablas o tarifas, posteriormente la composición quedó en manos de jueces que manejaban estas tablas, dejándose así las transacciones privadas de lado, pasando al texto de la ley y confiando su manejo a la autoridad de dichos jueces.

Posteriormente, la reacción penal pasa a manos de los sacerdotes, con lo que la víctima es desplazada a un segundo plano, pues se considera como ofendido de la conducta antisocial a la divinidad, por lo que los tribunales y jueces juzgan a nombre de ésta imponiendo penas para satisfacer su ira e indignación².

Con esto, la víctima inicia su proceso de neutralización, y es a este periodo que los especialistas han identificado como de la venganza divina, pues como hemos visto, la pena impuesta a los delincuentes tenía como fin el calmar la ira de la divinidad, convirtiéndose en penitencia. Con relación al procedimiento, se cambió de lo acusatorio a lo inquisitivo, de aquí que la convencional se considerara como la reina de las pruebas.

Luego se dio inicio a una distinción entre los delitos que afectaban en forma específica los intereses de los particulares y aquellos que afectaban el orden público. Es entonces que los tribunales juzgan a nombre de la comunidad, pues para ellos la sociedad es la afectada con las conductas antisociales.

Por lo que estudiaremos épocas y civilizaciones como el Cristianismo, Babilonia, Egipto, China, Israel, Grecia, Roma, Azteca, Maya y Purépecha, entre otras las cuales destacaron por llevar acabo estas venganzas, siendo de gran importancia para la Victimología, ya que dependiendo del grado de violencia era el castigo, así como la asistencia.

² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Victimología". Octava Edición. Editorial Porrúa, México 2003. P. 6.

1.1. Cristianismo.

Una vez que hace su aparición el cristianismo, inicia una lucha entre las leyes emanadas de Dios que gobernaban al hombre moralmente y las creadas por el Estado. De esta manera, surge una dualidad: Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Así pues, los cristianos debían obedecer al Estado pagando los tributos y observando sus leyes, pero no cuando eran contrarios al orden superior ético dictado por la conciencia.

Fue necesario encontrar un punto medio para poder convivir en paz, por lo que es San Ambrosio quien emite la afirmación:

"Hay dos maneras de pecar contra la injusticia: una cometiendo un acto injusto; la otra no defendiendo a la víctima de una injusticia".

De esta afirmación, resalta no tanto la connotación religiosa que tiene al hacer referencia al pecado, sino el sentido de justicia que se maneja en referencia a la víctima. Interpretando la última parte de su afirmación podríamos explicar lo que a contrario sensu diría: una manera de no pecar contra la justicia es defendiendo a la víctima de una injusticia, que implica en primer lugar, una obligación a proporcionar apoyo a personas victimizadas durante y después de su proceso victimizador, y en segundo término, partiendo de la premisa que dice: justicia es dar a cada cual lo que le corresponde. Para que se cumpla esta última afirmación debemos dar el mismo trato y oportunidad a la víctima a defender sus derechos durante el proceso, lo cual justifica la figura del Ministerio Público dentro de los procedimientos penales.

El crimen siempre va ha acompañar a la historia del hombre, es por eso que la conciencia histórica de la humanidad inicia su andadura irremediamente a partir del delito. Cuando Caín derrama la sangre de su hermano.

"...estando los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y le mató"³.

Así, Abel logra su lugar en la historia con el único mérito de ser la primera víctima.

Por otra parte, en Israel, la Legislación de Moisés, la cual data del siglo XVI antes de la era vulgar y se sustenta en el Pentateuco, que recopila los primeros cinco libros de la Biblia, donde se reúnen los preceptos religiosos, morales y jurídicos⁴.

La Ley Penal hebrea tiene una importante peculiaridad que consiste en la igualdad, por lo que se caracterizaban por la suavización de las penas, a pesar de que la venganza personal constituyo un derecho y la venganza de sangre un deber.

La Ley de Moisés fue superior a otras leyes, pero a partir de la época del segundo templo se produjo un notable cambio principalmente en los conceptos de castigo y crimen, además de que la Ley del Talión se le fijo un valor pecuniario.

³ GÉNESIS, 4:8. "La Sagrada Biblia". Segunda Edición. Editorial Sopen Argentina S.A. Argentina 1958. P.10.

⁴Ibidem, p. 7.

Su influencia se inició en el propio imperio romano con el reconocimiento de la religión cristiana por el emperador Constantino, especialmente cuando adquirió el carácter de religión oficial y exclusiva con Teodoro.

El Derecho Penal, en esta época, se desarrollo muy lentamente a medida que aumentaban los crímenes, sus fuentes principales son los libros penitenciales, las ordenanzas eclesiásticas, las capitulare carolingias, los sínodos, las ordenanzas para asegurar la paz de Dios, los concilios particulares y los sínodos papales.

San Pablo decía que el cristianismo condena la venganza privada y pone la espada de la justicia en manos de la autoridad⁵.

La Ley Judía, está íntimamente emparentada con la babilónica, por lo que hicieron un esfuerzo para suprimir la muerte legal⁶.

Así, en Babilonia se crea, aproximadamente 2250 a. c., el Código de Hammurabi es considerado el cuerpo de leyes más antiguo del cual se tiene conocimiento, además de que regula la venganza para evitar que se extralimiten los delitos voluntarios de los causados por negligencia y los hechos debidos a caso fortuito .

Este Código hace mención en su artículo 196, 197 y 206 a que:

⁵ MÁRQUEZ PINERO, Rafael. "Derecho Penal". Parte General. Cuarta Edición. Editorial Trillas. México 1997. P. 53.

⁶Ibidem. P. 8.

Artículo 196: "Si un hombre libre vació el ojo de un hijo de hombre libre, se vaciará su ojo"

Artículo 197: "Si quebró un hueso de un hombre, se quebrará su hueso",

Artículo 206: "Si uno, en una riña, hirió a otro, este hombre jurará: "no lo he herido a propósito" y pagará el médico".

Por lo que el Código de Hammurabi, a razón de que no se guiaba en sentido religioso, adoptó la Ley del Talión y renovó el derecho de la víctima.

Por otra parte en sus artículos 229 y 230 que a la letra dicen:

Artículo 229: "Si un arquitecto hizo una casa para otro, y no la hizo sólida, y si la casa que hizo se derrumbó y ha hecho morir al propietario de la casa, el arquitecto será muerto"

Artículo 230: "Si ella hizo morir el hijo del propietario de la casa, se matará al hijo del arquitecto"

Por lo que da reconocimiento a los delitos dolosos y culposos, además de que reconoce la atenuante de arrebató y obcecación, incluso en caso de riña⁷.

Este periodo importa a nuestra investigación, debido al hecho de que la víctima es tomada en cuenta ya que se le reconoce su derecho a quejarse y a pedir justicia.

1.2. Egipto.

Desde 2700 a.c. época de la quinta dinastía, se tienen noticias de los delitos, que eran los atentados a los faraones, la complicidad, la desobediencia, ofensas al faraón y a su familia, el perjuicio y el homicidio; y castigos que se daban en el lugar, donde los encargados de aplicar las penas se justificaban en nombre de la divinidad⁸.

Su derecho estaba impregnado del espíritu religioso y se consideraba como delito la ofensa a los dioses, donde las penas eran impuestas por los sacerdotes para calmar a la divinidad y aplicaban la Ley de Talióñ simbólico como el cortar la lengua, los genitales, la nariz, también existían los trabajos públicos y en minas, y sobre todo la esclavitud. Por lo que el derecho le pertenecía solo a los dioses.

⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Tratado de Derecho Penal ". Tercera Edición. Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina 1964. Tomo I. P. 270.

⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Historia del Derecho Penal" Editorial Porrúa. México. P. 6.

1.3. China.

China es una de las civilizaciones más antiguas y con una organización jurídico-penal que data desde el año 2205 a.c., en donde una de las características principales que tenía la víctima como defensa era la ley del Talión, la cual sigue el principio de "ojo por ojo diente por diente" tomándola como la facultad para ejercer en contra del causante de un daño, siempre y cuando sea de la misma proporción.

En tiempos del emperador Seine, predominaba la venganza y el talión; cuando no se aplicaban se recurría al talión simbólico que era la amputación de piernas, la pena de muerte que se imponía en público con el fin de escarmiento y de purificación.

Posteriormente se dan los Códigos de Chang de 1783 a.c. y de Chou de 1052 a.c. cuya característica es la crueldad en sus penas como la pena de muerte, la amputación de órganos y la tortura.

Hay que destacar que conforme fue avanzando el tiempo se fueron introduciendo tratamientos humanitarios y mecanismos mediante los cuales se evitaba sancionar a quien hubiese cometido un delito por disposición de la ley.⁹

⁹ Idem. Pp. 5-6.

1.4. Grecia.

Aquí no se permitía la intervención de terceros en juicio. El acusador era el mismo ofendido y tenía que exponer de voz propia en tanto el acusado tenía que defenderse por sí mismo.

En la antigua Grecia se distinguen tres periodos, con características muy definidas.

El período legendario es el que corresponde a la época de las leyendas; en ella la violencia era de gran importancia ya que para los griegos era parte del destino y como respuesta a esta se crearon institutos de venganza.

Lo que corresponde al período histórico es que la responsabilidad adquiere un carácter individual, por lo que al decretar las penas a los delincuentes se le permitía a la comunidad a matarlos o decomisarles sus bienes.

Esparta y Atenas fueron cuna de los principales creadores de leyes donde las penas tenían su fundamento en la venganza y la intimidación, los delitos se distinguían según el grado de lesión que sufría la víctima.

Uno de los personajes más importantes es Protágoras de Abdera, el cual puso los fundamentos del Derecho Penal no taliónico con la certeza de que ninguna ley positiva o costumbre puede ser universalmente válida, demostrando de modo satisfactorio que las formas tradicionales de culto y eticidad no eran sino

convenciones y hábitos, susceptibles siempre de reforma y mejora¹⁰. Fue partidario de la ejemplaridad de la pena, con visión futurista, se pronunció por creer que el hombre, al ser castigado así como aquel que es testigo del castigo, pueden por medio de esto, en un futuro, evitar el mal, ya que en caso contrario serán reprendidos; es decir, este pensador creía en la efectividad de la prevención general de la pena para evitar la futura comisión del delito, que constantemente evitaría el incremento en el número de victimizaciones.

Otro filósofo era Licurgo, a quien los espartacos atribuyeron ser el que trajo la luz, dictó leyes que castigaban el celibato y sentir piedad por el propio esclavo y consideraban impune el hurto de objetos alimenticios realizados diestramente por adolescentes¹¹.

Dracon de Atenas dictó leyes que limitaban el derecho de venganza, distinguió entre delitos públicos y privados. Atenas lo consideraba como creador del Derecho Penal. Se dice que fue celeberrimo por la crueldad de sus leyes que correspondía a la época bárbara, sus escritos eran con sangre porque todos los delitos ameritaban la pena de muerte.

Sócrates pensaba que el hombre sabio es virtuoso porque sabe que la práctica de la virtud es el único camino para lograr la felicidad, la cual es meta que aspira. Y lo que corresponde a Platón, el cual fue discípulo de Sócrates, dice que en el delincuente hay ceguera moral que puede ser producida por diversas causas, la cólera y el miedo, los placeres, los deseos, y la falta original de toda noción del bien.

¹⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit. Pp.9 a 11.

¹¹ REYNOSO DÁVILA, Roberto. "Historia del Derecho Penal". Nociones de Criminología. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera Edición. México 1992. P. 26.

Este filósofo, llegaba a afirmar que el hombre que actuaba mal lo hacía por ignorancia, así planteó la necesidad de enseñar al criminal a no cometer infracciones, lo cuál resultó un hecho importante, pero actualmente no podemos conformarnos con acciones que busquen rehabilitar al delincuente, sino evitar que las conductas delictivas se realicen, por ello la necesidad de una política que evite la victimización, además de una educación cívica preventiva.

Y por último Aristóteles, el cual sostiene que la responsabilidad en las conductas presupone la voluntariedad y la posibilidad, surgiendo un principio, el de la elección que constituye la base del acto consciente o deliberado¹².

1.5 Roma.

La punición doméstica fue el origen del sistema político de este pueblo; la injusticia moral, su comprobación y su retribución, la regulación del proceso penal y el establecimiento del sistema de penas aplicables¹³. Estos principios formaban dentro del hogar una unidad indeterminada ya que en ocasiones la violencia que se daba era por parte del pater familias, el cual tenía el derecho a matar a los miembros de su familia; así mismo, el jefe de la casa procedía a castigar las injusticias de que él fue víctima.

Ya fundada Roma, se da la pena como un acto sagrado, apareciendo los delitos públicos como la venganza pública, el perduellio (mal guerrero), el parricidio y el incesto.

¹² *Idem.* P. 29.

¹³ MOMMSEN, Teodoro. "Derecho Penal Romano". Editorial Temis. Bogotá 1976. Pp. 11 a 17.

Durante el periodo de la República surgen importantes disposiciones jurídicas analizando todo lo referente al delito y a la victima, además de que se empieza a utilizar la Ley del Tali3n como medio para evitar la venganza privada. En este periodo se suspende la pena de muerte.

La "Ley de las doce tablas" se expidi3 500 a3os a.c. se basaba esencialmente en la costumbre, la cual empieza a precisar las penas por los delitos entre los particulares manteniendo penas como la muerte, la del tali3n y la composici3n, y haciendo una distinci3n entre dolo y culpa¹⁴. Esta Ley es importante para la materia victimol3gica, ya que son antecedentes de la evoluci3n que la figura de la v3ctima ha tenido, donde el papel de 3sta es esencial para justificar la reacci3n de la comunidad ante las conductas antisociales.

Posteriormente en el periodo del Imperio se implanta la pena de muerte y nuevos castigos como el trabajo en las minas y trabajos forzados, adquiriendo una funci3n correctiva¹⁵.

Por lo que la pena se meda por el resentimiento de la victima m3s que por la culpabilidad del agente. Asa el legislador al fijar una multa debida por el culpable, no se preocupaba, en general, por la reparaci3n del perjuicio y en ocasiones, cuando el da3o no parecfa bastante grande para el resentimiento de la victima, la ley no obligaba al autor del delito m3s que para reparar el da3o¹⁶.

¹⁴ VERGARA TEJADA, Jos3 Mois3s. "Manual de Derecho Penal". Parte General. Editorial 3ngel Editor. M3xico 2002. P.29.

¹⁵ L3PEZ BETANCOURT, Eduardo. "Op. Cit. Pp. 11-12.

¹⁶ BRAVO GONZ3LEZ, Agust3n. "Derecho Romano". Und3cima Edici3n. Editorial Pax-M3xico. M3xico 1984 Pp. 59-60.

Seneca, personaje importante en Roma, decía que eran causa del delito la fatiga y el hambre, la sed y todo tipo de excitación¹⁷.

1.6. México.

Lamentablemente la mayor parte de documentos que nos hablaban de las culturas prehispánicas fueron destruidos por los españoles; pero a pesar de la escasa información, podemos señalar de los pueblos precortesianos que debido a su gravedad y rigidez en materia penal, mantenían una apacible y ordenada vida social.

Los actos considerados por ellos como delitos graves, eran el abuso de confianza, el aborto, la alcahuetería, el adulterio, el asalto, la calumnia, calumnia judicial, daño en propiedad ajena, embriaguez, estupro, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, pederastia, peculado, malversión de fondos, riña, robo, sedición, traición; el Derecho Penal de esta época se caracterizaba por ser drástico, de ahí que la mayoría de estos actos delictuosos se castigaban con la pena de muerte, destierro, cárcel, azotes y mutilaciones¹⁸.

Por lo que estudiaremos tres de los más importantes pueblos precortesianos: el azteca, el maya y el purépecha.

¹⁷ REYNOSO DÁVILA, Roberto. Op. Cit. P. 31.

¹⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit. Pp. 21- 22.

1.6.1. Aztecas.

Los aztecas son considerados como una de las más crueles civilizaciones principalmente para las personas que cometían algún delito en contra de la estabilidad del gobierno. Ellos conocieron la distinción entre los delitos dolosos y culposos, así como las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

La pena de muerte se ejecutaba de forma tan cruel como, la quema en la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, lapidación, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo. Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de sus casas o encarcelamientos en prisiones que fueron de lenta eliminación. Las penas más ligeras fueron las de cortar o chamuscar el pelo y en ocasiones los efectos de los castigos se extendían hasta los parientes en cuarto grado.

El homicidio se castigaba con la pena de muerte, salvo que la viuda abogara por la esclavitud. La riña y las lesiones sólo daban lugar a indemnización. Se castigaba con la pena de muerte la homosexualidad de ambos sexos, violación, estupro, incesto, adulterio y la embriaguez pública o de los nobles dentro del palacio.

Por otra parte, tenían como ocupación habitual y continúa la guerra, todo niño, al nacer, era ofrecido al dios Huitzilopochtli, y por eso se le colocaban en su mano un arco y una rodela adquiriendo la obligación de morir por su dios. Los sacerdotes tenían un papel importante en la guerra ya que aprovechaban el valor de su gente

para obtener víctimas y utilizarlas como ofrenda por medio del sacrificio para las fiestas del fuego nuevo. Y para afirmar su dominio celebraron un pacto de guerra sagrada con Tlaxcalla y Huexotzingo con el único fin de combatir para obtener prisioneros.

Entonces fue cuando los sacrificios se extendieron en gran proporción, hasta un punto que cuando los sacerdotes bañados en sangre tenían que ser remplazados por otros.¹⁹

Por lo que en el sistema jurídico azteca no se reconocían tanto los derechos de las víctimas, debido a que solo se preocupaban por el criminal y que este no cometiera más crímenes, sin embargo si se puede hablar de una prevención debido a que dependiendo del grado del crimen, los aztecas le ponían fin para evitar llegar a una sociedad en donde no se respetará nada.

1.6.2. Maya.

Las leyes penales de los mayas se caracterizaban por su severidad, ya que la función represora la mantenía el Estado y castigaba basándose en el resultado y no en la intención²⁰; en el caso de infidelidad el marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor, y la mujer sólo era repudiada, en homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, el robo se sancionaba grabándole en la cara de los ladrones el símbolo del delito, a diferencia de los aztecas no usaron como pena la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos

¹⁹ CHAVERO, Alfredo. "Compendio General de México". Segunda Edición. Editorial Del Valle de México". México 1974. Pp. 311 a 371.

²⁰LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit. P. 24.

fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles, las sentencias eran inapelables.

Por medio de sus leyes, los batabs o caciques, los cuales eran encargados de juzgar y aplicar las penas, hacían que toda la familia del ofensor fuera responsable por los daños y perjuicios, es decir, que tenían obligación con la víctima de resarcir el daño.

Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales, la muerte para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas, la esclavitud para los ladrones, pero si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta el rostro²¹.

Además, esta cultura previó la composición (es cuando el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza) respecto de los delitos como el homicidio culposo, muerte no procurada por el cónyuge, daño en propiedad ajena e incendio por imprudencia, que se daba a través de los bienes propios del ofensor o, en su caso de sus familiares²².

El menor que cometía un homicidio se convertía en propiedad de la familia de su víctima, para compensar el daño que causó, y en el caso de que el menor cometiera el delito de robo, sus padres debían de reparar el daño, en caso de no ser así, el menor se convertía en esclavo de su víctima para pagar el daño causado.

²¹ CASTELLANOS. Fernando, Op. Cit. Pp. 40-41.

²² DÍAZ HERRERA, Miguel Ángel. "La Víctima: Un Recuento Histórico de su papel en el Proceso Penal". Segunda Época. No. 9. Revista de Ciencias Penales Iter Críminis. Enero – Marzo. México D.F. 2004. p .130.

Un antecedente de la prevención victimal, pudiera ser el hecho de tatuar en el rostro de los ladrones símbolos de su delito, así la sociedad sabría que tipo de crimen cometió, lo cual los hacía fácilmente identificables dentro de la comunidad y repercutía indudablemente en sus relaciones interpersonales, ya que permitía a la comunidad tomar sus precauciones al relacionarse con estos individuos.

Es importante resaltar, que dentro del Derecho Maya se diferenciaba el dolo de la imprudencia, ya que la familia del ofensor se encontraba obligada por los daños y perjuicios, lo que constituye un antecedente del sistema de composiciones.

1.6.3. Purépechas.

El pueblo purépecha se encontraba gobernado por un jefe militar denominado Calzontzin, quien tenía fundamentalmente la responsabilidad de proteger su territorio y por medio de guerras seguirlo acrecentando²³.

Su comportamiento se reflejaba en la conservación de un derecho bastante rígido, en materia penal aplicaban sanciones con extrema crueldad.

El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzin se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo

²³LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op. Cit.. México. P. 25.

morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves²⁴.

1.7. Conceptos

Uno de los esfuerzos de la Victimología es el crear una terminología con semántica propia; por lo que se han desarrollado una serie de términos aunque muchos de estos son vocablos neologismos, no localizables en diccionarios.

1.7.1. Concepto de Victimología.

La Victimología surge a partir de los años 40 del siglo XX con la obra de Mendelsohn y Von Hentig que se dedica al estudio científico de las víctimas y se encuentra muy vinculada a la Criminología y a la Sociología Criminal.

Para Winfried, la Victimología es la ciencia que se ocupa de agrupar y sistematizar el saber empírico sobre la víctima del delito²⁵.

²⁴ CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. P. 41.

²⁵ HASSEMER, Winfried. "Introducción a la Criminología". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2001. P. 183

La Victimología es una rama de la Criminología que estudia a la víctima como causa de los delitos, es decir, su estudio no se hace en razón de los sujetos pasivos de éste, sino, en la provocación que juegan las víctimas en la producción de los delitos.

Su campo de investigación es, pues, el papel que desempeñan las víctimas como causantes del delito²⁶.

Se atribuye a Mendelsohn la creación de la expresión Victimología, dándole gran importancia debido a que en la génesis del delito se debe de analizar a la víctima que acepta, coopera o provoca la conducta delictiva.

En este sentido, según la definición dada en el Primer Simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén, Israel, del 2 al 6 de septiembre de 1973, la Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito.

Para Gulotta, es

"la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito".

²⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tercera Edición. Tomo II. Editorial Porrúa, México 1997. P. 2633.

Como se puede observar, muchos pensadores y algunos criminalistas opinan que la Victimología no es una ciencia autónoma con un método, objeto y fin propio y este grupo es encabezado por Benjamín Mendelsohn.

Para nosotros Victimología será una ciencia interdisciplinaria y causal, cuyo objeto de estudio será la víctima individual o colectiva, que busca prevenir la victimización por medio de los factores que intervienen en su génesis.

Es interdisciplinaria ya que, implica una dependencia mística entre las diversas ciencias o disciplinas concurrentes, ya que cada una complementa y explica a las demás.

En causal debido a que ante todo busca encontrar las causas que producen y los factores que favorecen el fenómeno victimal, así como la forma de evitarlo.

1.7.2. Concepto de Víctima.

Por lo que víctima viene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio²⁷.

Así jurídicamente es importante que el comportamiento del victimizador se encuentre tipificado por una ley, lo cual no limita la Victimología, ya que, de acuerdo con

²⁷ En este concepto coinciden: Diccionario de la Real Academia, Diccionario Sopena, Petit Larousse, etcétera.

Benjamín Mendelsohn, para estructurar el concepto de víctima se debe tomar en cuenta lo siguiente:

"La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que está afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso entre los que se mencionan el físico, psíquico, económico, político o social, así como la tecnología y la energía no controlada".

De aquí, se puede resaltar que Mendelsohn contempla la víctima individual y la colectiva e identifica factores endógenos y exógenos que influyen en la víctima y su realidad.

Por lo que para Mendelsohn víctima, es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico²⁸.

Stanciu señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal²⁹.

²⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. Cit. P. 65.

²⁹ Idem. P. 65.

Para el Diccionario Jurídico Ameba, víctima es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que de cualquier modo se provoca³⁰.

Hernry Pratt señala que una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derecho ha sido violado por actos deliberados y maliciosos, por lo que, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal, o sufre en sí o en sus derechos consecuencias nocivas de dicha acción³¹.

Así mismo, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en su capítulo II De la víctima y del ofendido, artículo 7, define a la víctima como:

"...la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal".

Por otra parte, la ONU tiene una definición más amplia del concepto de víctima, la cual esta consagrada en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. Las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la

³⁰ ZAMORA GRANT. José. "La víctima en el sistema penal mexicano". Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. D.F. 2002 P.78.

³¹ Idem. P. 78.

legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Es decir, podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico³².

La víctima puede ser individual o colectiva, es decir puede incluir grupos, clases o comunidades. Así la victimización se presenta como el resultado de una conducta antisocial contra una persona o grupo.

- a) Directa: la persona física o moral que resiente el detrimento jurídico, en aquellos aspectos tutelados en el Derecho Penal, e

³²Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Inciso A las víctimas del delito.

b) Indirecta: aquel que por razones como angustia, sentimentales o de dependencia económica con la víctima directa y es afectada por el hecho ilícito.

Es por eso que las definiciones jurídicas se refieren a la víctima como la persona a la que se le han violado sus derechos jurídicamente tutelados.

1.7.3. Concepto de Ofendido y Sujeto Pasivo del Delito.

El sujeto pasivo del delito es aquella persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente, por lo general se le denomina víctima u ofendido. Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta resiente el delito³³.

Para el maestro Carrara, el sujeto pasivo del delito es "el hombre o la cosa sobre que recaen los actos materiales del culpable". Y para Cuello Calón "sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito"³⁴.

Cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, en algunos casos el propio tipo señala quién puede serlo y en qué circunstancias.

³³ AMUCHASTEGUI REQUENA, Griselda I. "Teoría del Delito" Editorial Harla, México. P.35.

³⁴ MÁRQUEZ PINERO, Rafael. Op. Cit. P. 154.

1.7.4. Concepto de Victimidad.

Es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes o en otras palabras la es la predisposición de unas personas a ser víctimas.

Este término puede contraponerse al de criminalidad, ya que, si éste es el conjunto de conductas y/o sujetos antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados, la victimidad puede ser total de victimizaciones dadas también dentro de un límite espacial y temporal³⁵.

1.7.5. Concepto de Victimario.

Viene del latín *victimarius*. Dícese del homicida o del que causa lesiones delictivas. En la antigüedad era el verdugo que ataba a la víctima en el ara y encendía el fuego de la hoguera, durante el sacrificio³⁶.

En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva³⁷.

³⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. Cit. P. 83.

³⁶ DÍAZ DE LEÓN, Op.Cit.P. 2633.

³⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 85.

De lo anterior se desprende que victimario es la persona que con su actuar sobre la víctima, le produce daño, sufrimiento o padecimiento.

1.7.6. Concepto de Violencia.

La palabra violencia viene del latín *vis*, que en términos modernos significa: sujeción, subordinación, dominación, imposición, arbitrariedad, fragmentación, fuerza. Por lo que violencia será la fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad en resistir de oponerse a la acción violenta.³⁸

1.7.7. Concepto de Delito.

La palabra delito proviene del latín *delicto* o *delictum*, que a su vez provienen del verbo *delinqui*, *delinquere*, que significa desviarse, resbalar, abandonar. El maestro Carrara habla de abandono de una ley, cometer una infracción o una falta³⁹.

El delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, es así que los clásicos elaboraron varias definiciones del delito como Francisco Carrara que lo define como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"⁴⁰.

³⁸ "Diccionario Enciclopédico Universal". Editorial Aula. España 1996.

³⁹ MÁRQUEZ PINERO, Rafael Op. Cit. P. 133.

⁴⁰ CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pp. 125-126.

El delito, atendiendo al momento de consumación puede ser de tres formas según el artículo 17 del Código Penal para el Distrito Federal.

I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.”

El delito es consecuencia de factores sociales. Desde la antigüedad a determinadas conductas se les atribuye el término delito, con ello se asiste a una evolución en el concepto de delito. Lo que sí es obvio es que la tipificación de una conducta como delito, ha servido a la sociedad para controlar dichos delitos. Así se puede delimitar, describir y reprimir formas de conducta criminal. Los destinatarios de estos tipos de conductas han sido las capas más bajas de la sociedad.

Además, el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal hace mención de que

“las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar⁴¹.

Hay que hacer mención de que dar una noción o un concepto de delito es una tarea difícil de conseguir, ya que, al ser un concepto de raíz filosófica valedero para todos los tiempos y países, respecto de si un hecho es o no delictivo, y tomando en cuenta de que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultura y jurídica de cada pueblo y en cada siglo. Es decir lo ayer penado como delito, actualmente puede no serlo y viceversa⁴¹.

Para concluir, dentro de este estudio, el término victimario o victimizador serán frecuentemente usados, por lo que a continuación se da una definición para evitar confusiones posteriores.

Otros conceptos que son usados en materia Victimológica son victimizable, victimizador, victimante, victimal, victimar y factor victimógeno, Federico Murano, abogado de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, proporciona las siguientes definiciones:

⁴¹ MÁRQUEZ PINERO, Rafael. Op. Cit. P. 133.

Victimizable: Aquel capaz de ser víctima, es sinónimo de víctima.

Victimizador: Persona capaz de ser victimario.

Victimante: Es aquel con capacidad para victimar:

Victimal: Es la actitud de predisposición de una persona o grupo para convertirse en víctima.

Victimar: Verbo. Es hacer a otro u otro de una acción victimante, es en última instancia, convertir a alguien en víctima.

Factor victimógeno: Todo aquello que favorece a la Victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.

CAPITULO SEGUNDO

LA VÍCTIMA

2. Componentes Disposicionales en el Engranaje del Delito.

Tradicionalmente se consideraba al delincuente agresor y a la víctima inocente, hasta que la Victimología reveló la relatividad de las culpas y la dialéctica interpersonal, esta relación es muy compleja ya que en ocasiones el criminal moldea a su víctima o viceversa, por lo que la actitud de los participantes es muy diferente y en ocasiones el criminal se convierte en víctima de sí misma mientras que la víctima pasa a ser el agente determinante.

Por lo que para poder comprender la problemática de la víctima, es necesario conocer las consecuencias de la victimización así como las clasificaciones victímales y la relación existente entre víctima y delincuente.

2.1. Tipologías Victímales.

La tipología no es el simple hecho de ordenar los fenómenos, sino que debe servir también para orientar las nuevas investigaciones.

La Victimología, por medio de las tipologías propias, permite comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización.

2.1.1. Clasificaciones Víctimales de Benjamín Mendelsohn.

Es pionero en analizar y señalar la necesidad de un científico de la víctima del delito.

Su tipología es una de las primeras en realizarse, e indudablemente la más difundida y aceptada, cuya hipótesis esta basada en una correlación de culpabilidad inversa entre la víctima y su agresor; determina que a mayor culpabilidad de uno, menor culpabilidad del otro, y plantea que las relaciones entre el criminal y la víctima siempre tienen un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima, aunque aclara que esto sólo es un planteamiento teórico, debido a que en realidad no se encuentra casos de culpabilidad o inocencia total, como lo demuestra la psicología de las relaciones entre los seres humanos y, el estudio de los factores biopsicosociales.

Fundamenta su clasificación en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor⁴². Es el único que llega a relacionar la pena con la actitud victimal. Sostiene que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro.

1. Víctima completamente inocente o víctima ideal: Es la víctima inconsciente que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Ejemplo: arrebato.

2. Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito. El sujeto por cierto grado de culpa o por medio

⁴² Ibidem. P.92.

de un acto poco reflexivo causa su propia victimización. Ejemplo: mujer que se provoca un aborto por medios impropios pagando con su vida su ignorancia.

3. Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria:

a) Aquellas que cometen suicidio tirándolo a la suerte (Ejemplo: ruleta rusa).

b) Suicidio por adhesión.

c) La víctima que sufre de una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).

d) La pareja que pacta el suicidio (incubo y súcubo); los amantes desesperados; el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

4. Víctima más culpable que el infractor:

a) Víctima provocadora: Aquella que por su propia conducta, incita al infractor a cometer la infracción. Tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen.

b) Víctima por imprudencia: Es la que determina el accidente por falta de control. Ejemplo: Quien deja el automóvil mal cerrado o con las llaves puestas.

5. Víctima más culpable o víctima únicamente culpable:

a) Víctima infractora: Cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable o ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.

b) Víctima simuladora: El acusador que premeditada y irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.

c) Víctima imaginaria: Se trata generalmente de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Es el caso del paranoico reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido, histérico, mitómano, demente senil, niño púber. Solo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal y habrá que evitar que se cometan errores judiciales.

Mendelsohn concluye que las víctimas pueden ser clasificadas en tres grandes grupos para efectos de aplicación de la pena al infractor:

Primer grupo: cuando la víctima es inocente.

- Víctima inocente: no hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente victimal. Debe aplicarse la pena integral al delincuente.

Segundo grupo: Estas víctimas ha colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario.

- Víctima provocadora: será aquella que por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción.
- Víctima por imprudencia: la cual determina el accidente por falta de si mismo.
- Víctima voluntaria. Esta clase de victima será aquella que se suicida, que sufre una enfermedad incurable y pide que lo maten, etcétera.
- Víctima por ignorancia: en esta clasificación se encontraran las victimas que por ejemplo se practican un aborto por medios impropios los cuales la llevan a la muerte.

Tercer grupo: Aquí la víctima es quien comete la acción nociva, por lo que el inculpado debe de ser excluido de toda pena.

- Víctima agresora. Es el caso de quien siendo originalmente el agresor resulta finalmente víctima, por ejemplo en la legítima defensa.
- Víctima simuladora. Aquella víctima que sin realmente serlo acusa e imputa responsabilidad penal a otra persona con la intención de que los órganos de incriminación cometan un error.

- Víctima imaginaria. No existe una víctima propiamente dicha sino que se trata de individuos que se sienten victimizados, simplemente no ha habido infracción. Por ejemplo el paranoico-perseguido.

Esta tipología hace referencia a categorías legales, y el punto de partida es el de culpabilidad, manejado no como fenómeno psicológico, sino como ente jurídico.

2.1.2. Clasificaciones Víctimales de Hans Von Hentig.

En sus primeras obras intenta una clasificación en la que se aparta de criterios legales para proponer cinco categorías de clases generales y seis de tipos psicológicos. No pretende hacer una clasificación de todas las víctimas, sino de categorizar a las más frecuentes o mayormente victimizables.

Las clases generales⁴³:

- El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
- La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.
- El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.

⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 95

- Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.
- Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

En sus trabajos posteriores habla de seis tipos psicológicos⁴⁴:

- El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
- El ambicioso cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
- El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
- El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
- El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.

⁴⁴ Ídem. P.95

- El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas.

Posteriormente divide a las víctimas en cuatro criterios: la situación; los impulsos y la eliminación de inhibiciones; la capacidad de resistencia y la propensión a ser víctima.

1. Situaciones de la víctima⁴⁵:

- Víctima aislada: se aparta de las normales relaciones sociales y se torna solitaria, se priva de la natural protección de la comunidad. Ejemplo: el anciano, el extranjero, el misántropo⁴⁶, etc.
- Víctima por proximidad: distingue entre proximidad familiar (produce parricidios, incestos y violaciones) y profesional (producen víctimas de robos y atentados al pudor).

2. Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima⁴⁷:

- Víctima con ánimo de lucro: Es aquella que por codicia por deseo de enriquecimiento fácil, cae en manos de estafadores.

⁴⁵ Ibidem. P.96.

⁴⁶ MISÁNTROPO: El que, por su humor tétrico, manifiesta aversión al trato humano.

⁴⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 96.

- **Víctima con ansias de vivir:** Aquella que ha privado de las cosas de que la mayoría ha gozado, y trata de recuperar el tiempo perdido, de vivir lo que no ha vivido. Ejemplo: búsqueda de aventuras y peligro, pasión por el juego, etc.
- **Víctimas agresivas:** Son aquellas que han torturado a su familia, a sus amigos, su amante o subordinados, los que llegado el momento, y por un mecanismo de saturación, se convierten de víctimas a victimarios.
- **Víctimas sin valor:** Parece ser un sentimiento arraigado en algunas personas que determinados individuos inútiles son víctimas de menor valor. Se ponen como ejemplos a los viejos, los malos, los pecadores, los infieles, etc.

3. Víctimas con resistencia reducida⁴⁸:

- **Víctima por estados emocionales:** La esperanza, la compasión, la devoción, el miedo, el odio, etc. son estados emocionales propicios a la victimización.
- **Víctima por transiciones normales en el curso de la vida:** En este caso cuenta en primer lugar la corta edad, por ingenuidad, la confianza y la inexperiencia. La pubertad y la vejez están en segundo lugar. En las mujeres el embarazo y la menopausia ocupan un lugar privilegiado.

⁴⁸ Ídem. P. 96.

- Víctima perversa: Se trata de desviados que son explotados por su problema. Hentig incluye aquí a los que él denomina "psicopáticos".
- Víctima bebedora: La existencia del alcoholismo, es fácilmente comprobable en una buena cantidad de víctimas, el alcohol está a la cabeza de los factores que crean víctimas.
- Víctima depresiva: La preocupación y la depresión llevan a buscar la autodestrucción, pues el instinto de conservación "padece achaques" y, por lo tanto el sujeto padece "accidentes" y se pone en situaciones victimógenas.
- Víctima voluntaria: Es aquella que permite que se cometa el ilícito, o que por lo menos no ofrece ninguna resistencia. Se dan casos principalmente en materia sexual.

4. Víctima propensa⁴⁹:

- Víctima indefensa: Es aquella que se ve privada de la ayuda del Estado, porque tiene que evitar la persecución penal. La víctima tiene que tolerar la lesión, pues la persecución judicial le causaría más daños que los que se han producido hasta el momento.

⁴⁹ *Ibíd.* P.97.

- **Víctima falsa:** Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio, sea para cobrar un seguro, cubrir un desfaldo, etc.
- **Víctima inmune:** Son determinadas personas a las que hasta el mundo criminal evita victimizar ya que se considera una especie de "tabú". Ejemplo: los sacerdotes, fiscales, jueces, policías, periodistas, etc.
- **Víctima reincidente:** A pesar de que la víctima ya ha sido victimizada, no toma precauciones para no volver a serlo. Se trata de sujetos con impulsos defensivos demasiado débiles.
- **Víctima que se convierte en autor:** Parte del postulado que existen donde no existe un claro contraste entre autor y ofendido. Es algo así como el vencido que se pasa al enemigo pues le convencen sus mejores métodos de combate.

La primera clasificación no es en realidad una tipología ya que no contempla un criterio único para encasillar los casos. Ya que un mismo caso puede caer en diversos tipos, así cualquiera de ellos puede ser reincidente. La segunda clasificación, tiene la virtud de tener en cuenta una serie de factores biológicos, psicológicos y sociales, que le dan una gran riqueza. Sin embargo, al igual que la primera clasificación, un mismo caso puede caer en diversos tipos.

2.1.3. Clasificaciones Victimales de Elías Neuman.

Elabora una clasificación cuya característica es el permitir nuevas formulaciones y ajustes. Destaca la evolución de los procesos victimológicos que requieren formular nuevas categorías de víctimas atendiendo a la imposibilidad de determinar con claridad los miembros de la pareja penal, principalmente del victimario. Por lo que lo clasifica de la siguiente forma:

1. Individuales: a las que subdivide en 3 clases:

a) Sin actitud victimal:

- Inocentes.

- Resistentes.

b) Con actitud victimal culposa:

- Provocadoras (legítima defensa).

- Provocadoras genéricas.

- Cooperadoras o coadyuvantes.

- Solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia).

c) Con actitud victimal dolosa⁵⁰.

- Por propia determinación (suicidio).
- Delincuentes (ciertos timos en la estafa).

2. Familiares:

- Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).
- Mujeres maltratadas.
- Delitos del ámbito conyugal.

Respecto a estos delitos, Neuman señala que escasamente llegan a conocimiento de las autoridades y tal vez constituyendo, dentro de los delitos convencionales, los que engrosan de manera elocuente la cifra negra de la criminalidad.

⁵⁰ Los términos culposo y doloso no tienen aquí las connotaciones de la ley penal, sólo se trata de subrayar matices de actitud victimal.

3. Colectivas:

a) La comunidad como nación:

- Alta traición.
- Sedición.
- Levantamientos
- Toda otra forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente establecido.

b) La comunidad social:

- Terrorismo subversivo.
- Genocidio.
- Etnocidio.
- Delitos de "cuello blanco" cometidos por particulares (fraude bancario, financiero).

- Polución de la atmósfera, la tierra y las aguas.
- Falsificación de medicamentos.
- Falsificación de alimentos.
- Tráfico internacional de drogas.
- Compra fraudulenta de armas de guerra.
- Abuso de poder gubernamental.
- Terrorismo de Estado.
- Abuso de poder económico y social.
- Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios.
- Ocultación de "beneficios" por funcionarios.
- Monopolios ilegales.

- Especulaciones ilegítimas desde el poder (con motivo del conocimiento de desvalorizaciones monetarias, por ejemplo).
- Fraudes con planos urbanísticos.
- Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo.
- Censura y uso abusivo de medios de comunicación.

c) Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal:

- Leyes que crean delincuencia (drogadictos, usuarios, tenedores).
- Menores con conductas antisociales.
- Detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, torturas).
- Inexistencia de asistencia jurídica.
- Exceso de detenciones preventivas.

- Prisiones de máxima seguridad promiscuas, que sólo atienden al depósito.
- Inoperancia en la reinserción social de liberados (definitivos o condicionales).
- Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.
- Víctimas de la sociedad o del sistema social:
- Niños abandonados "de" y "en" la calle.
- Enfermos.
- Minusválidos
- Locos
- Ancianos
- Marginados sociales.
- Minorías étnicas, raciales y religiosas.

- Homosexuales.
- Accidentados laborales.
- Exiliados por razones políticas.
- Migrantes.
- Victimización supranacional de naciones y pueblos dependientes por:
 - Ataque a la soberanía territorial por:
 - Invasión.
 - Invasión de fronteras.
 - Políticas.
 - Control por tierra, mar, aire y satelital.
 - Razones "humanitarias" (Ejemplo: Etiopía).

- Ayuda militar.
- Ataques a la soberanía por:
- Imposiciones, "sugerencias" y extorsiones.
- Corporaciones trasnacionales.
- Implantación de "basureros" nucleares o de otro tipo.
- Leyes y jurisprudencia extranjeras.
- Secuestros y extradiciones forzadas.
- Policías, militares y agentes extranjeros.
- Embargos, boicots.

Este autor reconoce la dificultad para asir el número, calidad y covariantes de las víctimas individuales, por lo que, la característica esencial de la clasificación es no ser exhaustiva y permitir nuevas categorías. Puede prestarse a una dualidad de tipología en el caso de las víctimas de la sociedad y del sistema social.

2.2. Consecuencias Jurídicas y Biopsicosociales de la Victimización.

Las consecuencia de la victimización se dará conforme a varios factores dependiendo de cómo se dé la situación que determina que el individuo se convierta en víctima y el como se comporta ante dicha situación.

2.2.1. Factores Victimógenos.

Serán aquellas condiciones o situaciones del individuo que lo hacen propenso a convertirse en víctima. Posibilita la victimización, pero no la produce; podemos encontrar a dos personas con los mismos factores victimógenos y una llega a ser víctima y la otra no.

Por lo que hay individuos con personalidad constituida de tal forma que es fácil que se conviertan en víctimas.

Para Fattah, las predisposiciones victimógenas no solamente contribuyen a la elección de ésta o aquella persona como objeto del crimen, sino que desempeñan también el rol de agente provocador que incita a la acción o inspira al criminal la idea del crimen.

Hay personas con una gran proclividad⁵¹ para ser víctimas, pues se reúnen en su contra una gran cantidad de factores victimógenos.

⁵¹ PROCLIVIDAD: que esta inclinado o propenso a una cosa especialmente mala.

Se trata de personas que presentan tres características esenciales; un débil instinto de conservación, credulidad e imprudencia. Estas personas tienen un comportamiento tal contra sus intereses y contra su vida, que parecen buscar de manera inconsciente o subconsciente, ser robados, defraudados, lesionados y hasta muertos.

2.2.2. Factores Exógenos.

Los factores exógenos serán aquellos que se encuentran fuera del individuo. Pueden ser de muy diversa naturaleza: telúricos, espaciales, temporales, sociales, etc.⁵²

Quetelet, enunció sus leyes térmicas, señalando la relación entre temperatura, clima, época del año y crimen; y Guerry, por su parte realizó mapas de las zonas criminógenas, las cuales son los lugares o barrios en donde se gesta la criminalidad, que al contrario de las zonas victimógenas, son en las que se realizan las victimizaciones.

Dichos conocimientos son aprovechados para identificar situaciones y lugares victimales, haciendo calendarios y mapas de la victimización.

Así, la teoría de la oportunidad está siendo utilizada ampliamente en explicaciones victimológicas. La oportunidad de ser víctima aumenta de acuerdo a los cambios sociales y desarrollo de la tecnología.

⁵² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 115.

Por lo que el estado civil de la víctima es determinante en cierto tipo de delitos, como el adulterio o la bigamia y puede tener peculiar importancia en otros delitos como los sexuales.

La escuela es un factor social de importancia en todo fenómeno que se presenta en la colectividad; la victimización no puede ser una excepción⁵³. Además de que ésta puede ser un medio victimógeno en que su papel primordial, y que debería ser el único, es de protección y enseñanza para evitar la victimización. Por lo que a la escolaridad predominan los pequeños que asisten a la primaria seguidos de los de preescolar.

Por otra parte y en teoría, los extranjeros tienen más tendencia a ser victimizables por el desconocimiento del medio, costumbres e idioma y en ocasiones por la discriminación y la xenofobia⁵⁴ existente en determinados lugares.

La violencia familiar es uno de los problemas que más preocupan por su gran potencial victimógeno, ya que la violencia genera violencia y esto provoca que la familia sea victimogena y que en ella abunden las víctimas.

El trabajo puede ser un factor victimógeno de importancia; desde los primeros estudios de victimología se descubrió que existen profesiones que llevan consigo situaciones de peligro⁵⁵. Como por ejemplo policías, taxistas, cajeros de banco, cobradores, y algunas profesiones ilegales como la prostitución.

⁵³ Idem. P. 118.

⁵⁴ XENOFOBIA: Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros.

⁵⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 121.

Por lo que los factores exógenos, son de gran ayuda para estudiar el por qué de la víctima, ya que son factores externos a ella, que la llevan de una u otra forma al camino de la victimización, como por el ejemplo el lugar donde vive, los lugares que frecuenta, el tiempo que se encuentre en la calle, lugar de trabajo, en caso de temblores o apagones, profesión, incluso el estado civil y la relación familiar; ya que pueden ser víctimas de robo, lesiones, violación, homicidio, adulterio o la bigamia, entre otros.

2.2.3. Factores Endogénos.

Estos factores se van a dividir en dos grupos para su mejor análisis. Dichos grupos son los biológicos y los psicológicos.

2.2.3.1. Factores Biológicos.

Estos pueden intervenir con relativa frecuencia y de manera especial en ciertas formas de victimización.

Para Von Henting, el individuo débil, es aquél que probablemente será víctima de un ataque, es decir, serán aquellas personas que sean débiles en lo físico o espiritual como los niños, ancianos y mujeres; por ejemplo la mujer que habiendo sido victimizada en delitos sexuales y entra a la prostitución sigue siendo víctima debido a que se le explota y se le rechaza socialmente.

Los factores biológicos toman en cuenta varias cosas para poder analizar el porque de la víctima, estas son:

La edad: también factor endógeno, es mencionada haciendo especial énfasis a las personas de edad mayor a 50 años, los niños entre los 4 y 6 años de edad y los bebés de menos de ocho días, ya que son víctimas indefensas incapaces de actuar en contra de su victimizador. Esto lo revela un estudio realizados por Marcovich.

El sexo: No existe una diferencia significativa en cuanto al sexo, y la capacidad victimal. En lo referente al tipo de victimización sufrida, se encuentran diferencias muy marcadas en cuanto al sexo de las víctimas. Independientemente de los delitos de víctima típicamente femenina, encontramos un mayor número de mujeres en robo e injurias (debido a que muchas mujeres visten de manera ostentosa), mientras que los hombres predominan en lesiones (debido a que la mayoría de los hombres buscan o responden a las agresiones). En lo que se refiere a los menores, el sexo que determina más predisposición victimal será el femenino.

2.2.3.2. Factores Psicológicos.

La psicología ha contemplado a la víctima como el producto de la conducta antisocial, por lo que, existen factores psicológicos que inciden en la victimización y son:

- Los Procesos Cognoscitivos: Estos procesos son los relacionados con la inteligencia, aprendizaje, capacidad de atención, experiencia e incluso la fantasía,

ya que la persona al no tener bien desarrollados estos sentidos y tener deficiencias son más susceptibles para que se de la victimización.

- La Personalidad: Una personalidad bien integrada es menos victimizable que una personalidad, desintegrada o desequilibrada, es decir, si la persona tiene inteligencia, voluntad, adaptabilidad, motivación, es menos probable que sufra una victimización que una persona que sea distraído, olvidadizo o inadaptable.
- Los Instintos: El instinto básico es el de conservación, el cual se divide en tres formas esenciales que son: conservación propia, conservación de la especie y conservación del grupo de pertenencia.
- La Angustia: Es un síntoma que puede ser paralizante, una de sus formas es el temor a ser víctima lo que puede presentarse también dentro de los estados fóbicos.
- La Agresividad: La cual, lleva al individuo a retar al victimario; es decir, que la víctima provoca su situación como por ejemplo el alcoholismo.
- La psicosis, es decir, de las enfermedades mentales, por lo que basta señalar que el enfermo mental, es de por sí una víctima, por la incomprensión, animadversión⁵⁶ y rechazo que sufre por parte de la sociedad. Además el psicótico sufre la falta de atención, insuficiente o inadecuada.

⁵⁶ ANIMADVERSIÓN: Crítica, reparo o advertencia severa.

Por lo que en los factores psicológicos va a influir la educación, el carácter, la actitud y la aptitud que tengan las personas frente a la vida, resultando lógico de que si una persona siempre vive con miedo o es analfabeta tiende más a vivir una victimización, es decir, a convertirse en víctima. Y a lo que respecta los factores biológicos, serán dependiendo de las habilidades físicas que tenga cada persona, es decir de la fuerza; entonces si una persona padece de fuerza tiene mayor grado a ser víctima, especialmente de delitos como el de lesiones, delitos sexuales, e incluso de homicidio.

2.3. Iter Victimae.

El iter victimae será aquel camino que sigue el individuo para convertirse en víctima, en este fenómeno es indispensable la participación de la víctima para poder llegar a la victimización y tomar en cuenta todos los factores, además de que se debe tomar en cuenta los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes.

El iter victimae puede ser rastreado conforme a los movimientos de la víctima, sus actos preparatorios, las medidas que toma para defenderse, si es resistente, o su simple inmovilidad.

Para esto hay una serie de mecanismos que desarrollan en si el iter victimae para saber el porque se da este camino. Aclarando que cada delito tiene dinámicas o situaciones diferentes y que estos mecanismos son en general. Estos mecanismos se explicarán a continuación.

2.3.1. Iter Criminis.

Voz latina que significa camino del delito. Equivale a todas las etapas que recorre la acción victimosa, desde su concepción en la mente del delincuente hasta su perpetración material por parte de éste⁵⁷.

Para el maestro Fernando Castellanos, el delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento⁵⁸.

Es decir, que el iter criminis serán las fases por las que debe de pasar el delito, es decir, desde que la idea nace hasta la consumación de este. Tiene dos fases fundamentales; la interna que sólo existe mientras el delito esta en la mente y externa que será cuando este ya se manifestó. El delito recorre un camino que tiene su partida en el proceso interno, y en esta parte idea, delibera y resuelve, por último, en la exteriorización, prepara, tienta o consuma⁵⁹.

2.3.2. La Precipitación Victimal.

La víctima contribuye ampliamente al hecho, siendo está la que vicia la relación enviando diversas señales que recibe el victimario, y puede presumirse que la víctima genera el comportamiento criminal en el autor.

⁵⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 1253.

⁵⁸ CASTELLANOS. Fernando. Op. Cit. P. 283.

⁵⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P.155

La idea de una víctima precipitante se debe a Wolfgang, exponiendo que en varios crímenes, la víctima contribuye ampliamente al hecho⁶⁰. Es decir, que la víctima puede crear con su actitud o su obrar, su propia victimización, debido a no tomar precauciones adecuadas.

2.3.3. La Dinámica Victimal.

En la dinámica victimal, por lo general, el criminal necesita estar cerca de la víctima para lograr sus propósitos, y es necesario que la víctima esté lejos de quienes puedan protegerla o auxiliarla⁶¹.

La proximidad es un peligro y por lo general la delincuencia se deriva de está ya sea espacial, familiar o profesional.

Por el contrario el alejamiento se considera como el método para evitar problemas; aunque la lejanía, el aislamiento, la separación de la comunidad, hace a la persona vulnerable y propensa a la victimización, ya que pierde la protección natural que da el grupo al no ser solidario con la comunidad.

Otro factor es la disponibilidad de tiempo libre, con largos periodos de ociosidad, sin nada productivo que hacer, da lugar a una oportunidad victimógena.

⁶⁰ Ídem. P. 161.

⁶¹ Íbidem. Pp. 162-163.

2.3.4. El Hecho Víctimal.

Así como cualquier individuo puede llegar al delito también puede llegar a ser víctima de un crimen ya que no siempre se toman las precauciones debidas para evitar la victimización. La posibilidad de ser víctima aumenta notablemente en la vida moderna, por la concentración urbana, la tecnología y el aumento de vehículos automotores⁶².

El haber sido seleccionado como víctima al azar, disminuye la posibilidad de defensa, pues no se puede anticipar la consumación de la victimización o evitar el daño. Durante la victimización, la víctima puede intentar defenderse, las dimensiones de la resistencia y las formas de ésta, dependen de diversos factores, como el número de agresores, su fortaleza física, la presencia de armas, el lugar y la hora, etc.

2.3.5. Reacción de la Víctima.

Cada persona es única y diferente de los demás, por lo tanto reacciona de una manera particular a la agresión, y en particular al delito. Así que la reacción de la víctima, en especial su resistencia, depende de múltiples factores como la edad, el sexo, las características físicas, la seriedad en reaccionar ante lo sorpresivo de la agresión, de la percepción y juicio que la víctima realice de la peligrosidad del delincuente.

⁶² *Ibidem.* P.165.

La primera reacción de la víctima en un delito, según los resultados de una investigación realizada por Rodríguez Manzanera, es de coraje o rabia, y la segunda, es de temor o miedo hacia el criminal.

La reacción que tenga la víctima después de la victimización será según el tipo de delito sufrido así como la grandeza del daño, además de la relación que tenga con el victimario⁶³ (si es familiar, conocido o desconocido).

Esta claro que mientras más grave sea el delito y más cuantiosas las pérdidas, la reacción será mayor, sin embargo esto debe ser matizado con la posición socioeconómica de la víctima y la cultura que tenga.

La reacción será diversa según el grado de participación de la víctima en el acontecimiento, incluso si el hecho fue cometido en público o en privado, en la calle o en el hogar.

Se supone que la reacción será siempre negativa, sin embargo hay que tomarlo con reserva, ya que existen fenómenos como la enclitofilia⁶⁴ criminal y el síndrome de Estocolmo⁶⁵, además de la víctima con sentimiento de culpa y deseo de autopunición, hasta llegar al clímax de la víctima masoquista.

⁶³ Ibidem. Pp.166-167.

⁶⁴ ENCLITOFILIA: Preferencia por relacionarse sexualmente con personas de condición económica o intelectual inferior a la propia. (en este caso será el relacionarse con el delincuente).

⁶⁵ SÍNDROME DE ESTOCOLMO: Es un estado psicológico en el que la víctima desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. En ocasiones, la víctima ayuda al criminal a alcanzar sus fines o evadir a la policía.

El hecho victimal, por lógica, va a producir daño psicológico y un deseo de no reincidir, por lo que su forma de vida cambia radicalmente en muchas ocasiones. Ya que al sufrir la victimación, la víctima sufre de aislamiento y lo único que busca es defenderse de lo que cree que le puede pasar, esto corresponde a las consecuencias de la victimización.

Por otra parte el miedo al crimen es un fenómeno de gran preocupación ya que tiende a afectar de una manera tan grande que ocasiona que el individuo tenga limitaciones. La victimación al aumentar el miedo al crimen produce grandes daños tanto psicológicos como sociales.

En cuanto al delito que se considera como probable, se confirma que las personas que han sido victimizadas creen que pueden ser víctimas con mayor frecuencia en todos los delitos que las no víctimas⁶⁶. Es decir, que las personas que ya fueron víctimas de algún delito, piensan, debido al miedo producido por la experiencia ante el criminal, de que pueden volver a ser víctimas en cualquier momento de sus vidas, haciéndola en mayores de las ocasiones indefensas ante cualquier circunstancia y a su vez con mayor vulnerabilidad ante el crimen.

2.3.6. El Círculo Victimal.

Esto será cuando el criminal se convierte en víctima de su víctima, y esta victimiza a aquél que la victimizó. El círculo victimal se da a razón de que muchas víctimas fueron previamente criminales y muchos criminales son posteriormente victimizados.

⁶⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P.175.

Por lo que este fenómeno se encontrará continuamente a razón de que algunas víctimas agredidas se convierten en delincuentes.

Así es como se tiene que reconocer que el criminal de hoy, será la víctima del mañana, y la víctima de hoy será el criminal de mañana, de aquí la importancia de realizar una adecuada política victimal.

2.3.6.1. Victimización.

La victimización es considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.

Según Fattah, es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona; por el cual se deviene en víctima; es decir, será el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible o la apropiación y/o el abuso de una persona por otras.

A ser la victimización es un fenómeno complejo, debido a su proceso y resultado, se han establecido tres tipos:

1. Victimización Primaria.

Será aquella derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia y a su vez de efectos que se mantienen en el tiempo, los cuales pueden

ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social (como en delitos de violación, secuestro y lesiones). Esta victimización esta dirigida contra una persona o individuo en particular⁶⁷.

La víctima de un delito no sólo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido⁶⁸.

Esta victimización, es dirigida a una sola persona, la cual va a sufrir un determinado delito, produciéndole diversos efectos que dañen su seguridad, su economía, etcétera, como ejemplo en delitos sexuales, se daña a la persona por la violación y además de el daño que sufre, ocasiona que se sienta insegura de si mismas y sienta desconfianza de las personas que la rodean.

2. Victimización Secundaria.

La denominada victimización secundaria es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, especialmente a grupos específicos de la población como por ejemplo ancianos jubilados o desocupados, mujeres solas o viudas, enfermos y reclusos.

Se ha confirmado cómo la indumentaria, el aspecto, y la conducta de la víctima, así como su edad, raza o sexo influyen de forma importante el los jueces a la hora de

⁶⁷ www.periciascaligraficas.com

⁶⁸ www.derechoecuador.com

dictar sentencia⁶⁹. Por todo ello, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 28 de junio de 1985, una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima en el Derecho y Proceso Penal y requiere de los estados miembros, entre otras, las siguientes medidas:

Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.

Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas.

Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado.

A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad. Los niños sólo podrán ser interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores.

Hoy, ante esta situación de fracaso de las instituciones estatales en lo referente a la asistencia a las víctimas de delitos se advierte una corriente innovadora que lleva a propugnar incluso la modificación radical de la justicia penal a partir de una comprensión seria de la víctima y sus circunstancias en el fenómeno delictivo, dando un nuevo papel a cumplir las penas sustitutivas de las penas privativas de libertad⁷⁰.

⁶⁹ SANGRADOR. "La Victimología y el sistema jurídico penal". Editorial Siglo XX, Madrid 1997. P. 82.

⁷⁰ GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, Antonio. Op. Cit. P. 132.

La victimización secundaria se referirá a un determinado grupo de personas, que como ya se mencionó será más propensos como los ancianos, mujeres solas o viudas, enfermos y reclusos, eso es por la atención que le ponen a las personas cuando ya sufrieron una victimización, es decir, si la víctima se presenta ante el Ministerio Público a denunciar un delito, y lo ignoran o lo tachan de fantasioso, esto provoca una merma importante en la salud mental de la víctima debido a que se siente indefensa y sin apoyo por parte de las autoridades.

2.3.6.2. Vulnerabilidad de la Víctima.

Será el riesgo que corre una persona o un grupo de personas determinadas de convertirse en víctimas de ciertos delitos⁷¹, dependiendo de situaciones, cualidades, carencias, estilos de vida, etcétera.

La víctima vulnerable es la persona que no percibe el peligro de la agresión ni tiene posibilidad de reaccionar y defenderse, por lo que es absolutamente indefensa, por ello padecen los mayores los mayores sufrimientos. La crueldad e insensibilidad del delincuente esta totalmente relacionada a las características de vulnerabilidad de la víctima⁷².

La vulnerabilidad de la víctima depende, principalmente, del apoyo social con que cuenta esta, ya que si sus recursos socioeconómicos son pobres incrementa la

⁷¹ GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, Antonio. "Tratado de Criminología" Tercera Edición. Edictorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2003. P. 132.

⁷² MARCHIORI, Hilda. "Criminología. La víctima del delito." Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 2000. P. 150.

ansiedad, depresión, entre otras cosas, y esto a su vez hace que se tenga mayor posibilidad de victimización⁷³.

Los factores de vulnerabilidad son los factores moduladores (biológicos, biográficos y algunas dimensiones de la personalidad como la ansiedad) entre el hecho delictivo y el daño, por lo que se pueden considerar como elementos de riesgo⁷⁴.

La vulnerabilidad de la víctima se debe a los factores exógenos y endógenos en los que se encuentre, como por ejemplo el anciano que padece de fuerza y que viva en un lugar peligroso, por lo que se vuelven víctimas de violencia física o moral, debido a que se encuentran enfermos, solos y/o desocupados.

⁷³ GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, Antonio. Op. Cit. P. 132.

⁷⁴ Conceptualmente, no debe confundirse los factores de riesgo, los cuales son la especial predisposición de algunas personas para seducir al criminal; y el grado de vulnerabilidad, la cual puede ser física, psíquica o socioeconómica.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

3. Marco Jurídico.

El 3 de septiembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política en su artículo 20, que consistió en agregar un nuevo párrafo a la parte final de este artículo, que para la materia victimológica resulta trascendental, pues es la primera incursión a nivel constitucional de los derechos victimológicos, que reconoce derechos fundamentales de las víctimas en materia penal.

En 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 20 constitucional fracción I, y el 21 de septiembre del 2000 se publica otra reforma al artículo mencionado, misma que entraría en vigor seis meses después de su publicación, esto es el 22 de marzo del 2001. Esta última reforma es la que se encuentra en vigor.

Actualmente, la reforma hecha al artículo 20 constitucional divide el numeral en dos apartados: A y B, comprendiendo el primero garantías procesales para el inculpado, y el segundo las garantías que en todo proceso de orden penal tendrá la víctima o el ofendido.

Por lo que, debido a las reformas, se puede observar que el papel de las víctimas frente al sistema penal esta contenido en las leyes penales, implicando una serie de

derechos y de obligaciones que cumplir y a su vez dar mayor participación de la víctima en el procedimiento penal⁷⁵.

Por eso, en este capítulo se hará referencia al ordenamiento jurídico que regula los derechos que tiene la víctima, quien o quienes tienen derecho a la reparación del daño, como es esa reparación y además la ayuda que le brinda el Estado, tomando en cuenta que siempre va a ser en beneficio de la víctima sin distinción alguna.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema, establece, en su artículo 20 apartado B, los derechos o garantías a los que tiene la víctima o el ofendido en el proceso.

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la

⁷⁵ ZAMORA GRANT. José. Op. Cit.P. 137.

averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

El artículo 20 apartado B por el simple hecho de formar parte de la carta magna es de gran importancia, ya que indica a lo que la víctima tiene derecho, como a contar con asesoría jurídica, pedir que se le informe de la situación en la que se encuentre, y la obligación de denunciar su afectación, pues de esto dependerá que los derechos le sean consagrados; además de que le da a conocer que no sólo el delincuente

tiene obligación a remediar el daño, sino que también el estado tiene la obligación de brindarle la seguridad o auxilio requerido por ésta , incluyendo el apoyo en el daño psicológico que pueda llegar a tener, la atención médica y en su caso de la reparación del daño.

Toda la información que se le dé a la víctima sobre la situación en que se encuentra será útil, para que ésta pueda proceder como le sea conveniente, incluso si necesita algún tipo de terapia, saber en donde puede recibir el apoyo adecuado. Por ello, habrá de ponerse especial atención en que los encargados de asesorar a la víctima, que en nuestro medio lo hace el Ministerio Público, no sólo informe a la víctima sobre sus derechos sino que le explique las formas y mecanismos para que los mismos se hagan efectivos y, de proceder, que el propio Ministerio Público lo gestione como corresponda⁷⁶.

3.2. Código Penal Federal.

Por lo que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Pascual Ortiz Rubio por medio del Decreto de 2 de enero de 1931 promulgo el Código Penal Federal (CPF), el cual será aplicado en toda la República para los delitos del orden federal, según el artículo primero del mismo ordenamiento, pero para nuestro estudio solo tomaremos en cuenta lo referente a la reparación del daño.

Por lo que, en su Título Segundo Capítulo V hace alusión a la reparación del daño.

⁷⁶ Idem. P. 144.

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Buscando crear un equilibrio entre las garantías de los que delinquen y los derechos de las víctimas, se precisaron mecanismos que garantizan la reparación del daño, obligando al Ministerio Público y al Juez entre otras cosas, a tramitar y resolver adecuadamente su reclamación.

Por lo que debemos de entender por reparación del daño como la forma o medio por el cual la víctima obtiene el mejoramiento de su condición de vida, incluyendo los derechos, obligaciones y garantías que le fueron violadas.

Por otra parte, si en caso de fallecimiento por parte del ofendido, el artículo 30 bis de este ordenamiento, indica las personas que tienen derecho a la reparación del daño.

Artículo 30 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

En caso de que el ofendido falleciera las personas con derecho a tener y a reclamar la reparación del daño serán el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, los hijos menores de edad, si existirán; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran de él económicamente.

Artículo 31.-La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

Artículo 31 bis.- En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el Juez a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo.

En los artículos 32 de este ordenamiento, hace referencia al listado que dan los legisladores sobre quien o quienes esta obligados a repara el daño y en los casos en que se encuentra frente a esta obligación y teniendo como una excepción a la sociedad conyugal, donde los integrantes sólo responderán por acciones propias y de acuerdo al monto que disponga la sociedad.

Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad:

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.-Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos;

IV.-Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.-Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI.- El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.

Por otra parte los artículos 33, 34, y 35 también hacen alusión a la reparación del daño y sanción pecuniaria la cual será distribuida entre el Estado y el ofendido (si el ofendido renuncia a la reparación, ésta se aplicará al Estado), y en algunos casos a terceros existente, cuando estos no puedan probar su derecho a la reparación del daño podrán recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 33.- La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 34.- La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Juez Penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 35.- El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se le aplicara el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de esta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia.

Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutora que conserve su importe a disposición del tribunal,

para que llegado el caso se haga su aplicación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

3.3. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En el Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), en su Título Tercero Consecuencias Jurídicas; Capítulo I Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales; artículo 30, hace referencia a las penas que se pueden o deben imponer por la realización de un delito. En este caso sólo haremos alusión al trabajo como beneficio para la víctima.

Artículo 30.- Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

Este artículo es el catálogo de penas que se pueden imponer a la persona que cometa un delito, para nuestro estudio sólo analizaremos el inciso IV que hace referencia al trabajo que realiza el victimario para beneficio ya sea de la víctima o de la comunidad, la cual será impuesta por el Juez facultado para ello y la autoridad ejecutora será la encargada de que el sentenciado lleve acabo el trabajo de manera correcta, para esto el Capítulo V Trabajo en Beneficio de la Víctima o a favor de la Comunidad artículo 36, del mismo ordenamiento, menciona en que consiste este trabajo y su duración.

Artículo 36.- El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados y no remunerados el cual será vigilado por la autoridad correspondiente, la cual tendrá la obligación de orientar al sancionado para que

pueda cumplir con su jornada, sin afectar los horarios en que realice su trabajo que sea la fuente de ingresos para su subsistencia y la de su familia.

Hay que tomar en cuenta que el trabajo en beneficio de la víctima, ofendido o a la comunidad también beneficia al sentenciado, ya que dicho trabajo será el sustituto de la pena en prisión o de la multa.

Artículo 37 La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

El artículo 37 se refiere a la multa, a la reparación del daño y a la sanción económica.

Artículo 39. Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

En este artículo hace alusión a que en caso de que el sentenciado no tenga posibilidad de cubrir en parte o en su totalidad la multa, la podrá sustituir con trabajo ya sea a favor de la comunidad o de la víctima, en caso de que la autoridad judicial no lo encuentre conveniente, esta le pueda dar libertad bajo vigilancia para que de otra forma pueda cubrirla. Y en el artículo 40 se explica el como se da la exigibilidad de la multa dependiendo de cómo se dé el caso, así el juez podrá fijar como se realizará el pago y en que tiempo

Artículo 40. La autoridad ejecutora iniciará el procedimiento económico coactivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la sentencia.

En atención a las características del caso, el Juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales. Si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado, la autoridad competente la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo. En cualquier momento podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que se hubiere cumplido.

El artículo 41 establece que la multa y la sanción económica serán destinados a un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en caso de que ya haya sido cubierta la reparación del daño.

Artículo 41. Se establecerá un Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación correspondiente.

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Alcance de la reparación del daño, dependerá del delito que sea y deberá restablecer, restituir, reparar, resarcir, pagar a la víctima lo referente con la merma obtenida a causa del delito.

Artículo 42. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

El artículo 43 hace alusión a que el Juez será quien fije el como se va ha reparar el daño dependiendo de la magnitud o perjuicio que haya causado en la victima u ofendido. Por otra parte el artículo 44 hace mención a la preferencia de la reparación del daño.

Artículo 43. La reparación será fijada por los Jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

Artículo 44. La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 45.- Tienen derecho a la reparación del daño:

I. La víctima y el ofendido; y

II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

El artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal se refiere al derecho de reparación del daño, esto es, quien o quienes tienen derecho y a que tienen derecho, entendiendo que la reparación será por parte del victimario o del Estado según lo disponga el Juez facultado para ello. Asimismo el artículo 46 del mismo ordenamiento indica quienes son los obligados a reparar este daño.

Se establece que la víctima y el ofendido tienen derecho a la reparación del daño, y a falta de ésta sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 46. Están obligados a reparar el daño

I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;

III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus Servidores Públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el Servidor Público responsable.

Artículo 47. Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 47 hace alusión de que se utilizará en el caso de delitos que afecten la vida o la integridad corporal a la Ley Federal del Trabajo, es decir que este artículo se refiere a la supletoriedad de la ley. Por otro lado el artículo 48, es a los plazos para la reparación del daño, además de cómo y quien debe de garantizar el pago, el Juez fijará un monto por concepto de reparación del daño, que en ningún momento podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 48. De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el Juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reglamentará la forma en que, administrativamente, deba garantizar la reparación del daño, cuando éste sea causado con motivo de delitos, en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de éste Código. El pago se hará preferentemente en una sola exhibición.

La renuncia a la reparación del daño será cuando el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran dicha reparación, cuando se de el caso, el importe será entregado al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, a lo que corresponde a los bienes a disposición de la autoridad y que no fueron recogidos en su momento por quien tenga derecho en un tiempo determinado serán subastados y las ganancias de la subasta también será entregado a dicho fondo y en al caso de que se decomisen objetos, la autoridad competente decidirá el destino de estos ya sea para la administración de justicia, para la docencia, investigación, o si se debe de

destruir, según lo mencionan los artículos 51, 54 y 55 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 51. Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 54. La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan, incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita, serán decomisados y se destinarán en los términos del presente artículo.

Artículo 55. Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública.

Si el interesado no se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación respecto de la celebración de la subasta, el producto de la venta se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Si trascurridos seis meses desde la segunda notificación, los objetos o valores no han sido reclamados, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se pondrá a disposición de quien esté facultado para recibirlo, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Si el facultado no se presenta a recoger el producto a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los noventa días siguientes a la realización de la subasta, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de tres meses a partir de la

notificación que se haga, transcurrido el cual, dicho producto se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Tratando de asegurar la tranquilidad pública y la seguridad del ofendido del delito, el legislador dispone que en atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el Juez podrá imponer al sentenciado las medidas que no podrán ser mayor al término de la pena impuesta, según indica el artículo 61 de la presente ley.

Artículo 61. En atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el Juez impondrá las medidas siguientes: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

A lo que corresponde el artículo 72 del presente ordenamiento, es a los criterios utilizados para la individualización de las penas y las medidas de seguridad, en donde el Juez deberá tomar en cuenta al sujeto, a la víctima, a las circunstancias del hecho, y en algunas ocasiones a los dictámenes realizados por peritos expertos.

Artículo 72. El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

Una de las causas de extinción de la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar penas y medidas de seguridad respecto de los delitos que se persiguen por querrela, por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela es el perdón del ofendido, la cual se debe de hacer ante el Ministerio Público o en su caso ante la autoridad judicial según los artículos 94 fracción IV y 100 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 94. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

Artículo 100. El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia.

En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.

El perdón sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

Dentro del catálogo penal del Distrito Federal, la figura de la víctima ha tomado un auge que en décadas pasadas no se hubiera podido imaginar, y aunque es mucho lo que se ha hecho, consideramos que es también mucho el camino que falta por recorrer en cuanto a la protección y defensa de los derechos de las víctimas del delito.

3.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El incremento del índice de delincuencia y de inseguridad, convertidos en demanda social, dan origen a reformas que pretenden impulsar cambios y adecuaciones con relación a las víctimas y ofendidos, buscando un equilibrio entre sus derechos y los del sujeto activo, tratando también de otorgar agilidad al procedimiento. El 17 de septiembre de 1999, se reforman los artículos 9 y 9 Bis, adicionándose el Capítulo 1 Bis De las Víctimas o los Ofendidos por algún Delito.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su título primero reglas generales, Capítulo I Acción Penal, en su artículo 9 indica los derechos de la víctima u ofendido, como por ejemplo el contar con asesoría, orientación, reparación del daño, además de que informa que el encargado del sistema de auxilio a la víctima es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 9 En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y , los demás que señalan las leyes, por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del Juez Instructor todos

los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal.

3.5. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

La Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal en su artículo primero hace referencia al objeto, que a la letra dice "...Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley."

Así, y al ser una ley de apoyo y atención y que por lo mismo en todos sus artículos hace referencia a esto, sólo analizaremos tres artículos.

Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

Los artículos 7 y 8 dan a conocer que se entiende por víctima y ofendido para que en el momento en que una persona sufra un daño directo o indirecto se de a conocer si es ofendido o víctima, o en su caso que la víctima también pueda ser ofendido por ser dueño del bien jurídico y viceversa, obteniendo la condición de sujeto pasivo del delito.

Por otra parte, también habla del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, el cual será aquel bien primordial que tiene el individuo para su desarrollo, es decir el bien jurídico tutelado, dependiendo del bien jurídico que se lesione, será la sanción o delito que se cometa, pudiendo ser entre otros, la vida, la integridad física, la libertad, los bienes materiales, etc.

Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale.

Este artículo hace mención a la calidad de la víctima o del ofendido, la cual es independiente de la condición en que se encuentre el inculpado, ya que la víctima con el simple hecho de serlo adquiere una serie de prerrogativas como lo es la información, la asistencia, etc., y al tenerlas la víctima u ofendido tendrá las armas suficientes para poder tratar de llevar una buena vida. El artículo 10 hace alusión a lo que se debe de entender por lesión.

Artículo 10.- Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.

Lo que corresponde al título segundo Capítulo I De los Derechos de las Víctimas y de las Obligaciones de las Autoridades, es decir, del artículo 11 al artículo 16, estos derechos serán: el ser informado, ser tratado con atención y respeto, que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, a recibir asesoría jurídica gratuita, a recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada, a comparecer ante el Ministerio Público, a tener acceso al expediente, a la reparación del daño, a que se les preste atención médica y psicológica, a ser asistidos en las diligencias, a solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares, a ser asistidos en las diligencias y solicitar su desahogo, a ser notificado.

La atención y el apoyo será por medio de la Procuraduría, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; estas proporcionarán asesoría jurídica, atención médica y psicológica, tratamientos postraumáticos, atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales, y en su caso a solicitar la reparación del daño.

Por otra parte el título tercero Capítulo I Del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, hace mención de la forma en como se integrará el consejo, su contenido y sus funciones, lo cual será explicado del artículo 17 al artículo 20 de la presente ley. El capítulo II Del Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, hace alusión a los aspectos que deben de conformar el

programa como diagnóstico de servicios, investigaciones victimológicas, programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones, un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales, una propuesta de una estrategia de comunicación con organismos nacionales, la elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente, estrategias de difusión, etcétera.

Lo que respecta al Capítulo III Del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas, artículos 23, 24 y 25, hacen mención a los recursos a que se refieren los artículos 41, 50, 51 y cuarto párrafo del artículo 55 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, así como la forma en que se utilizará este fondo y la forma en que serán administrados y por quien. Por lo que la Procuraduría determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo, por lo que en el Capítulo IV De los Beneficios Económicos y la Protección Económica Provisional, el artículo 26 trata de lo que debe de hacer la Procuraduría para poder brindar la ayuda económica a la víctima del delito, además de los servicio de atención y protección.

Y por último en el título cuarto Capítulo I De la Atención y Asistencia Médica y Psicológica, se refiere a la forma en como debe de recibir la víctima la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier otro tipo.

3.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 tiene como ideal común que los individuos, por medio de la enseñanza, respeten los

derechos de todo ser humano. Así, en su artículo 1 hace referencia de la condición en que nacen todos y cada uno de los seres humanos "...nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia..."

Por lo que el artículo primero nos da un panorama de lo que hace alusión esta Declaración, por lo que sólo mencionaremos los artículo 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables sin distinción alguna, a razón de que toda persona tiene derechos y obligaciones sin importar la raza, el color, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la nacionalidad, la opinión o condición política, jurídica o internacional, la creencias, la situación económica, la situación familiar, el origen, o impedimento físico que se tenga.

Artículo 3.-Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Todo individuo, por el simple hecho de nacer, tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo que dicha Declaración en su artículo tres hace referencia a estos derechos dando a entender que, sin importa quien sea la persona, siempre se le respetarán todos y cada uno de sus derechos. Es por esto que en sus artículos cuatro y cinco hace alusión a la libertad y seguridad del individuo al prohibir la esclavitud, la trata de esclavos, la tortura, los malos tratos; para que todo individuo pueda llevar una vida digna y conducirse con respeto hacia los demás.

Artículo 4.-Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los artículos seis y siete hacen referencia al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la igualdad ante la ley.

Artículo 6.-Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Por personalidad jurídica entenderemos como aquella aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto todo ser humano la posee, adquiriéndola desde que nace.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual

protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Para este artículo debemos de entender por igualdad ante la ley, al derecho que tiene el individuo por el simple hecho de haber nacido, sin distinción de ningún tipo, por lo que tiene derecho a que se le proteja en caso de que sufra alguna discriminación hacia su persona.

3.7. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

En esta Declaración, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se abordan los principios fundamentales de la víctimas del delito y del abuso del poder, pero sólo tomaremos es cuenta el inciso A referente a las víctimas del delito.

A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique,

aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

El inciso A de esta declaración, en sus primeros tres artículos trata de quien o quienes son considerados víctimas, los cuales serán las personas que reciban el daño directa o indirectamente, tomando en cuenta a familiares e incluso a terceros que hayan tratado de evitar el delito, es decir la victimización. No se hará ningún tipo de distinción en las víctimas directas o indirectas para poder serlo y para obtener la ayuda necesaria.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener

reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Los artículos 4, 5, 6 y 7 de esta declaración hace alusión al acceso que tiene la víctima a la justicia y sobre todo a un trato justo, informándolo de su situación por medio de mecanismos judiciales y administrativos, y a la asistencia debida para que pueda continuar con su vida sin que se dañe su dignidad y de esta forma garantizar su seguridad y la de su familia.

En el artículo 6 hace referencia a la facilidad que tendrán los procedimientos judiciales y administrativos, para que la víctima no sienta presión alguna, también hace alusión a las intervenciones que se deben de tomar en los procedimientos por parte de las autoridades, para que la víctima pueda llevarlo a cabo sin ningún tipo de represalia, estas serán el darle información cierta y completa para que esta pueda adoptar las medidas necesarias para su seguridad y proteger su intimidad y la de sus familiares, según sea el caso; y la asistencia apropiada durante todo el proceso.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Estos artículos tratan el tema del resarcimiento, el cual es la compensación a la que tiene derecho la víctima y consiste en la devolución de bienes o el pago de daños o pérdidas, reembolso de gastos como consecuencia de la victimización, prestación de servicios y la restitución de derechos; el resarcimiento se hará por parte del delincuente pero en el caso en que algún funcionario público o agente viole la legislación penal, tendrá el Estado la obligación de compensar a la víctima.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.

Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

En estos artículos del apartado A las víctimas de delitos hace referencia a las indemnizaciones es decir, cuando esta no es suficiente para llegar a una compensación adecuada y el Estado debe de cubrir la indemnización, para ello él deberá de tener un fondo para uso exclusivo de indemnizaciones para víctimas del delito, para que no se dé el caso de que Estado no está en condiciones económicas para poder dar la compensación requerida.

Aunque también debemos de entender como indemnización a la ayuda o asistencia que pueda requerir la víctima, por lo que en los artículos 14, 15, 16 y 17 de este apartado indican las formas de asistencia que brindan los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, informando a la víctima de los servicios existentes que garantizan la ayuda rápida y sobre todo apropiada, sin hacer distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, como lo menciona el artículo 3 de este ordenamiento.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

Esta declaración, por su importancia dentro de la materia victimológica, ha sido denominada como la carta magna de las víctimas, ya que reconoce derechos que anteriormente no eran aceptados ni protegidos ordenadamente, a pesar del gran número de personas que sufren en su persona o en sus posesiones, daños de diversa índole.

CAPITULO CUARTO

DEL DELINCUENTE Y LA VÍCTIMA

4. Del delincuente y la víctima.

Como ya se ha mencionado en el capítulo segundo, se tiene como creencia fija que el agresor es y será siempre el delincuente y que la víctima juega un papel de inocente, esto no es totalmente cierto, la Victimología manifiesta que el delincuente también puede tomar el papel de víctima, claro dependiendo del delito y de la forma de proceder de su víctima, o volverse víctima del Estado a través de las sanciones, obligándolo a reparar el daño, a una sanción pecuniaria, a trabajo a la comunidad o en su caso entrar al sistema penitenciario, o simplemente a convertirse en víctima de sí mismo.

Es por esto que la relación que se da entre delincuente y víctima es complicada, como ya se menciona la víctima se puede convertir el victimario y viceversa.

4.1. Relación entre Delincuente y Víctima.

Dentro de la dinámica que se desarrolla en un delito, se encuentra que la víctima puede intervenir de cuatro formas diferentes:

- Como causa de la infracción.

- Como pretexto de la infracción.
- Como resultado de un consenso.
- Como resultado de una consecuencia.

Esto dependiendo del tipo de vinculación que exista entre el delincuente y su víctima, lo que nos lleva a analizar tres aspectos en la relación autor-víctima:

- Autor-víctima perteneciente al mismo grupo familiar.
- Víctima conocida.
- Víctima desconocida.

Autor-víctima pertenecientes al mismo grupo familiar; representa una problemática en relación a los delitos que se cometen dentro del seno familiar, que frecuentemente implica conductas violentas que transforman los vínculos de la totalidad de los integrantes de la estructura familiar, creando en la mayoría de los casos nuevos comportamiento de carácter muy grave en el grupo, además de provocar alteraciones psíquicas y sociales en cada uno de sus miembros, especialmente en los menores.

Generalmente se considera que el delincuente es una persona absolutamente desconocida para la víctima, que en la mayoría de los casos es violenta, distante, con antecedentes alcohólicos, que no tiene una vinculación previa con la víctima y que sólo espera una ocasión para poder actuar. Es esta postura de negación de un conocimiento previo entre el autor y la víctima, la que señala una realidad totalmente diferente y se vincula a la existencia en elevados índices de delitos donde existe un conocimiento familiar entre el autor y su víctima.

Delitos como maltrato infantil, abandono y maltrato a mujeres, integran generalmente la cifra negra de los delitos que no son denunciados, y quedan ocultos precisamente por la pertenencia al mismo grupo familiar de la víctima y su victimario.

Lo que se refiere a la víctima conocida es que implica una relación de conocimiento interpersonal entre el delincuente y su víctima, que puede deberse a múltiples circunstancias y asumir diversos grados como la amistad, el compartir una actividad común, la cercanía domiciliaria, la vinculación por negocios, lo cual contempla un conocimiento mutuo que repercute en la víctima de manera tal que no denuncia por la estrecha vinculación con su victimario.

Sin embargo hay casos en los que la víctima es conocida por su victimario, pero ésta no lo conoce, lo que representa una clara desventaja, ya que el delincuente conoce a la víctima, así como las particulares condiciones físicas, psíquicas y sociales de ésta, pudiendo la víctima ser observada y elegida por:

- Circunstancias personales, tales como la edad, la disminución física, disminución psíquica, el sexo, escolaridad, etc.

- Circunstancias de lugar, ya que el victimario tiene conocimiento de donde se encuentra la víctima. Frecuentemente el lugar elegido tiene características que le son propicias para su accionar delictivo.
- Circunstancias de tiempo, hacen referencia al momento que facilite el delito.

Lo que corresponde a la víctima desconocida, es cuando el autor del delito desconoce a su víctima y ésta a su vez nunca ha visto a su agresor, constituyen en su mayoría víctimas de delitos contra la propiedad como los robos en las calles, los típicos cristalazos en los vehículos, donde la víctima resulta afectada por una situación fortuita, por un descuido o imprudencia.

Por lo que la relación entre delincuente y víctima es compleja, ya que obran uno sobre otro inconcientemente, es decir, que en la misma medida en que el delincuente moldea a su víctima ésta moldea al delincuente, ya que a menudo esta relación es de estrecha intimidad, de modo de que los papeles se invierten y la víctima pasa a ser el agente determinante y el victimario se convierte en víctima de sí mismo.

A esto, para poder entender mejor la relación entre víctima y delincuente, se le llamará la pareja penal.

4.1.1. La Pareja Penal.

La pareja penal está compuesta por víctima y victimario, por lo que dicha relación debe de ser estudiada antes y después del delito para poder realizar un juicio adecuado.

De acuerdo a Neuman: “ Hay situaciones que anudan de tal modo la pareja penal que no llega a visualizarse claramente, desde el punto de vista estrictamente victimológico, quién es el verdadero autor del homicidio y quién lo es simbólicamente y, más precisamente, quién es en realidad la víctima”⁷⁷.

Para poder estudiar al criminal se debe estudiar también a la víctima por lo que se deben de tomar en cuenta varios modelos de investigación para dicho fenómeno como lo son:

- De precipitación victimal: donde la víctima seduce al ofensor para cometer el delito.
- De conflicto victimal: en donde el agresor y la víctima se encuentran envueltos en un conflicto y alteran los roles de agresor y víctima.

⁷⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. Pp. 143.

- De disponibilidad victimal: en el cual el agresor observa a la víctima y puede predecir su comportamiento y la víctima tiene conocimiento limitado del ofensor.

Así también se deben de tomar los siguientes elementos para su estudio:

- El infractor,
- La víctima,
- Las correlaciones bio-psicosociales entre ellos, y
- Las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores.

Para hacer el estudio de relación que tiene la víctima con el victimario se deben de observar las variables existentes que son el conocimiento y la actitud.

En cuanto al conocimiento, es una de las variables existentes que, a su vez, da cuatro situaciones, que son:

- Criminal y víctima se conocen. Este es un requisito indispensable para determinados delitos.

- El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal.
- La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.
- Víctima y criminal eran desconocidos.

Como se observa el hecho del conocimiento previo tiene gran importancia en la dinámica del hecho y sobre todo en su consecuencia jurídica, ya que dependiendo de esto se determina si se denuncia el hecho o no⁷⁸.

Por lo que corresponde a la actitud, se encuentran tres variables que son atracción, rechazo o repudio e indiferencia cuyas posibilidades son:

- Víctima y criminal se atraen. Una atracción recíproca puede unir a dos sujetos con tipos constitucionales complementarios. Como por ejemplo el estupro.
- El criminal se siente atraído por la víctima pero ésta rechaza al criminal. Son los casos de crímenes pasionales.
- El criminal rechaza a la víctima pero ésta se ve atraída por aquél. Cuando el ofensor se ve atosigado por la víctima hasta que decide quitarla de en medio.

⁷⁸ Ídem. P.145.

- Ambos se rechazan. Cuando la enemistad llega a la riña.
- El criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta es indiferente.
- El criminal rechaza a la víctima, a ésta le es indiferente aquél. Aquí la víctima hasta cierto punto es indefensa.
- La víctima se ve atraída por el criminal, a éste le es indiferente. Son casos de delito ocasional o de oportunidad.
- La víctima repudia al victimario, éste adopta una actitud indiferente. Como la legítima defensa.
- Ambos son indiferentes. Es el caso de victimización culposa como en hechos de tránsito.

La actividad o inactividad son importantes para aclarar la dinámica de los hechos además que la pareja penal depende mucho de la combinación atracción-rechazo-indiferencia⁷⁹.

⁷⁹ Ibidem. P.146.

4.1.2. La pareja criminal.

La pareja criminal constituye la más elemental de las formas de asociación; es la unión de dos individuos. El vínculo o cadena que une a la pareja criminal unas veces es el amor y otras un interés distinto.

Las más destacadas por su frecuencia están constituidas por el rufián y la prostituta, la pareja de amantes adúlteros que se ponen de acuerdo para deshacerse de su obstáculo: el cónyuge⁸⁰.

4.2. Similitud entre Delincuente y la Víctima.

La similitud que se da entre el delincuente y la víctima es a razón de que en ciertos delitos, sobre todo en los violentos, tienen más semejanzas que diferencias.

Braitwaite y Biles indican cómo diversas interpretaciones se han hecho a la semejanza entre el delincuente y la víctima. Para poder explicar esta similitud hay tres explicaciones o interpretaciones.

En la primera interpretación, se ha dicho que las víctimas muy comunmente son criminales. El sujeto que se reúne con criminales es victimizado por ellos, pero aprende también a delinquir.

⁸⁰ CELADA AGUILAR, Alejandro. "Victimología". Editorial. Universidad Autónoma de México. México D.F. 1973. P. 21.

Otra explicación, puede ser, que la gente con características comunes a los criminales y las víctimas tienden a utilizar su tiempo con mayor frecuencia en lugares públicos, además de que pasan una gran parte de su tiempo con sujetos ajenos a su familia.

Y la tercera es que las características comunes entre víctima y delincuente están asociadas con ciertos patrones de conducta y actividades que pueden producir tanto crimen como victimización.

Estas tres interpretaciones están ligadas a la juventud, desempleo, soltería y masculinidad y están a su vez a la propensión a tomar riesgos, a la propensión a la violencia y consumo de alcohol⁶¹.

4.3. El delincuente como víctima.

Aunque parece paradójico hablar del delincuente como víctima, la experiencia sufrida por aquéllos en las cárceles (reclusorio y penitenciarias) hacen que también se les vea como tal y que se les incluya en las tipología victimaria.

Es evidente que el encarcelamiento produce una serie de efectos sobre la persona que lo sufren, estos afectan a los delincuentes que se ven obligados a vivir dentro de una institución penitenciaria. Esto a razón de que la rehabilitación resulta una problemática compleja, que en la mayoría de los casos, si no es que en todos, no funciona.

⁶¹ Ibidem. Pp.151 a 153.

Glueck, en su trabajo realizado en 1934 demuestra que la prisión sólo sería útil en cuanto cumpliera su función rehabilitadora, ya que, según sus datos, sólo en el 15,2% de los casos se cumplía dicha función, por lo que la reclusión no suponía para la sociedad ningún tipo de beneficio⁸².

Por otra parte, el maestro Rodríguez Manzanera, ha esquematizado la victimización del delincuente por la maquinaria de la justicia penal, la cual se manifiesta en diferentes niveles:

- En el ámbito legislativo, por medio del reconocimiento de las leyes penales⁸³.
- En el ámbito policiaco, constituye una gran preocupación de dimensión universal la ineficacia, la corrupción y la brutalidad de la policía, de la que se derivan inadmisibles violaciones de los más elementales derechos humanos.
- En el ámbito judicial, los problemas se derivan de la lentitud, costo y desigualdad de los ciudadanos. Ineficacia en definitiva. Victimización judicial que en algunos lugares alcanza niveles realmente insoportables⁸⁴.
- Finalmente en el ámbito ejecutivo, hay que denunciar la victimización carcelaria, derivada de la incongruencia que supone pretender habilitar para la libertad a través de la privación de la misma. Y, sobre todo, del indiscriminado recurso a

⁸² ROMERO COLOMA, Aurelia M. "La víctima frente al sistema jurídico-penal. Análisis y valoración". Editorial Serlipost. Barcelona España. P. 111.

⁸³ Idem. P. 112.

⁸⁴ BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "Victimología". Editorial Universidad del país vasco. San Sebastián. España. 1990. P 152.

sanciones de esta naturaleza, con notorio desprecio de mecanismos sustituidos infinitamente menos nocivos para la sociedad en su conjunto⁸⁵.

4.3.1. La autoestima.

Por otro lado hay que tomar en cuenta otro aspecto del delincuente como víctima, el cual es la autoestima, que lógicamente se ve mermada al encontrarse en prisión, carente de un elemental derecho, como lo es la libertad.

Para algunos autores, la autoestima es el valor que las personas tienen de sí mismas. Se aprende de los demás y llega a ser una reflexión de lo que otras personas piensan que uno es o vale. Por lo que la autoestima será el juicio personal de valor que se expresa en las actitudes que el individuo mantiene acerca de sí mismo, siendo una experiencia subjetiva que la persona manifiesta a otros, a través de informaciones verbales y de otras conductas abiertamente expresivas⁸⁶.

La autoestima se ha estudiado en su relación con la delincuencia y, sobre todo, con el hecho de que una persona sufra reclusión. Fue Grosser, quien señaló este problema, en 1968, argumentando que el sistema interno de organización de los reclusos suponía una especie de subsociedad, que influyen la autoestima de sus componentes. Todo ello, se opone abiertamente a la posible y deseada rehabilitación del delincuente recluso.

⁸⁵ ROMERO COLOMA, Aurelia M. Op. Cit. P. 112.

⁸⁶ Ídem. Pp. 113 - 114.

Se ha demostrado que el sistema carcelario ayuda poco a la rehabilitación social del recluso, ya que la organización de las prisiones es dañina y perjudicial para los delincuentes, a razón de que dicha organización conlleva a una serie de privaciones, como la negación de un status adecuado, a una vida sexual, etcétera; y frustraciones provocadas por el rechazo provocado por el encarcelamiento, además del control ejercido por las fuerzas públicas y por los funcionarios, por lo que hay gran afectación a su intimidad y sufriendo una pérdida de la imagen de sí mismos, acentuándose este fenómeno más en mujeres que en hombres.

Motivo por el cual, desgraciadamente la reeducación y la reinserción social de los delincuentes encarcelados se ha revelado como un total y rotundo fracaso, lo cual se demuestra con los internos reincidentes, el consumo de drogas, y la inseguridad de las prisiones⁸⁷.

4.3.2. Victimización a través de las instancias del control penal.

Ahora se analizará cómo las instancias del sistema penal, en ejercicio de sus funciones lesionan a quienes entran en contacto por determinadas circunstancias con ellas. En lugar de cumplir los objetivos y finalidades para los cuales fueron hechas y puestas en función, paradójicamente, pareciera que se crearon para lo contrario.

Cuando la actividad del sistema penal no cumple con sus objetivos, crea perjuicios para quienes atañe directamente su actuación, y puede, en algunos casos, alcanzar a terceros que nada tiene que ver con la administración de justicia penal, pero que

⁸⁷ Ibidem. Pp. 113 a 121.

por sus características o condición son envueltos en el sistema, produciendo su victimización. Por eso cada instancia puede producir la victimización.

4.3.2.1. El ámbito legislativo.

En el ámbito legislativo, por medio del reconocimiento de las leyes penales, las cuales son cada vez más abundantes y complejas, más represivas y que además victimizan a un mayor número de personas. Además, la elaboración de los códigos en muchas ocasiones quedan retrasados y defectuosos (es decir, que muchos de los artículos ya son obsoletos por no contemplar los comportamientos que se van dando conforme va evolucionando la sociedad), razón por la cual en muchas ocasiones no se ajusta a la realidad social⁸⁸.

4.3.2.2. El ámbito policial.

La policía constituye el primer contacto que el sistema penal tiene con el delito. Su función en uso de la violencia legítima que el Estado le ha conferido a través de ese poder coaccional del que cuenta para el cumplimiento de las normas y el prevalecimiento del orden jurídico establecido. De este modo es que la violencia ejercida por la policía encuentra su justificación.

Hay que tomar en cuenta que este tipo de violencia es un instrumento que se aplica siempre por mandato de una autoridad superior que siempre acaba siendo el Estado. Así, la función de la policía es aprehender al delincuente, aportar pruebas, llevar a

⁸⁸ ROMERO COLOMA, Aurelia M. Op. Cit.. P. 111.

los sujetos ante el Juez, etcétera, por lo que se ve obligada a utilizar la violencia, pero siempre bajo normas determinadas.

Otro instrumento utilizado por la policía es el plus de poder, es decir, el poder extra con que cuenta la policía para su funcionamiento, el cual se fundamenta en la necesidad de la prevención.

Es así, que dentro del ámbito de la intervención policial se habla de una victimización del delincuente determinada por las torturas y vejaciones de toda índole que sufren los detenidos bajo determinadas circunstancias. Por lo que resulta cierto que con frecuencia los derechos de los detenidos no resultan respetados, con la justificación de que es por la lucha contra la impunidad.

También, hay que tomar en cuenta el etiquetamiento o estigmatización, con el cual la policía decide quién es delincuente y quién no, por lo que serán presa fácil los grupos marginales, algunos extranjeros, entre otros. Es la necesidad de estigmatizar por parte de la policía la que lleva a reflexionar si no son ellos mismos víctimas de su propia función, desempeñando un rol que el sistema penal les señala y la sociedad les exige⁸⁹.

⁸⁹ ZAMORA GRANT, José. Op. Cit. Pp.173 a 178.

4.3.2.3. El ámbito judicial.

Es facultad jurisdiccional juzgar a los presuntos delincuentes a través de la valoración de pruebas y el examen de los hechos para la determinación de la responsabilidad penal y la correspondiente aplicación de la pena.

El proceso implica una serie de acciones tendiente a declarar la responsabilidad penal del o los procesados, las cuales tienden a ser lesivas de las personas a sujeción, siendo importante determinar cuándo tal lesividad vulnera los límites de la legalidad y se convierte en violencia ilegal; sobre todo cuando se habla de los derechos del procesado.

Pareciera común el ejercicio extralimitado del poder a través del sistema penal, el cual no siempre es el producto de una actitud dolosa del Servidor Público, muchas surgen de la ignorancia o poca preparación de los mismos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Y sí, estas actitudes se constituyen en violaciones a las garantías de los sujetos implicados en el proceso: la víctima y el presunto victimario, y en ocasiones terceros (testigos).

Si las acciones públicas de los operadores del sistema penal se ciñen a los límites impuestos por la legalidad, de manera natural los índices de victimización se verán favorablemente reducidos⁹⁰.

⁹⁰ Ídem. P. 180 a 182.

4.3.2.4. La victimización por aplicación de la prisión.

Esta victimización se dará en la prisión preventiva, penitenciaria y después de haber estado en estas instituciones en la postpenitenciaria; a continuación se analizarán cada uno de los casos, además de la finalidad del sometimiento a dichas instituciones.

4.3.2.4.1. La Prisión Preventiva.

La prisión provisional o preventiva, que en teoría es una simple medida cautelar y transitoria de aseguramiento del proceso penal, se convierte en una condena por adelantado que viola la presunción de inocencia y prejuzga el veredicto de un proceso ya viciado en origen por la limitación de las posibilidades de defensa del acusado que se encuentra en prisión provisional⁹¹.

Paradójicamente, la libertad con o sin fianza y las demás medidas cautelares, se han convertido en excepcionales, ya que el incremento de la población reclusa cada vez es mayor, y que no logran la resocialización y rehabilitación, en definitiva, para hacer una vida honrada en libertad⁹².

Hay que añadir que si la prisión preventiva no se cumple en los establecimientos penitenciarios, los cuales también son destinados a los condenados, el problema tendría menor gravedad, pero al cumplirse en los mismos establecimientos y sin segregaciones entre los internos preventivos y los condenados. Motivo por el cual la

⁹¹ BERISTAIN IPIÑA, Antonio. Op. Cit. P. 154.

⁹² ROMERO COLOMA, Aurelia M. Op. Cit. P. 116.

prisión preventiva se convierte en una verdadera pena de privación de libertad, con todos sus inconvenientes y ninguna de sus ventajas, además de que dicho establecimiento hay un grave riesgo de contagio criminal.

4.3.2.4.2. La Victimización Carcelaria (Penitenciaria).

Frente a un hecho desvalido, denominado delito, que margina las pautas de la normal convivencia y produce en el sujeto un desajuste a lo establecido, el Estado se apropia de su libertad, de su vida, recluyéndolo en cárceles con apariencia de fortaleza que, parecen adjetivar el apremio ilegal. No tratar bien al medio ambiente donde se ha de vivir, es no tratar bien a la gente⁹³.

Por lo que, el sistema penitenciario es el conjunto de reglas, leyes y disposiciones que regulan en una Nación la ejecución de las penas privativas de la libertad. Las instituciones penitenciarias son los medios con los cuales ese sistema se realiza en la práctica⁹⁴.

El objetivo de ese conjunto de regla, leyes y disposiciones es el llevar a cabo un tratamiento cuyo propósito permanece como un buen designio sin grandes conquistas en realidad de las experiencias carcelarias, cuyo tratamiento es la socialización del infractor, es decir, la readaptación o rehabilitación social del

⁹³ NEUMAN, Elías. "Victimología y control social". Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1994. P. 247.

⁹⁴ CHICHIZOLA, Mario I. "La Individualización de la pena". Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1967. P. 206.

delincuente. El tratamiento penitenciario tiene por cometido producir hombres medidamente calificados para la libertad⁹⁵.

Por otra parte, Neuman habla del preso como víctima del sistema penal, esto es que la actividad penitenciaria se ejercerá sobre los derechos e intereses jurídicos de los internos. Al enviar a un individuo a la penitenciaría no sólo se le condena a una sentencia privativa de la libertad sino a la represión del individuo en su vida, integridad y en ocasiones en su salud.

Esto se da a razón de que es imposible el cumplir con la resocialización y rehabilitación de las penitenciarías, dado a que la población reclusa rebasa ampliamente la capacidad de estos establecimientos, los cuales al estar saturadas fomentan y amparan la victimización; la falta de personal impide un tratamiento adecuado, por lo que se dan limitaciones legales que no permiten la posibilidad de incorporar a los internos a la vida en sociedad.

Como consecuencia de esto, se produce la victimización del interno. Tomando en cuenta que la pena privativa de libertad cumplida en otras ocasiones sirva para reeducar y reinsertar socialmente a los internos y no a su domesticación⁹⁶.

⁹⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal". Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1982. Pp. 159 – 160.

⁹⁶ BERISTAIN IPIÑA, Antonio. Op. Cit. P. 155.

4.3.2.4.3. La Victimización Postpenitenciaria.

Es muy común que después de estar en la penitenciaría se piense que:

“El condenado que haya cumplido su pena y el que de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos”⁹⁷.

Pero, quien estuvo privado de su libertad y cumple su pena, ya sea condicional o definitiva, recomienza un ciclo mal tutelado por el sistema penal, el camino de la victimización social y penal del criminal culmina con su liberación en el seno de una sociedad frecuentemente hostil⁹⁸.

En ocasiones la liberación, enfrenta a los criminales con una sociedad cruel e inhumana que no duda en utilizar contra ellos sus antecedentes penales. La posibilidad de que un exdelincuente acceda a un puesto de trabajo, se puede lograr, pero a través de la imposición de varias condiciones laborales a las cuales el liberado no tiene posibilidad de rechazar, convirtiéndose en una víctima sumisa y cooperante.

Por lo que hay que recordar que el delincuente, al momento de ser liberado y a pesar de haber delinquido, sigue ostentando el status de personas y, por consiguiente, han

⁹⁷ ROMERO COLOMA, Aurelia M. Op. Cit. P. 120.

⁹⁸ BERISTAIN IPIÑA, Antonio. Op. Cit. Pp. 157 – 158.

de conservar todos los derechos fundamentales que no hayan sido afectados por el fallo judicial⁹⁹.

4.3.3. Finalidad del sometimiento.

Muchas son las funciones que se le atribuyen a las instituciones de readaptación social, llámese prisión preventiva y/o penitenciaria. Pero estas funciones se reducen a tres las cuales son:

1.- Evitar la frustración del proceso impidiendo la fuga del reo.

Esta función se concreta en el aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso y el sometimiento del inculcado a la ejecución de la presumible pena a imponer.

2.- Evitar la reiteración delictiva por parte del imputado.

La prisión preventiva adoptada en aras de evitar la reiteración delictiva se apoya en ideas de prevención propias de las medidas de seguridad. Es por eso que adopta en atención a la peligrosidad aparente del imputado y en aras de garantizar la seguridad de los ciudadanos frente a la posible reiteración delictiva por parte de este, y ello por que la pena, debido al retardo excesivo de los procedimientos, difícilmente puede cumplir esta misión.

⁹⁹ ROMERO COLOMA, Aurelia M. Op. Cit. P. 121.

3.- Satisfacer las demandas sociales de seguridad.

Esta función coincide con la anterior, en salvaguardar a la sociedad de los perjudiciales efectos derivados de la comisión de delitos y tranquilizar la inquietud ciudadana amenazada por la inseguridad.

Por lo que se fundamenta en la alarma social y la frecuencia con la que son cometidos los delitos que se consideran susceptibles de ocasionar inseguridad en los ciudadanos¹⁰⁰.

4.3.4. La pena.

Del latín *poena*, que es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta¹⁰¹.

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Es el mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto. Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico¹⁰².

¹⁰⁰ ASECIO MELLADO, José María. "La prisión provisional". Editorial Civitas S.A. Paracuellos de Jarama, Madrid, España. 1987. Pp. 32 a 40.

¹⁰¹ DICCIONARIO JURÍDICO 2000, Desarrollo Jurídico 2000.

¹⁰² CASTELLANOS. Fernando. Op. Cit. P. 318.

Por lo que, a pesar de existir varias definiciones, la podemos considerar como la disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico, es decir, el delito¹⁰³.

De este modo y partiendo de la base de que el Derecho Penal depende del fin que se le asigne a la pena como medio característico de la intervención penal, y sabiendo que esa función se encuentra estrechamente vinculada a la concepción del Estado¹⁰⁴.

La pena para el maestro Carrara, es un mal que de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos como culpables de un delito.

Motivo por el cual, la pena, debe de someterse a criterios infalibles que regulen su calidad y su cantidad proporcionalmente al daño sufrido por el Derecho o al peligro corrido por el mismo, para lo cual Carrara procura establecer una proporción matemática entre el delito y la pena, en su teoría de la calidad, cantidad y grado de las penas¹⁰⁵.

Así, al fijarse una pena que corresponda a un delito se tratará de evitar que se de una cruel desigualdad, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada delito y las diferencias individuales existentes; pero por desgracia esto no se da ya que la ley por ser general y abstracta no prevé esta desigualdad

¹⁰³ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla". Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México D.F. 1993. P. 46.

¹⁰⁴ MILTON PERALTA, José. "Pensamiento penal y criminológico". Revista de derecho penal integrado. Año IV. No. 6. 2003. Pp. 201 -202.

¹⁰⁵ CHICHIZOLA. Mario I. Op. Cit. P. 34.

y somete, prácticamente, a la misma pena al delincuente primario y al reincidente¹⁰⁶. Por lo que, al someter al delincuente a una pena idéntica es evidentemente injusto e inadecuado para lograr los fines que se persiguen con la imposición de la sanción.

Es por esto, que la única forma de poder realizar una verdadera igualdad penal es la individualización de la pena, esto es, que se aplique a cada delincuente la pena que realmente merece y que resulte adecuada al caso concreto.

La individualización de la pena se funda en el hecho de que todos los delincuentes son diferentes, del cual resulta que no es posible someter exactamente a la misma pena a todas aquellas personas que han cometido un hecho similar, porque si así se procediera, la pena para determinado individuo es adecuada y puede no serlo con respecto a otro¹⁰⁷.

Entonces por individualización de la pena, debemos de entender que será el modo de adecuar al grado de culpabilidad del agente la sanción que debe aplicarse, en un caso concreto, a un delincuente determinado.

De esta forma, la pena debe ser graduada atendiendo a la mayor o menor gravedad de la trasgresión cometida por el delincuente.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Idem. P. 25.

¹⁰⁷ Ibidem. Pp. 26 - 27.

¹⁰⁸ Ibidem. P. 49.

4.3.4.1. Fines de la pena.

Los dos fines o funciones que principalmente se le asignan a la pena son: la retribución y la prevención.

La retribución se define como aquella que pretende que el sujeto que culpablemente ha cometido un acto injusto, sea castigado a través del mal que se constituye la pena, pretendiendo restablecer la justicia que ha sido vulnerada por el delito¹⁰⁹.

En cuanto a la función de prevención, ésta se subdivide en dos categorías: la prevención general y la prevención especial, ambas que a su vez se subdividen en: positiva y negativa.

La prevención especial positiva dirige su atención al delincuente concreto, pretendiendo que la pena que se aplica surta en él un efecto resocializador, reeducador o rehabilitador. Por otra parte la prevención especial negativa tiene como única finalidad el aseguramiento del delincuente.

En referencia a la prevención general negativa, también denominada como teoría de la coacción psicológica (ideada por Feuerbach), es la que se dirige a la generalidad de los ciudadanos, esperando que la amenaza de una pena sirva para intimidar a los delincuentes. En este caso la imposición y ejecución se utilizan para dar seriedad a dicha amenaza.

¹⁰⁹ MILTON PERALTA, José. Op. Cit. Pp. 202 – 203.

En tanto que en la prevención general positiva, la pena tiene una misión de demostrar la inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad jurídica y así reforzar la confianza jurídica del pueblo y manteniendo la norma como modelo de orientación¹¹⁰.

4.4. Relación de la pareja penal en el proceso.

Como ya mencionamos en el capítulo segundo, la pareja penal esta compuesta por víctima y victimario, motivo por el cual, dicha relación también debe ser estudiada en el proceso.

El inculpaado, como la víctima, sufren por problemas de lentitud, costos, desigualdades e inconsistencias, de esta forma el Ministerio Público en su afán de probar la acusación, el abogado defensor que busca justificar sus honorarios y hacerse de buena fama, y además el mismo Juez sobrecargado de trabajo y de responsabilidad, que coopera con la acusación y el defensor en hacer juicios largos y complicados, sin olvidar la carencia de criterios legales para la cuantificación de las penas, que deja márgenes de aplicación carentes de criterio regulador, que prácticamente llegan a la arbitrariedad, obrando al margen de criterios pautados para el ejercicio del poder a través de las sentencias, que cuando se dictan ya se han consumado efectos irreversibles en el proceso¹¹¹.

¹¹⁰ Idem. Pp. 203 – 204.

¹¹¹ ZAMORA GRANT, José. Op. Cit. P. 183.

4.4.1. La conciliación.

Conciliación es el acuerdo de dos o más personas entre las que media un litigio, obtenido fuera o dentro del proceso¹¹².

La conciliación delincuente-víctima, alude a las circunstancias externas de las prestaciones reparatorias, materiales o inmateriales.

A pesar de que por regla general se consideran condiciones indispensables para la conciliación delincuente-víctima la confesión del autor y la voluntariedad por ambas partes, la amenaza de sanción existente si fracasan las negociaciones de conciliación y, en ocasiones, la presión del tiempo¹¹³.

Debido a la publicidad del *ius puniendo* este arreglo, normalmente, es improcedente en la materia penal. Cabe, sin embargo, que se produjera bajo algunas condiciones, con relación a la reparación del daño y a delitos de querrela¹¹⁴.

4.4.2. La reparación.

Reparación, a diferencia de otros vocablos que han utilizados como sinónimos (indemnizar, resarcir, etc....) ha creado algunos problemas en el campo de la cuantificación del daño.

¹¹² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 433.

¹¹³ BERISTAIN IPIÑA, Antonio Op. Cit. P 117.

¹¹⁴ Ídem. P.433.

Así, por ejemplo, el termino indemnizar significa resarcir de un daño o perjuicio o agravio; en cambio, el vocablo reparar, que se propone, significa componer o enmendar el daño en el ámbito de lo económico, lo cual no significa la misma cosa, y en el de lo extraeconómico, desagraviar, satisfacer al ofendido, denota una idea de reconstruir el plano espiritual, además de evitar el daño¹¹⁵.

Motivo por el cual, la reparación encierra tres ideas: a) componer el daño que se ha sufrido en lo económico; b) desagraviar o satisfacer al ofendido, y c) evitar el daño latente¹¹⁶.

A fin de asegurar a la víctima la reparación del daño en los casos procedentes, el Ministerio Público estará obligado a solicitarla y, en consecuencia, el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria¹¹⁷.

Por lo que la forma de hacer efectiva la reparación del daño será por medio de la sentencia que se imponga, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad correspondiente (autoridad fiscal competente) y ésta iniciará un procedimiento económico-coactivo notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado o a su representante legal. Si no se alcanza a cubrir la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte hasta que quede totalmente cubierta¹¹⁸.

¹¹⁵ GHERSI, Carlos Alberto. "Cuantificación económica del daño. Valor de la vida humana". 2da Edición. Buenos Aires, Argentina. 1999. P. 19.

¹¹⁶ Ídem. P. 20.

¹¹⁷ DÍAZ HERRERA, Miguel Ángel. Op. Cit. P. 148.

¹¹⁸ NADER KURI, Jorge. "Los derechos procesales de la víctima del delito en México". Revista Criminalia. Año LXIII. No.1. Enero-Abril. México 1997. P. 114.

Sin embargo el juzgador puede fijar plazos para el pago de la reparación, el cual no puede exceder de un año, además de que puede exigir garantía si a sí lo considera.

4.5. La mediación del Estado entre el delincuente y su víctima.

Se necesita estudiar el papel que juega la administración de la justicia penal respecto de las víctimas del delito, ya que es de gran importancia la creciente atención de la policía y de la acusación pública hacia los efectos de la victimización.

Por lo que este proceso encuentra su camino en dar solución y de trabajar de una forma orientada hacia la víctima, ya que cualquier persona al convertirse en víctima de un delito y que haya padecido una injusticia, dolor o daño, tiene derecho a un número de consideraciones y servicios por parte de los profesionales de la administración de la justicia penal, sin embargo, la situación real no cumple este deseo¹¹⁹.

Es por eso que la mediación debe de realizarse por medio de un equipo con gran experiencia en la investigación penológica y sobre todo victimológica, para que puedan investigar si realmente la víctima ha sufrido daños, sólo se realizará la mediación si el supuesto así lo amerita, ya que el objetivo primordial será el tener como resultado una verdadera reconciliación o, al menos un "modus vivendi" que funcione bien.

¹¹⁹ SOCIEDAD MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA. "Justicia y atención a víctimas del delito". Impresión Imagen Impresa S.A. de C.V. México D.F. 1995. P.227.

Motivo por el cual el mediador (llámese policía o justicia penal) entra en contacto con cada una de las parte y habla por separado con la víctima (las cuales desean se les informe de su papel, que se les reconozca como sujetos¹²⁰) y el delincuente. Con la víctima, el contacto se centra sobre las consecuencias del delito, el primer cuidado emocional y sobre como enfrentar los problemas.

Por otra parte, con el delincuente, el mediador escucha su versión y trata de hacerse una idea sobre su capacidad de ver y comprender la seriedad de los hechos y su disponibilidad para formar parte en el proceso de mediación.

Así el mediador empieza su trabajo estableciendo entre las partes un contacto indirecto, cuyo propósito es transferir la comunicación hacia las dos partes, con el propósito de llegar al punto de encuentro directo entre víctima y delincuente para formular y firmar un acuerdo con el fin de acabar con el conflicto.

Es decir, que el éxito de la mediación será un contrato escrito que contenga un acuerdo cuidadosamente detallado con las indicaciones y condiciones para su ejecución. Tanto las compensaciones materiales como las inmateriales quedan claramente definidas. El mediador seguirá siendo una persona a quién acudir para el cumplimiento del contrato¹²¹.

¹²⁰ BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "Nuevas Soluciones Victimológicas". Centro de estudios de política criminal y ciencias penales. México 1999. P. 209.

¹²¹ SOCIEDAD MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA. Op. Cit. P.237.

4.6. El delincuente y la víctima en el proceso.

Antes de entrar de lleno al proceso, está la primera etapa de interés la cual se refiere a los derechos procesales que tiene la víctima, las cuales son la querrela de parte y el consentimiento justificante.

La querrela de parte es el medio idóneo reglamentado por la ley, a virtud del cual se reconoce al ofendido en ciertos tipos de delitos el derecho público subjetivo que proviene de la norma jurídica que estatuye la acción penal, para que a su arbitrio disponga del mismo, no pudiendo el Ministerio Público, cumplir con su deber de accionar sin que antes así se lo hubiere hecho saber y exija su titular¹²².

Es decir, querrela es la voluntad del ofendido en la persecución del delito, cuya existencia no depende de requisitos formales rigurosos, sino que sólo basta que la voluntad se manifieste en forma unívoca¹²³.

La cantidad de delitos que se persiguen por querrela de parte varían conforme van cambiando los criterios de política criminal, ya que con el paso de tiempo ésta transitó hacia el extremo de considerar que en un procedimiento penal sólo importaba el delincuente, debido a que las reformas a las leyes tenían la característica de dotar de mayores y mejores derechos a los delincuentes, por fortuna en la actualidad las reformas van orientadas a restringir esos derechos y que los delincuentes tengan menores posibilidades de evadir la aplicación de la pena que les corresponde.

¹²² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 1851.

¹²³ NADER KURI, Jorge. Op. Cit. P. 105.

De este modo se debe de admitir que la víctima del delito cuenta con un derecho preprocesal consistente en la facultad de decidir si es o no su voluntad que se inicie un proceso penal en contra de quien cometa un delito perseguible por querrela de parte, y que además durante la continuación del procedimiento, e incluso después de concluidos, la víctima puede otorgar su perdón y con ello provocar la extinción de la acción penal o de la sanción.

Hay que señalar que organismos públicos que tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de alguna ley administrativa, también tienen derecho a la querrela de parte, como ejemplo en delito tales como la evasión fiscal, contrabando, etcétera.

Por otra parte, el consentimiento justificante es una causa de exclusión del delito, en ciertos casos, cuando el delincuente actúa con el consentimiento válido y unívoco de la víctima del delito, tratándose de bienes jurídicos disponibles, la conducta ilícita queda justificada de origen y el delito excluido.

Por lo que si la víctima puede decidir entre consentir o no el acto delictivo, debe concluirse que dicho consentimiento es un derecho legítimo de la víctima, y tal facultad tiene un contenido procesal puesto que el Ministerio Público, desde la primera diligencia debe extinguir la conducta ilícita ante la evidencia del consentimiento justificante de la víctima¹²⁴.

Posteriormente se da una segunda etapa de interés, la cual incluye a todo el procedimiento penal, desde la averiguación previa del delito que lleva a cabo el

¹²⁴ Ídem. Pp. 106 a 107.

Ministerio Público, hasta el momento en que se declara agotada la investigación y se turnan los autos a la vista del juzgador para que se pronuncie sentencia¹²⁵.

El punto de partida lo constituye el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, como ya mencionamos en el capítulo tercero, señala que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y a los demás que señalen la leyes.

También dispone los derechos del inculpado, como de gozar de libertad bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Por último, la sentencia, cuyo concepto proviene del latín *sententia*, que es la resolución que pronuncia el Juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso¹²⁶.

¹²⁵ *Ibidem*. P.107.

¹²⁶ DICCIONARIO JURÍDICO 2000, Desarrollo Jurídico 2000.

Por lo que, como tercera etapa de interés, es la fase del procedimiento en la que el Juez decide el derecho, es decir, el momento en el que el tribunal declara cuándo un hecho ejecutado es delito, quién o quiénes son los responsables de ese delito y cuáles son las sanciones aplicables al caso¹²⁷.

4.7. Comentario.

En este capítulo observamos que la relación del delincuente con la víctima es complicada por lo que debe de ser estudiada antes y después del delito para que se pueda saber quien es realmente la víctima, ya que hay una gran similitud entre estos sujetos debido a los patrones de conducta que encaminan a algunas personas hacia el crimen y a otras hacia la victimización ya sea por edad, desempleo, adicciones, etcétera.

Este es el punto básico e la génesis del delito y en la dinámica del mismo, ya que el conocimiento previo de una relación o parentesco entre la víctima con su victimario, repercute en la calificación del delito y en su sanción por parte del sistema penal, debido a que representan un agravante en casos como las lesiones y el homicidio, ya que supone que en estos casos opera la alevosía al actuar violando la buena fé o la seguridad, que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que debía a su víctima por razones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que siempre inspire confianza.

Generalmente se considera que el delincuente es una persona absolutamente desconocida para la víctima, que en la mayoría de los casos es violenta, distante, con antecedentes penales, alcohólico, que no tiene una vinculación previa con la

¹²⁷ NADER KURI, Jorge. Op. Cit. P. 105.

víctima y que sólo espera una ocasión para poder actuar. Es esta postura de negación de un conocimiento previo entre el autor y la víctima, la que señala una realidad totalmente diferente y se vincula a la existencia en elevados indicios de delitos donde existe un conocimiento familiar entre el autor y su víctima. Como sucede en los delitos que se cometen dentro del seno familiar, que frecuentemente implica conductas violentas que transforman los vínculos de la totalidad de los integrantes de la estructura familiar, en forma permanente, creando en la mayoría de los casos nuevos comportamientos de carácter muy grave en el grupo, además de provocar alteraciones psíquicas y sociales en cada uno de sus miembros, especialmente en los menores.

Las consecuencias que produce el delito en la víctima varían según la gravedad de éste y la personalidad de la víctima; sin embargo las podemos identificar de la manera siguiente:

Consecuencias inmediatas – traumáticas delictivas que comprenden el estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima, estas consecuencias inmediatas suelen estar vinculadas a la reacción de la víctima frente a la agresión, es como una extensión vivencial que continua sufriendo la víctima, y

Consecuencias emocionales – sociales que implican cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima, observándose sentimientos de tristeza, culpabilidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, ideas obsesivas relacionadas con el delito, pesadillas permanentes, angustia, llanto incontrolado, depresión, sentimientos de soledad y abandono y miedo a la repetición del hecho traumático, y

Consecuencias familiares – sociales que involucran en forma determinante a todo el grupo familiar de la víctima. El daño y secuelas están relacionados a la gravedad del delito y fundamentalmente al rol y función de la víctima en la familia.

Por otra parte, el delincuente se considera víctima debido a la experiencia que tienen durante y después del encarcelamiento, ya que no existe una readaptación social real, debido a que tiene como finalidad el satisfacer las demandas sociales de seguridad y sobre todo el ayudar al delincuente a integrarse a esa sociedad, lo cual no se logra, afectando así la autoestima del delincuente.

Es por esto que el delincuente debe de recibir ayuda dentro de los centros de readaptación y al momento de que haya cumplido con la sociedad y sea liberado se le siga respetando como persona que tienen derechos y obligaciones.

Y la víctima, al ser uno de los personajes importantes en el delito tiene derecho a que se le informe, ya sea como asesoría u orientación jurídica de todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidas en las leyes penales así como la forma de como se va a llevar a cabo el procedimiento penal, peor en ese trayecto del procedimiento e incluso desde antes, la víctima sufre de diferentes formas, por lo que es necesario además de ayudarla jurídicamente, ofrecerle atención psicológica, médica, incluso crear centros de protección victimal.

CAPITULO QUINTO

AYUDA Y PREVENCIÓN VICTIMAL

5. La ayuda a las víctimas del delito.

El movimiento de ayuda a la víctima nació en Nueva Zelanda, a comienzos de los '70. En concreto, fue una comunidad de cuáqueros los que se quejaron a las autoridades diciendo que no se respetaban los derechos de las víctimas.

Las comunidades más numerosas están en EE.UU. y las Islas Británicas. Su norma es intervenir en socorro de las poblaciones sacudidas por el conflictos bélicos, por eso, se denominaron así mismos sociedad de amigos, obteniendo en 1947 el premio Nobel de la Paz, de esta forma Inglaterra y EE.UU. en 1973 y 1974, fueron los primeros países en crear programas de atención a la víctima¹²⁸

Es así como los últimos años han resultado determinantes en el avance de la apertura de servicios e impulso de modelos que han sembrado una nueva forma de ver y tratar a las víctimas del delito¹²⁹.

Todos y cada uno de los miembros de la sociedad, desde que nacemos contamos con un marco jurídico que protege nuestro derecho, pero cuando se violenta nuestra esfera jurídica por la comisión de una conducta antisocial en nuestra persona,

¹²⁸ GONZÁLEZ VIDOSA, Fely. "¿Qué es la ayuda a la Víctima? Editorial Atelier Serie Mayor. Barcelona, España 2001. P. 21.

¹²⁹ SOCIEDAD MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA. Op. Cit. P. 11.

posiciones o cosas es importante estar informado sobre los derechos con que contamos como víctima de un delito, para saber como actuar y evitar menoscabos mayores.

Los derechos de las víctimas al formar parte de los derechos humanos, los cuales son los que demandan un hacer por parte del Estado, al igual que los derechos económicos, sociales y culturales. Deben brindarse de manera gratuita e independiente de que se identifique, aprenda o condene al delincuente; otorgándoles servicios por el Estado y a falta de destreza, especialidad y oportunidad, sería adecuado que sean grupos de la sociedad civil los que los brinden, con facilidad que para ello requieran¹³⁰.

Por otra parte, la relación funcional que debe tener el Derecho Penal es la de reprimir al delincuente y obligarlo a que en forma preferente responda frente a la víctima, ya sea devolviendo el objeto que se perdió, poniendo los medios materiales con los que resarza el daño, o cooperando con lo que esté a su alcance, para hacer que la víctima quede con el menor trauma posible.

Así, el que se brinde a las víctimas tratamiento para su recuperación debe ser otorgado por el Estado de manera subsidiaria, en lo que se llega a determinar una sentencia firme; el pago del mismo puede ser exigido posteriormente al culpable por parte de las autoridades competentes.

¹³⁰ Ídem. P.13.

Los servicios que atienden a las víctimas, no poseen las características victimológicas adecuadas, ya que, un mismo fenómeno puede ser visto de diversos ángulos, dada su complejidad y las distintas disciplinas que existen¹³¹.

Las necesidades de la víctima son de diversa naturaleza médica, psicológica, educativa, jurídica, financiera, social, afectiva, etcétera, por lo que los programas deben prever todas ellas.

En México, desde el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se impulsaron los primeros servicios a víctimas del delito por medio de un proyecto estratégico que permitió crear condiciones adecuadas para determinar un método y fin específico, el ayudar a la víctima.

Por lo que el surgimiento de esta estrategia, se asesoró a cada una de las entidades federativas a fin de que sus acciones fueran concretas y sobre todo con buenos resultados.

Hay que destacar que los que iniciaron con reflexiones referentes al apoyo y ayuda a víctimas del delito, fueron miembros de la Sociedad Mexicana de Criminología, como Alfonso Quiroz Cuarón, el cual promovió la primera Ley de Auxilio para las Víctimas del Estado de México en 1969, Luis Rodríguez Manzanera, quien publicó el primer libro de Victimología, Antonio Sánchez Galindo impulsó el surgimiento de La Ley de Auxilio a las Víctimas del Estado de Jalisco, entre otros.

¹³¹ *Ibidem*. P.14.

Otro aspecto importante que contribuyó a generar un cambio fue la difusión en México a la Declaración de Principios Fundamentales de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, la cual ya mencionamos en el capítulo tercero.

5.1. ¿Qué es la ayuda a la víctima?

Es un conjunto de acciones necesarias y diferenciadas, para lograr una atención a la víctima, y mejorar su posición en el sistema de Administración de Justicia Penal¹³².

Estas acciones serán las de asistencia a cualquier ciudadano, víctimas de cualquier delito; de colaboración entre la oficina de ayuda a la víctima, el Poder Judicial, fiscalías, fuerzas de seguridad, servicios de salud y sociales, para mejorar el trato, la actitud y el conocimiento a favor de las víctimas de los delitos; y programas de mediación que favorezcan los derechos de las víctimas y los de los delincuentes en su caso.

La oficina de ayuda a la víctima, será el lugar donde un equipo multidisciplinar compuesto por abogados, trabajadores sociales, criminólogos, psicólogos, médicos, sociólogos cuya función consiste en una atención integral a personas que han sido víctimas o testigos de hechos delictivos, concretándose en dar información, asesoramiento, gestionando los recursos legales, sociales, psicológicos y económicos que ayuden a paliar la situación de victimación.

¹³² GONZÁLEZ VIDOSA, Fely. Op. Cit. P.24.

Es decir, que la actividad de la oficina se concreta a la ayuda que necesite la víctima del delito, en:

- Antes de denunciar : La ayuda que se les brinda durante este periodo es principalmente para redactar su denuncia, ya que la mayoría de las víctimas tienen dificultad para expresarse, sobre todo cuando están delante de una autoridad o funcionario, y para poder hacerlo, hay que emplear tiempo y escucharlas con detenimiento para poder extraer la información y poder formular una denuncia con coherencia

La denuncia es un derecho y una obligación social, indispensable para poder evitar que estas personas sigan cometiendo delitos que afecten a más personas.

De este derecho a denunciar se desprende otro, que son el poder acudir ante la Policía Judicial, quién deberá orientarle para que acuda ante el Ministerio Público, a presentar denuncia o querrela, misma que le deberá ser leída para su ratificación, y podrá solicitar copia simple gratuita.

- Formulada la denuncia: Informarle a la víctima a que juzgado dirigirse y como hacerlo.

Una vez que la víctima llega a presentar su denuncia o querrela, los servidores públicos que le atenderán lo deberán hacer de manera eficiente, pronta, gratuita, imparcial, responsable, profesional y con la máxima diligencia, absteniéndose de solicitar o recibir beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables, que el Estado otorga por el desempeño de su función.

- Durante el procedimiento: contestarle a la víctima las dudas, preguntas e interrogativas que se vayan formulando.
- Antes del juicio: Si es posible acompañar a la víctima del delito para que evite encuentros no deseados.
- Finalizado el juicio: En su caso, a informarle sobre las resoluciones que le afecten

Esta oficina puede adoptar diversas formas, dependiendo del número de habitantes en donde se encuentren, el tipo de consultante, y la forma de financiación.

5.2. Servicios de apoyo a las víctimas.

Son muchos los modelos de atención que pueden existir, dependiendo de la institución en la que se sitúen, puede surgir en una iglesia, en una procuraduría, en una clínica de urgencias, en una organización no gubernamental, en una organización sindical, en un consulado, etcétera, por lo que los objetivos del centro pueden tener diversos matices, pero siempre se debe de tomar en consideración las siguientes constantes¹³³:

¹³³ LIMA MALVADO, María de la Luz. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003. Pp. 354 - 355.

- Una investigación empírica que informe la tipología de víctimas que se recibirán en el centro.
- Una investigación sobre las características y la influencia de los victimarios.
- La necesidad de un local adecuado en la zona de la institución.
- La selección y capacitación del personal con base en los resultados de esas investigaciones.

Independientemente de la naturaleza de la institución que tenga un centro de atención a la víctima, debe de tener los servicios mínimos de apoyo, los cuales son:

1. Asesoría legal.
2. Apoyo durante la investigación del delito y hasta la etapa de enjuiciamiento.
3. Atención médica y psicológica.
4. Servicios funerarios accesibles, en caso de haber fallecido la víctima.
5. Los daños en la víctima del delito.

6. Servicios de prevención del delito.

7. Apoyo posterior a la sentencia del caso.

5.2.1. Asesoría legal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene en todo momento la obligación de asistirle jurídicamente respecto de sus denuncias o querellas. Así mismo, le informará oportunamente de los derechos y favores que en su favor establece la Constitución.

El artículo 20 apartado B fracción I de la Constitución Política consagra a la víctima tal garantía, así como la de ser informada de sus derechos y, cuando lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal. Por eso el Ministerio Público debe implicar una constante comunicación con la persona agraviada, a la cual se notifica acerca de las actuaciones y sus alcances dentro del procedimiento.

Se da seguimiento a los casos denunciados o querellados y se les informa sobre su derecho a coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso penal para la reparación del daño.

Se apoya a las víctimas u ofendidos del delito para que cooperen con el Ministerio Público, tal como se contempla en la fracción II apartado B del artículo 20 de nuestra ley suprema, como otra de las garantías a favor de aquéllos. De igual manera, en términos del mismo precepto aludido, a que se le reciban todos los datos o

elementos de prueba con que cuenten, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las ofrecidas por los mismos¹³⁴.

5.2.2. Apoyo durante la investigación del delito y hasta la etapa de enjuiciamiento.

La víctima tendrá derecho a que se practiquen todas las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, así como a ser auxiliado por interpretes traductores cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, que no conozca o no entienda el idioma español o sufra alguna discapacidad que le impida hablar u oír.

Contará con todas las facilidades para poder identificar al probable responsable, y tendrá acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento.

Además, podrá comparecer ante el agente del Ministerio Público, para poner a su disposición todos los datos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del individuo, el monto del daño y su reparación, y a que el Ministerio Público integre dichos datos en la averiguación previa. Así mismo podrá coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa y en el desarrollo del proceso.

¹³⁴ DÍAZ HERRERA, Miguel Ángel. "La Víctima: un Recuento Histórico de su Papel en el Proceso Penal". Revista Ite Criminis Segunda época. No.9. Enero – Marzo 2004 México D.F. Pp. 144 -145.

El Ministerio Público deberá solicitar debidamente la reparación del daño, y la víctima tendrá derecho a que se le satisfaga cuando ésta proceda, así como a recibir atención médica y psicológica, urgente y cuando la requiera.

La víctima necesita apoyo prácticamente durante todo el proceso penal debido a que se muestra temerosa de la terminología legal y sobre todo el carearse con los delincuentes.

Es por eso que las procuradurías a través del Ministerio Público adscritos deben darles el espacio a las víctimas para coadyuvar con la averiguación, atender sus inquietudes, solicitar al juez el apoyo necesario; pero la realidad es que sólo se concentran en el delincuente, y esto ocasiona que muchas veces se abuse más de la víctima.

Precisamente para evitar que abusen de la víctima, las organizaciones civiles y desde las Comisiones de Derechos Humanos, se pueden instrumentar programas de acompañamiento de las víctimas a los tribunales, para que estén al pendiente y hacerle válida sus garantías¹³⁵.

5.2.3. Atención Médica y Psicológica.

Los daños que como consecuencia del delito se producen en la víctima varían dependiendo la agresión sufrida, desde el daño material y económico hasta las

¹³⁵ LIMA MALVADO, María de la Luz. Op. Cit. P. 356.

lesiones físicas o morales, modificando incluso el proyecto de vida de la víctima y su familia.

El artículo 20 apartado B fracción III de la Constitución establece, sin más preámbulo, el derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica. Esta disposición es, indudablemente, una ampliación específica del derecho universal de la protección a la salud.

Especialmente en Psicología reconocen que el delito, dado que es un evento impuesto desde el exterior, no permite la organización psíquica de la víctima, provocando en ella desestabilización de la psique, un trauma psicológico que se manifiesta en síntomas que van desde el insomnio, llanto incontrolable, pérdida de apetito, hasta ideas de suicidio y homicidio.

Los psicólogos deben asistir emocionalmente a la víctima, deben atender a aquellas frases que está diciendo en sus momentos de estrés postraumático que puedan dar evidencia, en la investigación los psicólogos no pueden constreñir su trabajo a la cuestión meramente psicológica del trauma que vive la víctima, sino que debe informar a la policía los datos relevantes.

5.2.4. Servicios funerarios.

Será la ayuda económica que se les pueda brindar a los familiares de la víctima, en caso de haber fallecido, debido que en algunas familias numerosas o de escasos recursos, el pago de los servicios funerarios es una angustia grande, la cual podría

superar de manera sencilla si se les provee de las facilidades para ello, ya sea económicas o de tramitación¹³⁶.

Este servicio se refiere a la ayuda que se le pueda brindar a los familiares de la víctima, debido a que las personas con mayor vulnerabilidad de ser víctima son aquellas que no tiene apoyo económico y que en la mayoría de los casos es tan grande el trauma que no saben que hacer para realizar los trámites funerarios, por lo que en los servicios que se dedican a ayudar a las víctimas, extienden esa ayuda a los parientes para realizar todo lo necesario y lo relacionado con el funeral.

5.2.5. Los daños en la víctima del delito.

Puede afirmarse que el daño que experimenta la víctima no se agota, desde luego en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, ya que ocasionalmente este daño tendrá efectos colaterales y secundarios.

A menudo, la víctima sufre un severo impacto psicológico, que se añade al daño material o físico que el delito le ocasiona, ya que, revive, actualiza y perpetúa el hecho sintiendo impotencia ante el mal y temor a que se repita nuevamente.

A los sentimientos de ansiedad, angustia y depresión se suman reacciones psicológicas como la atribución de la responsabilidad o la autoculpabilización y las complejas, resultado de la necesidad de explicar el hecho traumático.

¹³⁶ Ídem. Pp. 358 – 359.

Aunado a lo anterior, la sociedad estigmatiza a la víctima provocando en ésta una nueva victimización o daño en su persona, lo que se produce cuando la sociedad no responde con solidaridad y justicia hacia la víctima, tratándola con compasión, recelo y desconfianza.

El entorno social señala y etiqueta a la víctima como una perdedora y débil, lo que modifica sus hábitos y estilos de vida, con trastornos en las relaciones interpersonales, a esto, suele sumarse el hecho de que por desgracia la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en víctimas del sistema legal y que esta victimización secundaria es aun mas preocupante que la primaria. Ya que diversas investigaciones constatan que son muchos los infractores que cuentan en sus biografías con experiencias victimarias previas. Es decir, antes que delincuentes fueron también víctimas del delito.

Este fenómeno resulta relevante, porque de la adecuada respuesta que la sociedad, autoridades y núcleo familiar proporcionan a la víctima, dependerá su posterior conducta.

5.2.6. Servicios de prevención del delito.

Son muchos y diversos los servicios de prevención del delito, pero los básicos servicios que se proponen son:

- Servicio de emergencia para que las víctimas sean atendidas en todo el país las 24 horas, a fin de que se capten sus datos y se canalicen a los servicios especializados según corresponda el caso.

- Servicios periciales en cada unidad del Centro para que los especialistas en criminalística general, grafología y en retrato hablado, acudan al lugar en que se cometieron los hechos.
- La impartición de cursos sobre mediación entre la víctima y el victimario, para tratar de llegar a la conciliación, en los casos de delitos menores.
- Una Agencia del Ministerio Público móvil, esto es, una camioneta provista de lo necesario para atender a las víctimas y proteger las evidencias.
- Programas de información a la sociedad como conferencias, cursos, recorridos por las localidades, etcétera y así las víctimas comienzan a animarse y empiezan a denunciar delitos.

5.2.7. Apoyo posterior a la sentencia del caso.

La atención a la víctima debe de abarcar el tiempo en el que se extienden los daños sufridos por la víctima, como son los psicológicos, sexuales, financieros entre otros, tanto en su persona como en su entorno familiar, laboral y otros, estos daños pueden tener secuelas por mucho tiempo, por lo tanto es incuestionable que la víctima debe seguir siendo atendida aun después de la sentencia que recae al caso, sobre todo en los rubros de medicina, psicología y trabajo social¹³⁷.

¹³⁷ *Ibidem*. P. 360.

5.3. Centros de atención a víctimas del delito.

Los centros de atención a víctimas del delito tienen por objeto el coadyuvar a la humanización de las labores de procuración de justicia, asistiendo a las víctimas del delito, directas o indirectas, brindando una atención integral, así como canalizar a las dependencias u organismos competentes cuando el caso así lo amerite.

Estos centros de atención cuentan con psicólogos, abogados, un sociólogo, licenciados en educación, psiquiatras y médicos legistas, los cuales llevan acabo 4 servicios:

- **Trabajo Social.** Son las entrevistas, canalizaciones, citaciones, estudios socio-económicos, aplicación de estudios victimológicos, visitas domiciliarias.
- **Psicología.** Terapia emergente e víctimas y familiares, psicoterapia breve, individual, lúdica, grupal, de pareja y familiar, evaluaciones y asistencia en denuncia, revisión médica y proceso legal.
- **Médica y Psiquiátrica.** Revisión de víctimas de un probable delito, dictámenes médicos, canalización a otras instancias de salud, psicoterapia a agresores, dictámenes psiquiátricos, tratamientos de depresión severa.

- Legal. Asesoría familiar y penal, así como coadyuvancia en la averiguación previa y de todo proceso legal¹³⁸.

5.3.1. Centros de protección a víctimas del delito.

Estos centros son espacios especializados para la creciente demanda de atención a víctimas del delito, también para aquellas personas que se encuentran en profundo desamparo físico, emocional y espiritual, proporcionando los servicios integrados para disminuir la incertidumbre y la ansiedad cubriendo las necesidades básicas primarias que comprometan la vida, así también realiza un trabajo multidisciplinario para la búsqueda de alternativas, aborda los momentos más difíciles y de confusión buscando soluciones que allanen el sufrimiento humano.

Estos centros mantienen sus actividades continuas las 24 horas del día los 365 días del año ofreciendo los siguientes servicios:

- Atención médica y de enfermería.
- Atención psicológica, intervención en crisis, apoyo terapéutico en caso de agonía, muerte y duelo.
- Albergue temporal.

¹³⁸ CORONADO FLORES, Carlos. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003. Pp. 215 - 216.

- Alimentación.

- Recreación y atención espiritual ecuménica.

Para que estos servicios se den en forma digna a las víctimas se cuenta con espacios adecuados a las necesidades de cada especialidad, las áreas con las que se dispone son: consultorio médico, consultorios para la atención psicológica, área de trabajo social, oficinas administrativas, áreas de meditación, de cocina, de comedor, de recreación, y esparcimiento, ludoteca, salón de usos múltiples, de control, de enfermería, de dormitorios dividida por secciones; hombres, mujeres, niños, niñas y mujeres lactando, así como las de higiene personal¹³⁹.

5.4. ¿Qué es la prevención victimal?

Prevención es el conjunto de medidas tomadas con vistas a evitar accidentes de la circulación o del trabajo. Es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

En esencia, la prevención victimal implica la aplicación de un conjunto de medidas modificativas del entorno y condiciones de vida de las víctimas potenciales, así como el fomento de determinadas conductas destinadas a restringir en su mínimo nivel de oportunidades delictivas.

¹³⁹ TAPIA SERRANO, María de los Ángeles. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003. Pp. 227 a 230

Para poder situar adecuadamente la prevención, debemos aclarar que ésta debe entenderse no sólo como la actividad orientada a evitar un resultado, basándose únicamente en instrumentos penales y de intimidación, sino como:

“toda intervención social que busca reducir la frecuencia de un hecho o de un comportamiento considerando como no deseables, sea imposibilitando su realización, dificultándolos o haciéndolos menos probables, a través de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o socioeconómicas del medio”.

Para Garrido Guzmán, este concepto de prevención abarca dos vertientes, la primera vertiente se refiere a la adecuada planificación de la política social y económica global, como será una política de salud, de vivienda o de educación; y la segunda vertiente apunta hacia aspectos más específicos relacionados con el mundo del delincuente, como son las acciones encaminadas a llenar el tiempo libre de los jóvenes llevándoles mensajes de autoestima y respeto a la dignidad de todos, o llevar a cabo acciones que propicien la colaboración ciudadana.

Al respecto es importante destacar que la concepción integral de la prevención victimal y delincencial, debe tener en cuenta aspectos de índole social como el desempleo y la insalubridad, ya que la carencia o ausencia de la satisfacción de reservados elementales del ser humano, deviene inevitablemente en actitudes y conductas contrarias a la convivencia pacífica.

La prevención victimal es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización criminal. Esta se da de la necesidad de contar con medidas preventivas eficaces

contra las manifestaciones incipientes de amenazas y, por la otra, la de proteger los derechos humanos y las libertades civiles.

5.4.1. Prevención individual.

La prevención individual es la que debe de llevar a cabo todas las personas para evitar ser víctimas del delito, debiendo tomar en cuenta varias recomendaciones, las cuales las da el gobierno para que se puedan llevar a cabo.

Frente a la obligación del Estado de prevenir las victimización, se encuentra al deber de la presunta víctima de protegerse en la medida de lo posible, lo que se traduce en el deber de estar enterado de la problemática victimal y de los derechos y deberes que se tienen como ciudadanos, como consumidores, como miembros de una comunidad y en su caso, como víctima.

Por ello, debemos conocer y practicar las iniciativas individuales enfocadas a la reducción de oportunidades y circunstancias, que permitan conductas que favorezcan la victimización, para lo cual a continuación proporcionaremos una serie de consejos prácticos proporcionados por nuestras autoridades, en diversas medidas, con el fin de darles difusión entre la población.

1. Para prevenir el delito en el lugar de trabajo.

- Guarde su bolso, monedero, llaves u otras pertenencias de valor en cajones cerrados con llave o llévelos con usted.
- Verifique la identidad de los extraños en su oficina. Pregúnteles el nombre de la persona a la que buscan, o si puede ayudarlos o servirles en algo.
- Informe a la seguridad en caso de cualquier sospecha.
- Marque sus pertenencias, para poder identificarlas.
- Reporte las luces fundidas, lugares oscuros, ventanas y puertas rotas o sin llave.
- No platique con extraños sobre sus planes de vacaciones o de su vida privada fuera del trabajo.
- Si tiene que salir de su oficina, informe siempre adonde va y la hora aproximada de regreso.
- Si va a regresar tarde del trabajo, comuníquelo a su familia, a algún vecino o amigo.

2. Para prevenir delitos en los hogares.

- Instale una mirilla y luz externa suficiente para ver quién toca.
- No permita la entrada a personas extrañas que no se identifiquen.
- Indique a sus hijos y a quienes vivan en su casa, que si no están seguros de la identidad de las personas que tocan, no abran la puerta.
- Si observa a una persona sospechosa rondando su casa o la de su vecino, repórtelo a la policía. Si es posible, anote las placas y el color del vehículo y observe las características físicas de los sujetos.
- Al llegar a su casa tenga las llaves a la mano y utilice el menor tiempo posible para entrar.
- No informe a desconocidos sobre sus actividades, las de su familia o las de sus vecinos.
- Evite tener grandes sumas de dinero en casa.

- No dé informes por teléfono a desconocidos.
- Mantenga siempre bien cerrada la puerta de entrada y las ventanas de su casa.
- Si vive en edificio de departamentos, no deje abiertas las puertas de acceso.
- No abra por el interfón si no tiene la seguridad de quién es el que llama.
- No deje mensajes en la puerta que indiquen su ausencia.
- No deje las llaves pegadas en la puerta, tampoco fuera de la casa, por ejemplo debajo del tapete.
- No contrate trabajadores, ni empleados sin referencias.
- No deje fuera de casa escaleras de mano o cualquier herramienta que pueda servir para entrar.
- Si oye ruidos dentro de la casa, de inmediato encienda las luces.

- Si al llegar a su casa encuentra la puerta forzada, nota la presencia de alguna persona extraña o algo irregular, no entre, busque ayuda, repórtelo a la policía inmediatamente y vaya a un lugar seguro.
- Mantenga una lista de sus objetos y aparatos más costosos.
- Conserve en buen resguardo, facturas, documentos y certificados de autenticidad que acrediten la propiedad de sus bienes.
- Anote los números de series de valores, cheques, pasaportes, aparatos, etc., en caso de joyas y obras de arte, tome fotografías de ellas.
- Conserve a mano un directorio que contenga los números de teléfono de las instituciones que puedan intervenir en caso de emergencia, siniestros y delitos.
- Procure reforzar las ventanas y proteger los tragaluces con un sólido enrejado.
- Además del pasador de la puerta de entrada, coloque una cerradura independiente.
- Por las noches, refuerce la puerta con una barra transversal a la altura de la cerradura.

- Si tiene balcón no olvide cerrar la puerta de acceso a éste.

- Las bardas pueden ser trepadas con facilidad por los delincuentes. Preste más atención a las ventanas próximas a estos puntos.

- No deje las llaves de su casa al alcance de cualquier persona. Si le están efectuando un servicio, (pintura, albañilería, plomería, etc.) supervíselo usted mismo.

- Cambie de inmediato las combinaciones de las cerraduras si ocupa por primera vez una casa, departamento o habitación, o cuando haya extraviado las llaves de su casa, oficina o vehículo.

- No ponga su nombre o dirección en el llavero.

- Trate de tener en dos llaveros separados las llaves del automóvil y las de su casa.

- Tampoco deje artículos de valor fuera de casa, como: bicicletas, podadoras de pasto, herramientas o juguetes.

- Es importante cerrar con llave la casa, cuando se sale aunque sea sólo por unos minutos.

- En más de un tercio de los robos no hay puertas forzadas, lo que significa que no habían sido cerradas con llave.

- Las buenas cerraduras no sirven de mucho si usted deja copia de las llaves en lugares obvios, como por ejemplo debajo del tapete de la entrada, o en una maceta.

- En caso de asalto, mantenga la calma, no oponga resistencia. Si el asaltante lo solicita, señale los lugares donde guarda sus cosas de valor. Cuando se haya marchado, llame a la policía.

- Si puede hacerlo, adquiera un perro guardián, puede ser muy útil para disuadir a los ladrones.

3. Para prevenir delitos en el transporte público.

- No lleve efectivo en sus bolsillos exteriores.

- No porte joyas ostentosas.

- Si alguien lo molesta, no pierda el control: diga en alta voz "¡déjeme en paz!". Si eso no funciona, accione la palanca o dispositivo de alarma.

- Observe con cuidado a las personas que salgan del transporte al mismo tiempo que usted. Si se siente en peligro o incómodo, camine directamente hacia un lugar en donde haya otras personas.

- Espere el transporte en donde hay indicación de paradas.

- Aguarde su turno para abordar.

- Tenga el importe o el boleto de abordar en la mano, así no tendrá que abrir su cartera a la vista de todos.

- No viaje colgado en las puertas.

- No saque las manos por las ventanas.

- No tire basura por las ventanillas, puede ocasionar algún accidente.

- Indique a tiempo en donde desea bajar.

- Mire hacia ambos lados antes de bajar.

- Baje cuando el transporte se haya detenido totalmente.

- No se quede dormido.

4. Para prevenir delitos en tiendas y negocios.

- Tenga a mano y cerca del teléfono los principales números de emergencia.
- Procure que más de una persona abra y cierre su negocio.
- Cierre su negocio cuando en las inmediaciones haya una manifestación o una reunión masiva.
- Si le es posible, instale cajas de seguridad en su negocio y en sus camiones repartidores.
- Instale buena iluminación dentro y fuera de su negocio.
- No instale anuncios u objetos que obstruyan la visibilidad a la calle.

- Es conveniente, que coordine mecanismos de seguridad, vigilancia y alarmas, con comercios aledaños y con la policía.
- Conserve en buen estado cerraduras, puertas, candados y todos los mecanismos que puedan traducirse en seguridad para su establecimiento.
- En su establecimiento adecue las instalaciones, la distribución del mobiliario y coloque espejos, mallas y sistemas de seguridad, para evitar que se propicien actividades sospechosas entre trabajadores o clientes.
- Evite que los consumidores se aglomeren en la caja de pago; invítelos a que formen una fila.
- Procure mantener en la caja registradora sólo el efectivo necesario para las operaciones cotidianas y guarde la cantidad restante en un lugar seguro o deposítela en el banco lo antes posible.
- Procure tener un lugar ajeno a la zona de atención al público para guardar los billetes de alta denominación y el excedente en caja.
- Es conveniente tener separada la caja registradora del mostrador.

- No es conveniente que usted solo atienda al público y haga los cobros. Procure que un empleado o miembro de su familia le asista.

- Procure transportar sumas fuertes de efectivo a través de compañías especializadas. De no contar con este servicio, procure ir al banco acompañado de alguien de confianza y cambie continuamente de día, hora y medio de transporte.

- De ser posible instale ventanillas frente a las cajas para proteger a sus empleados.

- Si tiene caja fuerte ánclela al piso o empótrela en la pared.

- Evite contratar personal de dudosa reputación. Verifique los datos personales y recomendaciones de los trabajadores.

- Si al llegar, encuentra la puerta forzada, nota la presencia de alguna persona extraña o algo irregular, no entre, busque ayuda, repórtelo a la policía inmediatamente y vaya a un lugar seguro.

- Si al abrir encuentra paquetes o materiales sospechosos, no los toque, avise a la policía. Al cerrar su establecimiento asegúrese de no dejar funcionando las llaves

de gas, agua o sistemas eléctricos. Verifique constantemente el equipo contra incendios.

5. Para prevenir delitos en bancos.

- Utiliza compañías especializadas para transportar sumas fuertes de efectivo. Si no cuentas con ese servicio, hazte acompañar por alguien de confianza.
- No sigas siempre la misma rutina para depositar o retirar efectivo.
- Trata de utilizar los servicios bancarios en los días de menor afluencia de público, porque hay más tranquilidad y seguridad.
- No utilices portafolios voluminosos y llamativos para transportar el dinero. Son más convenientes las carpetas sencillas.
- No delegues en un mensajero la responsabilidad de realizar movimientos de grandes sumas. Es mejor que lo hagas tu mismo.
- Es recomendable acudir al banco en automóvil para hacer estas transacciones. Procura dejar el vehículo en un lugar cercano y vigilado.

- Es preferible el manejo de cheques, tarjetas de crédito o documentos similares y no el manejo de dinero en efectivo.

- Observe al cajero:

- a) Si te hace esperar demasiado tiempo.

- b) Si se ausenta de la ventanilla, sin razón obvia.

- c) Si hace señas con los ojos, o las manos.

6. Para prevenir delitos en vía pública.

- Donde quiera que se encuentre permanezca alerta y vigile los alrededores.

- proyecte serenidad, seguridad y que sabe adónde va.

- Confíe en su instinto: Si alguien lo hace sentir incómodo, aléjese de la persona.

- Si el lugar en donde está lo perturba, abandónelo.
- Conozca el lugar en donde vive y trabaja.
- Infórmese de cual es la ubicación de los sectores y oficinas de la policía y de los bomberos.
- Ubique teléfonos públicos, hospitales y negocios que permanecen abiertos hasta tarde.
- No use ropa ostentosa, ni joyas valiosas.
- Lleve sólo el dinero necesario y no lo cuente en público.
- No camine por calles oscuras o solitarias, ni por terrenos baldíos, parques, estacionamientos, construcciones, excavaciones o demoliciones.
- Procure andar sobre avenidas principales.

- Traiga las llaves de su casa en el bolsillo del saco o pantalón, así aunque le roben su bolso o portafolio no podrán entrar a su casa.
- No coloque su cartera en la bolsa posterior del pantalón.
- Evite llevar todo su dinero en una bolsa o monedero, repórtalo en varias bolsas.
- No guarde el monedero en las bolsas del mercado o del autoservicio.
- No se eche la correa de su mochila o bolsa al hombro, ni la enrede en su muñeca, pueden causarle daño si se la arrebatan en un asalto.
- Es recomendable hacer pagos grandes con cheques o tarjetas de crédito. Es mejor llevar sólo una tarjeta.
- Si lleva consigo fuertes sumas de dinero evite tomar bebidas alcohólicas.
- Cuando lleve varios bultos, mantenga el bolso entre su cuerpo y los paquetes.

- Es conveniente hacer compras y otras actividades similares en compañía de algún familiar o amigo.
- En las tiendas de autoservicio no pierda de vista a sus hijos, no los dejes solos en el carrito o al cuidado de desconocidos.
- Evite provocaciones.
- Si se le acerca o le sigue una persona extraña, cruce la calle, cambie de dirección, protéjase en lugar concurrido o diríjase al policía más cercano.
- Si tiene que salir a altas horas de la noche, procure ir acompañado.
- En caso de ser asaltado, mantenga la calma y no oponga resistencia.
- No utilice zapatos o ropa que restrinjan sus movimientos.

7. Para prevenir delitos para peatones.

- Es mejor caminar por las banquetas y no por el arroyo.

- Obedezca las señales de tránsito, las indicaciones de los policías y de los promotores voluntarios.

- Camine, no corra, ni zigzaguee al atravesar la calle.

- Utilice los puentes peatonales.

- Observe los autos estacionados. Si tienen un conductor, tenga especial cuidado. Podrían no verle y atropellarle.

- Manténgase siempre alerta, especialmente cuando llueva y esté oscuro.

- No se distraiga al caminar por la vía pública.

- Salga a tiempo de su casa.

- Al cruzar las calles y avenidas:
 - a) Hágalo en las esquinas y cuando las señales de tránsito lo indiquen.

b) Utilice las zonas de peatones, esto le puede evitar molestias y protegerlo de un posible accidente.

c) Observe previamente en todas direcciones.

d) Evite movimientos rápidos en caso de peligro.

8. Para prevenir delitos para automovilistas.

- No deje solos dentro del vehículo a menores de edad.
- Lleve listas las llaves para abrir la puerta de su vehículo.
- Observe a su alrededor. Mire adentro del carro, el piso, atrás y adelante.
- Suba y ponga los seguros, antes de arrancar el auto.
- Póngase el cinturón de seguridad y pida a sus acompañantes que hagan lo mismo.

- Viaje con las ventanillas cerradas. Si hace demasiado calor o usted fuma, deje abierto el espacio suficiente para ventilar el auto.
- No circule en calles oscuras, ni tampoco estacione en ellas su automóvil.
- Cuando viaje de noche procure hacerlo en compañía de otras personas.
- No dé "aventones" a desconocidos.
- En los cruces y altos mantenga el vehículo en la primera velocidad, listo para arrancar.
- Cuando se baje del vehículo no deje las llaves, ni objetos llamativos o de valor, aunque vaya a demorar sólo unos minutos.
- Nunca deje las llaves de su casa u oficina dentro del automóvil.
- Al descender de su vehículo cerciórese de que esté bien cerrado.

- Si al regresar a su vehículo nota la presencia de un extraño cerca o dentro de éste, retírese y notifíquelo a la policía. Por ningún motivo intente atacar al sujeto.
- Procure llevar consigo sólo la licencia y la tarjeta de circulación, así evitará pérdidas o robos de otros documentos.
- De preferencia utilice estacionamientos descubiertos.
- Cuando tenga que estacionarse en una calle con “acomodadores” (valet-parking), cerciórese de cuál es la entidad que responderá por su automóvil. No entregue sus llaves a cualquier persona.
- Si no conoce bien a las personas que lavan coches, déjeles únicamente las llaves del vehículo y no las de su casa.
- De ser posible instalar algún tipo de alarma, bastón o cadena de seguridad. Así evitará o hará más difícil el robo del vehículo.
- Si sus posibilidades se lo permiten, adquirir una póliza de seguros.
- Evitar las discusiones y la violencia por incidentes de tránsito.

- Si las defensas de su vehículo son golpeadas intencionalmente, mantenerse en el interior con los seguros puestos, las ventanillas cerradas y prosiga su camino.

- Si considera que lo están persiguiendo, toque el claxon insistentemente y dirijase a un sector de policía o a un lugar concurrido. Para esto, cerciorarse de que el claxon esté en buen estado.

- Mantener el vehículo en buenas condiciones mecánicas y eléctricas.

- Asegurarse de que el vehículo tenga suficiente gasolina para ir y volver sin riesgo.

- Lleve pluma y papel en la guantera para anotar cualquier información útil.

- Puede haber delincuentes que aparentan tener problemas de descomposturas o accidentes. No detenerse y enviar ayuda en cuanto pueda.

- En caso de asalto, mantener la calma y no oponerse resistencia.

- Conducir con precaución. Respetar los señalamientos y normas del reglamento de tránsito.

De lo anterior se desprende que la prevención victimal es problema de todos, ya que si la combatimos aisladamente, la batalla estará perdida, ya que las estrategias preventivas funcionan, pero requieren del apoyo, comprensión y ayuda de la sociedad y el gobierno.

5.4.2. Prevención colectiva.

Un eslabón fundamental en la prevención victimal es la participación de la sociedad y la difusión, conocimiento, y práctica de estrategias que permitan minimizar el problema de inseguridad pública que nos aqueja, ya que la comunidad al percatarse de su capacidad victimal, puede convertirse en el mejor escudo contra la victimización.

Es conveniente contar con la definición de prevención comunitaria:

“se trata de un comportamiento de todos y cada una de las personas que configuramos la vida de la comunidad. Cada uno en nuestra particular esfera de actuación, disponemos de inmensas posibilidades de contribuir a la contención de éste fenómeno¹⁴⁰”.

La prevención comunitaria se encuentra íntimamente ligada al concepto de solidaridad, al ser éste un sentimiento que empele a los hombres a prestarse una ayuda mutua, implica una dependencia mutua entre los hombres que hace que unos

¹⁴⁰ www.aded.org/sp/drogas

no puedan ser felices o sentirse seguros, si no lo son los demás. No hay duda que ante el aumento de conductas antisociales como robos, actos de vandalismo, asaltos, secuestros, entre otros, que son cometidos con lujo de violencia, en muchos casos innecesarios y excesivos, la mejor solución es la ayuda y apoyo mutuo para evitar estas conductas antisociales que dañan y degradan nuestra condición de vida.

De lo anterior se desprende que la prevención victimal es problema de todos, ya que si la combatimos aisladamente, la batalla estará perdida, ya que las estrategias preventivas funcionan, pero requieren del apoyo, comprensión y ayuda de la sociedad y el gobierno.

Para tener mayor seguridad en su vecindario y lugar de trabajo el gobierno nos da consejos de prevención los cuales son:

- Avise del alumbrado público faltante, roto o que no funcione.
- Mantenga los parques y terrenos baldíos limpios.
- Conozca a sus vecinos y organice con ellos una relación que permita la protección mutua.
- Programas de la policía y de prevención del delito en escuelas, delegaciones y asociaciones.

- Ayude a detectar peligros potenciales.

5.5. Acciones del Gobierno en atención y prevención a víctimas del delito.

Actualmente, en el Distrito Federal contamos con la Dirección General de Prevención del delito, cuyas funciones son las de:

“Definir las políticas en materia de prevención del delito, y con ello la victimización, a fin de implementar modelos educativos que permitan combatir y abatir la delincuencia, fomentando en la población una cultura de prevención y seguridad que restaure y conserve el orden social¹⁴¹”.

Esta dirección dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, elabora los Programas de Prevención del Delito que nos importan victimológicamente hablando, porque hemos visto en el cuerpo de la presente investigación, la comisión de conductas antisociales tipificadas, implica la existencia de una víctima incluso una difusa como lo es la sociedad, y con ello una afectación en la esfera jurídica de la misma.

Motivo que justifica el interés por conocer qué programas se encuentran actualmente vigentes en materia de seguridad, y que permiten reducir la comisión de conductas antisociales.

¹⁴¹ www.direcciongeneraldeprevenciondeldelito.gob.mx

Por ello, nos dimos la tarea de investigar campañas con que cuanta esta dirección:

- **Asesoría de Giuliani GROUP.** Esta asesoría consiste en establecer grupos de trabajo en la Ciudad de México con un equipo de expertos de la Secretaría de Seguridad Pública. El equipo del Sr. Giuliani realizó un diagnóstico de la Secretaría, que incluye aspectos administrativos, organizativos, de infraestructura y equipamiento, sobre las tecnologías de información y comunicaciones, el profesionalismo y entrenamiento del personal operativo. También se analizaron los procesos para la obtención de datos y se realizó un estudio sobre la criminalidad en la Ciudad de México. A partir de este diagnóstico, los asesores presentarán un reporte con recomendaciones sobre los procesos de operación, organización y administración; el diseño de un sistema de seguimiento, manejo administrativo y evaluación delictiva, basado en el modelo CompStat. El Gobierno del Distrito Federal evaluará el reporte de las recomendaciones, a fin de decidir sobre su instrumentación, tiempos y modalidades, de acuerdo al marco legal y a las prioridades de la Ciudad. Finalmente, Giuliani y su equipo elaborarán un reporte sobre la instrumentación de las recomendaciones seleccionadas, mismo que incluirá la metodología requerida para su instrumentación, un calendario de ejecución y la elaboración de indicadores que permitan a la Secretaría evaluar los resultados.

- **Programa de prevención de conductas antisociales.** Este programa tendrá como objetivo:
 1. Detectar los factores de riesgo de las conductas antisociales, particularmente de las pre-delictivas, como por ejemplo: deterioro del entorno, facilidad para delinquir y maltrato infantil.

2. Actuar sobre dichos factores para disminuirlos, con la participación de la ciudadanía.

3. Favorecer la creación y el reforzamiento de una cultura que prevenga las conductas antisociales.

4. Ayudar eficazmente en la disminución de la incidencia delictiva con medidas de prevención.

- Programas operativos de seguridad. Tiene como objetivo el redoblar la vigilancia nocturna en las calles, avenidas y vías rápidas que conducen a los centros culturales y de recreación, con el fin de cuidar a la ciudadanía, especialmente a los jóvenes.

- Programa escuela segura, sendero seguro. Su objetivo es el de constituir y mantener un ambiente de seguridad y convivencia dentro y fuera de las escuelas para garantizar el cumplimiento de los fines y propósitos educativos, en donde las autoridades involucradas deberán:

1. Sector educativo. Le compete el desarrollo de las acciones dentro de la escuela, tales como:

- Reforzar los contenidos escolares en Educación Cívica y Ética.

- Proporcionar actualización a los docentes en Educación Cívica y Ética.
 - Fomentar la educación física y artística, con actividades recreativas para los alumnos y los maestros.
 - Fortalecer los programas de protección civil y emergencia escolar.
 - Desarrollar cursos y seminarios de prevención del delito y las adicciones, dirigidos a la comunidad escolar.
 - Definir estrategias integrales para atender adicciones y violencia.
 - Revisar las mochilas de los alumnos a través de una comisión formada por padres de familia y personal docente.
 - Explicar a los alumnos cuáles son las conductas antisociales, cuáles son las circunstancias que las propician y como evitar los riesgos.
2. Autoridades delegacionales y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: les corresponde realizar las actividades fuera de las escuelas, entre las que destacan:

- Vigilar la entrada y salida de estudiantes, especialmente en el turno vespertino y en las escuelas ubicadas en zonas con alto índice delictivo. Incluyendo los Programas "Código Águila" y "Protoescolar" del Subcomité de Seguridad Escolar.

- Atender emergencias durante la jornada escolar, en caso de que así lo soliciten las autoridades de la escuela.

- Determinar e identificar caminos denominados "sendero seguro" (entrada y salida de alumnos).

- Mejorar la infraestructura urbana en los senderos seguros y vigilarlos.

- Ordenar el comercio ambulante fuera de las escuelas.

- Clausurar establecimientos nocivos cercanos a las escuelas.

- Impartir cursos y seminarios de prevención del delito y adicciones a la comunidad escolar.

- Programa operativo vial, vigilancia intensiva: Este programa tiene como fin el redoblar la vigilancia nocturna en las calles, avenidas y vías rápidas que conducen

a los centros culturales y de recreación, con el fin de cuidar a la ciudadanía, especialmente a los jóvenes

Aquí la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hizo un estudio para determinar las zonas con mayor número de fuentes de entretenimiento, estas se localizaron en un plano digital y, a partir de los patrones de mayor confluencia nocturna, se establecieron zonas de entretenimiento. Posteriormente, se determinaron las vías para llegar a dichas zonas. El estudio incluyó cines, teatros, restaurantes y bares, que son las principales actividades recreativas en nuestra Ciudad.

El operativo Vigilancia Intensiva tiene 5 circuitos y 8 zonas de entretenimiento, éstos son:

1. Circuitos

- CIRCUITO AV. INSURGENTES (Desde Perisur hasta Reforma).
- CIRCUITO PERIFERICO (Desde Santa Teresa hasta el Toreo de Cuatro Caminos)
- CIRCUITO VIADUCTO MIGUEL ALEMAN (Desde Periférico hasta Ignacio Zaragoza).

- **CIRCUITO AV. PASEO DE LA REFORMA (Desde Constituyentes hasta Canal del Norte).**

- **CIRCUITO AV. PALMAS (Desde Paseo de la Reforma hasta Periférico).**

2. Zonas de Entretenimiento

- **ZONA INSURGENTES SUR**

- **ZONA PLAZA LORETO**

- **ZONA CONDESA - ROMA**

- **ZONA POLANCO**

- **ZONA ROSA**

- **ZONA CENTRO HISTÓRICO**

- ZONA COYOACAN

Por otra parte, en la actualidad y gracias a los modelos pioneros de atención a la víctima, la Subprocuraduría se ha fijado como objetivo el atender y brindar apoyo a la ciudadanía cuando sea objeto de algún hecho delictivo relacionado con personas extraviadas o ausentes, violencia familia, delitos sexuales, violentos o adicciones, así como establecer vínculos de participación entre la población capitalina y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de difundir los conceptos de derecho y responsabilidad de las tareas de impartición y procuración de Justicia.

Es por esto que la Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, ofrece a las víctimas y a sus familiares, apoyo y atención especializada, psicológica, social, médica y jurídica. En tanto la Dirección General de Servicios a la Comunidad brinda con oportunidad a la ciudadanía la información y la orientación jurídica sobre la Procuraduría, con la finalidad de impulsar las acciones institucionales. Teniendo como funciones:

- Establecer las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para procurar su restablecimiento.
- Proponer, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia familiar o delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios.

- Delimitar en coordinación con la Oficialía Mayor, la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas que estén adscritas a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delitos y Servicios a la Comunidad.

- Nombrar, previa autorización del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los servidores públicos alternos para la delegación de facultades que estime necesarias.

- Coordinar las líneas de comunicación para proveer la información y la asistencia técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades federativas, conforme a las disposiciones legales establecidas.

- Comunicar al Titular de la Procuraduría, los asuntos competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, así como las estadísticas que establezca la normatividad y aquellas que le sean requeridas por el Procurador.

Lo que respecta a la prevención, la Secretaría de Seguridad Pública y Prevención Social nos da consejos sobre las cosas que se deben de hacer para prevenir el delito, estos consejos son:

- a) Para Prevenir el Delito en el Lugar de Trabajo.

- b) Para Prevenir Delitos En Los Hogares.
- c) Para Prevenir Delitos En El Transporte Público.
- d) Para Prevenir Delitos En Tiendas Y Negocios.
- e) Para Prevenir Delitos En Bancos.
- f) Para Prevenir Delitos En Vía Publica.
- g) Para Prevenir Delitos Para Peatones.
- h) Para Prevenir Delitos Para Automovilistas.

Además de los objetivos, existen programas específicos para las necesidades de las víctimas, las cuales se encuentran repartidas en diferentes centros ya sea para su ayuda o prevención.

1. Dirección General De Servicios a La Comunidad. (Dirección de Orientación y Atención a Peticiones e Inconformidades).

Tiene como objetivo el coordinar y supervisar la información en general sobre orientación legal, recepción y atención de peticiones e inconformidades, evaluación de las opiniones ciudadanas, así como la captación de casos de impacto social, sean atendidos correcta y oportunamente con la finalidad de brindar un mejor servicio a la comunidad.

- Programa "Atención Telefónica a la Ciudadanía 5200 9000".

El objetivo del programa es brindar orientación legal y asesoría jurídica a los ciudadanos, derechos y obligaciones, así como la forma y tiempo de ejercerlos en las diferentes ramas del derecho, principalmente en materia penal.

- Víctimatel.

Asiste psicológicamente vía telefónica y en forma inmediata a las víctimas de algún delito principalmente a aquellas que se encuentren en estado emocional delicado, poniendo también a sus órdenes los servicios de los centros de atención especializados de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Además este servicio cuenta con una línea adicional, 5575 5461.

- Programa "Consejería Jurídica General".

El objetivo del programa es el orientar a la comunidad acerca de sus derechos y obligaciones, así como de la forma y tiempo de ejercerlos y en su caso, derivar al interesado con la autoridad competente.

2. Dirección de Participación Social.

Su objetivo es establecer vínculos de coordinación entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los Sectores Público, Social y Privado de la Ciudad de México, para que a través de ellos se den a conocer los servicios que brinda la institución y su ámbito de competencia, con la finalidad de lograr la participación ciudadana.

- Programa "Talleres y Conferencias de Sensibilización Comunitaria".

Tiene como objetivo promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la P.G.J.D.F a través de la realización de conferencias, cursos, seminarios y visitas guiadas.

- Programa "Prevención es tu amigo".

Informa a la población infantil del Distrito Federal sobre medidas de prevención del delito, a través de juegos, dinámicas y concursos didácticos, coordinados por el Payaso "Prevencín".

3. Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla.

Desarrolla integralmente el Sistema de Servicios de Pasantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de elevar la calidad de los servicios que brinda la institución en sus diferentes áreas.

- Programa "Servicio Social de Pasantes".

Tiene como objetivo captar, capacitar, adscribir, supervisar y evaluar a estudiantes de educación superior y, en su caso, de educación media superior, con el fin de coadyuvar en la atención dentro de la P.G.J.D.F, tanto en las agencias del Ministerio Público como en los Centros de Atención a Víctimas y en otras áreas ejecutoras de gasto que lo necesiten o lo soliciten.

- Programa "Módulos de Información".

Orientar, informar, direccionar, registrar y/o anunciar a las personas que se presenten en las oficinas de la P.G.J.D.F a tratar algún asunto relacionado con la institución, cumpliendo esta función de una manera atenta, respetuosa, rápida y efectiva.

4. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

- a) Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI).

Brinda a las víctimas de delito violento, servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares, además de realizar acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que como consecuencia del delito sean necesario para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los prejuicios ocasionados.

- Programa "Detección y Orientación Social a Víctimas de Delito Violento".

Detecta y Orienta a toda persona que resulte afectada por la comisión de delitos, mediante rastreo y monitoreo por parte de las Trabajadoras Sociales.

- Programa "Atención Psicoterapéutica Relacionada al Estrés Post-traumático a Víctimas Directas e Indirectas".

Proporciona psicoterapia a víctimas de delito violento para el adecuado manejo de síntomas asociados al diagnóstico de estrés post-traumático, generados por la violencia de tales hechos delictivos y valorar el impacto del ilícito en la vida del sujeto, a efecto de restablecer su estado psicoemocional.

b) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Administra, planea e instrumenta el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social, a fin de desarticular la violencia dentro de la familia.

- Programa "Atención Social a Víctimas Directas e Indirectas de la Violencia Familiar.

Brinda a las víctimas de la violencia familiar, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, y proporcionar psicoterapia individual o en grupo, así como asistencia médica y apoyo de trabajo social para desalentar las prácticas violentas.

- Programa "Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Maltrato".

Brinda terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia familiar, a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminológicos más importantes.

c) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales (CTA).

Brinda atención integral y especializada a quienes han sido afectados por delitos sexuales, por medio de orientación general, apoyo psicoterapéutico, elaboración de impresiones diagnósticas, asesoría, seguimiento y asistencia jurídica, así como la participación y asistencia médica, contando para ello con un equipo interdisciplinario de Trabajadoras Sociales, Peritos, Psicólogas Clínicas, Abogados y Médicos.

- Programa "Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Delitos Sexuales".

Apoya a las víctimas directas a través de atención psicológica especializada, para el adecuado manejo del estrés post-traumático generado por el hecho delictivo, previa valoración del impacto del delito sexual en dichas víctimas.

- Programa "Atención Psicoterapéutica a Víctimas Indirectas de Delitos Sexuales".

Apoya a las víctimas indirectas, a través de la atención psicológica especializada, para el manejo de las alteraciones emocionales generadas por el hecho delictivo de que fue objeto la víctima directa (hijos, hermanos, compañeros de escuela, parejas, etc.).

d) Centro de Atención Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA).

Administra la atención psicológica a generadores de violencia familiar, voluntarios y sentenciados, así como apoyo operativo a los Centros de Atención para el buen funcionamiento de sus atribuciones, realizando además, evaluación de los programas que permitan establecer políticas de atención en materia victimológica, apoyando en materia de difusión, a través de la inducción hacia una cultura de asistencia victimal y en materia de informática con la elaboración de informes, reportes estadísticos, perfiles sociodemográficos y psicosociales, proporcionando y supervisando el auxilio a víctimas de primer nivel en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

- Programa "Difusión e Inducción hacia una Cultura de Asistencia Victimal".

Su objetivo es difundir a la población en general los diversos temas victimológicos que contempla el Sistema de Auxilio a Víctimas, mediante conferencias, cursos, talleres, participación en medios de comunicación y en eventos masivos.

- Programa "Reconquista y Valoración psicológica a Generadores de Violencia Familiar".

Informa a los generadores de violencia familiar sobre los servicios psicoterapéuticos existentes a los que puede acudir, así como motivarlos a reintegrarse a su psicoterapia en el caso de que hayan dejado de asistir a ella.

Determinar mediante una impresión diagnóstica, si el presuntó responsable del delito de violencia familiar reúne rasgos comprendidos dentro del perfil de generador de violencia doméstica.

e) Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

Tiene como objetivo el intervenir en los casos de extravío o ausencia de personas, mediante una denuncia de hechos, que permita llevar a cabo una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas para la búsqueda y localización oportuna de las mismas.

- Programa "Inicio e Integración de Averiguaciones Previas por Denuncia de Hechos de Personas Extraviadas y Ausentes".

Intervenir en los casos de extravío o ausencia de personas, mediante una denuncia de hechos que permita realizar una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas, para la búsqueda y localización oportuna de las mismas.

- Programa "Intervenciones de Policía Judicial en la Búsqueda de Personas Extraviadas y Ausentes".

Elabora estrategias de coordinación que coadyuven en la participación de elementos policíacos, a fin de contribuir en resultados eficaces y eficientes en la investigación realizada a cada uno de los casos atendidos en el Centro.

f) Centro de Atención a Riesgos Víctimales y Adicciones (CARIVA).

- Atención Psicoterapéutica a Consumidores de Drogas o Sustancias.

Coordina e implementar el conjunto de acciones encauzadas a proporcionar la atención jurídica, médica y psicoterapéutica a las víctimas directas del uso indebido de drogas o sustancias, que han desarrollado una dependencia física o psicológica a éstas, o que abusan de las mismas sin haber desarrollado todavía una adicción, con la finalidad de que disminuyan y/o detengan el consumo, coadyuvando así al desarrollo y fortalecimiento de la autoeficacia personal y a mejorar su calidad de vida.

- Atención psicoterapéutica a Consumidores Experimentales de Drogas o Sustancias.

Proporciona atención terapéutica a las víctimas directas del consumo experimental de drogas o sustancias. Las víctimas directas, las cuales generalmente son adolescentes o aquellos individuos que han utilizado drogas o sustancias durante los últimos doce meses, y que de acuerdo al DSM-VI no cumplen las condiciones necesarias respecto a la tolerancia ni a la abstinencia. Asimismo, no deberán cumplir con uno o más criterios para el abuso de sustancias. La finalidad de la atención terapéutica es disminuir el riesgo de que las víctimas directas del consumo experimental desarrollen una adicción a éstas¹⁴².

5.6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos se han definido como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Para el Estado la responsabilidad de proteger los derechos humanos exige proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas gocen de todos sus derechos.

En lo relativo a los derechos humanos de las víctimas del delito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha creado la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y dentro de ésta, el Programa de Atención a Víctimas del Delito

¹⁴² www.pgjdf.gob.mx

(Provictima), para atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes, recibir y desahogar quejas relacionadas con las víctimas del delito o a las del ofendido con la instancias competentes en las que pueda ser atendida su situación e impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva, asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y coadyuvar con el Ministerio Público, verificar el respeto a los derecho humanos de las víctimas y ofendidos por el delito en las instituciones responsables de su atención; interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia, propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un sistema preventivo de protección a las víctimas del delito, promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos¹⁴³.

También se encuentra los servicios de Provicmatel, el cual brinda atención telefónica en tiempo real, por medio de los números gratuitos, ya sea del interior de la República (01 8007 18 27 68) o en el Distrito Federal(55 12 72 94); y Provicmaweb en donde la víctima o el ofendido del delito puede relatar por escrito el asunto particular, especificando su nombre, dirección y número de teléfono donde se les puede localizar, además, los datos de la autoridad que presume vulnera sus derechos, lugar y fecha de los hechos y acciones realizadas hasta el momento del envío de la información por correo electrónico (provictima@cndh.gob.mx) .

¹⁴³ ARANDA OROZCO, Ana Teresa. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003. Pp. 236 - 237

5.7. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia le importan condiciones o situaciones de un individuo o grupo que lo hacen susceptible de convertirse en víctima, ya que es a partir del conocimiento de los factores y causas que se desarrollan programas y acciones de atención y prevención.

En materia de prevención y atención victimal, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia por ley le corresponde asistir a la población vulnerable y dentro de ella encontramos a:

- Los niños y niñas es estado de abandono, orfandad, maltrato, abuso o explotación sexual.
- Adultos mayores en estado de abandono, maltrato o indigencia.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres en situación de vulnerabilidad (violencia intrafamiliar).

El DIF cuenta con programas específicos para la atención de las víctimas y grupos vulnerables como el Programa de A poyo a Grupos Vulnerables, el de Atención a Personas con Discapacidad, el de Protección a la Infancia y a la adolescencia y de Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Infantil, el programa Va

por los Niños, el programa para la Atención de las Niñas, Niños, y Jóvenes en situación de Calle: De la calle a la vida¹⁴⁴.

5.8. Instituciones de asistencia privada.

En un sincero afán de ayuda a la víctima de algún delito la sociedad se ha organizado y ha hecho surgir instituciones de asistencia privada, las cuales brindan servicios de apoyo médico y psicoterapéutico, apoyo legal independientemente de los servicios existentes de las instituciones gubernamentales , servicios de integración social y apoyo a la comunidad, asimismo imparten cursos y diplomados para capacitar a personal de instituciones o personas interesadas en servicios de apoyo a víctimas de violencia y programas de acción preventiva¹⁴⁵.

5.9. Modelos de Centros de atención a víctimas del delito.

Algunos estados de la República siguieron los modelos desarrollados en 1989, en México, los cuales se mejoraron y ampliaron en cada uno de los centros. Por lo que fue necesario hacer publicaciones de los modelos pioneros para poder aprender y emprender sobre la atención a víctimas.

Son modelos pioneros exitosos de atención gubernamental:

- **Modelo de Agencia Especializada en Delitos Sexuales. En el Distrito Federal.**

¹⁴⁴ Idem. Pp. 242 a 251.

¹⁴⁵ Ibidem. P. 237.

- Modelo del Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA). En el Distrito Federal.
- Modelo del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). En el Distrito Federal.
- Centro de Atención A Víctimas de Delitos de Nuevo León. Modelos pioneros exitosos de atención no gubernamental.
- Centro de Apoyo a la Mujer (CAM)
- Comité Plural Pro-víctima., A.C.
- Centro de Apoyo contra la Violencia, A.C.
- Movimiento de Solidaridad contra la Violencia Sexual (Mosocovi).

5.9.1. Modelo de atención a la víctima.

La misión del modelo de atención a la víctima se delimita tanto en relación a las necesidades de la propia víctima, por lo que será asistir a las víctimas u ofendidos del delito, coadyuvar con la investigación que realice el Ministerio Público, promover

medidas para obtener la reparación del daño y atender los problemas asociados con la victimización.

La estructura de un modelo de atención a la víctima inicialmente requiere abordar tres aspectos:

1. Que la legislación lo establezca y de la amplitud del mandato para poder llevar a cabo el trabajo de atención a la víctima. Esto es, que en cualquier lugar en donde se instale un centro de atención se debe dar al profesional la facultad para actuar.
2. Una concertación social que permita que la sociedad civil conozca y colabore en el servicio de atención a víctimas, es decir, que la sociedad tiene el derecho y la obligación de conocer este tipo de proyectos, avalarlos, opinar, etcétera.
3. Que el servicio reúna las condiciones mínimas de:
 - Una normatividad interna.
 - Personal especializado y sensibilizado.
 - Espacio físico con instalaciones adecuadas.
 - Un manejo estratégico de información.

En este tercer aspecto nos referimos a como se debe atender a la víctima, los objetivos, los mecanismos, a instalaciones adecuadas, privacidad, personal estrictamente seleccionado, capacitado y sensibilizado, y a la trascendencia de la información que ingresa (debido a que en ocasiones se toman videos, audio o fotografías de las víctimas y ese material se debe manejar con discreción y confidencialidad).

Como objetivos, este modelo va a comprender dos niveles:

- La atención y asistencia a la víctima del delito, (terapias, orientación e información).
- La optimización en la investigación criminal.

Por lo que si el modelo se implementa en las procuradurías, la forma de ayudar a la víctima será en coadyuvar en la investigación con el Ministerio Público y promover las medidas de reparación del daño¹⁴⁶.

5.10. Comentario.

La ayuda a la víctima es un servicio reciente en donde la víctima es atendida por personal especializado y calificado como médicos legistas, psicólogos, sociólogos, abogados y trabajadores sociales y en muchos de los casos por guías religiosos ,

¹⁴⁶ LIMA MALVADO, María de la Luz. Op. Cit. Pp. 351 a 354.

los cuales canalizarán a la víctima para darle un tratamiento y orientación adecuada, además de que en el momento que llegue la víctima a solicitar el servicio o a pedir ayuda tienen la obligación de calmarla, y si se requiere, de acompañarla a realizar los trámites necesarios.

Estos servicios de apoyo son llevados a cabo por el Gobierno, por la Comisión Nacional De Derechos Humanos (CNDH), por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y algunos otros, por medio de modelos que varían dependiendo de la víctima.

Los programas aquí descritos tienen especial énfasis en la aplicación de medidas de seguridad pública, enfocados a la identificación de factores de riesgo y al control de los mismos; sin embargo, al enfocarlos en nuestra materia de estudio, nos podemos dar cuenta que si bien ya se está tratando de evitar la victimización, al disponer de más patrullaje, operativos sorpresas y mecanismos de vigilancia, se considera importante hacer más énfasis en la difusión de medidas preventivas, no sólo en los sectores más vulnerables como los escolares, comercio, bancos y sector turístico, desde los centros religiosos, de salud y ampliando el programa en las escuelas no solo a nivel básico sino en el superior, para poder fomentar una cultura preventiva que permita concienciar a la sociedad, de los peligros a los que podemos exponernos si seguimos como hasta hoy, esperando que sólo con acciones de las autoridades se dé término a nuestros problemas.

Recordemos que si bien el Estado tiene entre uno de sus objetivos el brindarnos un ambiente seguro, también es cierto que todos somos responsables en esa tarea, y debemos cooperar para hacer de esta ciudad un lugar donde poder vivir sin temor y con la seguridad de poder regresar con bien a casa.

Es una tarea de todos, que con pequeñas acciones, que quizá no parezcan importantes, poco a poco iremos forjando un mejor futuro para las actuales y las próximas generaciones.

CONCLUSIONES

Primera: Al principio de la Historia de la humanidad, la función represiva estuvo en manos de las víctimas debido a que no había una forma de organización, convirtiéndose esto en venganza, la cual estaba justificada sin importar su adecuación, magnitud ni exceso, dando origen a males mayores a los recibidos, por lo que apareció la Ley del Tali3n para evitar toda clase de excesos, respondiendo al grado accidental del ofendido y as3 poco a poco se fue haciendo a un lado a la v3ctima.

Segunda: La Victimolog3a esta constituida como una ciencia que se encarga de todas las clases de v3ctimas sociales y penales, adem3s establece el papel de la v3ctima, reconoci3ndole sus derechos, sin confrontar ni hacer a un lado los derechos del delincuente, los cuales deben de ser respetados en todo momento.

Tercera: La Victimolog3a busca estudiar y explicar el fen3meno en su conjunto, es decir, que analiza a las personas que padecen por la violencia y cuyo sufrimiento puede ser f3sico, psicol3gico o social.

Cuarta: Las tipolog3as v3ctimales pretenden imputar grados de responsabilidad v3ctimal y saber que clase o tipo de atenci3n o protecci3n requiere quien es considerado como v3ctima.

Quinta: La victimizaci3n va a producir en la sociedad un sentimiento de inseguridad, debido a que afecta, adem3s de la v3ctima, a su familia y a su comunidad, ya que se observa el da3o en lo personal y en sus pertenencias d3ndolo a notar por medio del

temor, sufrimiento, desconfianza, sensación de humillación, angustia, vulnerabilidad, lo que provoca comportamientos de trastornos psíquicos, encierro, conductas autodestructivas, desintegración familiar, entre otros.

Sexta: Para poder combatir la victimización de una manera eficiente se debe de tomar en cuenta el fenómeno del delito en su totalidad, el número de víctimas, la gravedad de los delitos, las consecuencias provocadas por éste y la gravedad de los factores que ayudan a su creación, es decir, llevar acabo estudios del delito, de la movilidad poblacional, jurídico, sociocultural, demográfico, etcétera.

Séptima: La víctima sufre por falta de recursos por parte del Estado, provocando en ella una sobrevictimización por parte de las autoridades, debido a que no se le informa, no se le asiste, se le ignora, o se le da un mal trato, es decir, que no recibe el apoyo necesario.

Octava: Los grupos más vulnerables para sufrir una victimización serán, los pobres, migrantes, indígenas, ancianos, discapacitados, desempleados, niños, niñas y mujeres, debido a la edad, sexo, debilidad física, nivel de estudios, ignorancia, distribución territorial, ociosidad, discriminación, entre otros, ya que son más propensos a convivir con personas de diversas conductas como desviada, antisocial, anómala, de trasgresión, patológica, criminal, delictiva o disruptiva.

Novena: El papel de la víctima en el sistema penal se encuentra en las leyes, las cuales implican una serie de derechos y obligaciones, por lo que puede, en todo momento, solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio, además de exigir que se le trate con respecto.

Décima: La implantación de programas de asistencia que orientan a las víctimas del delito respecto del papel que tiene en el procedimiento penal, muestra como funciona el sistema de justicia y las formas de evitar la victimización, por lo que los tratamientos que se llevan a cabo en los centros de atención a la víctima del delito son una forma de atender los problemas victímales, constituyéndose como una forma de justicia.

- Undécima: La prevención es el conjunto de medidas tomadas para evitar algún accidente, es decir, la prevención victimal es el dignificar al ser humano como tal y para lograrlo es de gran importancia brindar los medios de seguridad para evitar que cualquier integrante de la sociedad se vea afectado, por lo que la actividad preventiva consiste en la intervención antes de que tenga lugar la victimización y después para evitar la repetición del mismo.

PROPUESTA DE CREACIÓN DE CENTROS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

La atención a las víctimas del delito debe de ser vista como una parte de la política victimológica de nuestro país y sobre todo entenderse y llevarse a cabo como una virtud humana de solidaridad y de proximidad con los que han sido violentados, ya sea en su patrimonio, en su persona y/o en su psique.

Por lo que es necesario difundir los derechos de las víctimas y hacer conciencia en la sociedad para que conozcan sus leyes y exijan que sus derechos sean respetados. Como esto no siempre es posible, ya sea por el tipo de carácter de cada persona, la educación, costumbres, entre otras, se han creado centros de atención a la víctima del delito en donde los asesoran y orientan respecto de sus derechos, pero esto no siempre funciona debido a que las personas pueden conocer esos derechos pero no los hacen valer ya que se sienten atemorizados e intimidados por la presencia de los victimarios, incluso de las autoridades que en ocasiones no realizan su trabajo con un trato humano para la víctima; por lo que es necesario la creación de centros de protección a la víctima del delito.

Estos centros de protección a la víctima del delito, deben de funcionar como organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ubicado en diferentes puntos estratégicos, los cuales serán lugares especializados para la creciente demanda de atención a víctimas del delito, funcionando con un cuerpo colegiado de especialistas en las diversas áreas de servicio y tendrá por objeto albergar, de forma temporal, a personas que ajenas a su voluntad son víctimas de un delito y que además se encuentren sumamente desprotegidas al

carecer de apoyos afectivos o económicos o se encuentran en una situación de temor a posibles represalias por parte del victimario.

Las principales características que deben reunir los Centros de Protección a la víctima y la asistencia que en los mismos se brinde deben de ser:

- Que la asistencia debe llegar lo antes posible hasta la víctima para reducir, en la medida de lo posible, el sentimiento de desamparo que el impacto del hecho delictivo pudo haberle provocado.
- Esta asistencia estará disponible desde el momento en que se presente ante la agencia del Ministerio Público para la denuncia, en donde habrá una oficina encargada para canalizar a las víctimas del delito, y en su caso trasladarla al centro.
- La asistencia debe de ser confidencial y tener carácter voluntario y no imponérsela coercitivamente. La víctima debe de saber que puede ser asistida cuando quiera, de forma tal que pueda eventualmente optar por aceptar la ayuda puesta a su disposición.
- La ayuda debe ser integral, no debe abarcar sólo a la víctima primaria sino a las secundarias, si las hubiera.

- Las víctimas deben de ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, protegiendo su intimidad y sobre todo garantizar su seguridad, así como la de sus familiares contra todo acto de intimidación y represalias.

- Debe tenerse especial cuidado en no desahogar a la víctima del conflicto. Ella debe tomar parte activamente en la superación del trauma que la tuvo como protagonista y no meramente como un espectador pasivo.

- La ayuda debe orientarse principalmente hacia la superación del trauma psicofísico, lo no quiere decir su negación u olvido, pues ello podría significar facilitar las condiciones para recrear la victimización.

- Además, este centro debe de orientar e informar a la víctima sobre los derechos que le asisten y que ésta normalmente desconoce, por lo que se le otorgará a la víctima la comodidad que puede implicar un trato afectivo, lo que hace posible la credibilidad de quien llega con tantas angustias y desconfianzas internas.

- El Centro de Protección a Víctimas del Delito se integrará:
 1. De Dirección a cargo de un Director designado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que deberá ser profesionista del área humanística y de reconocida solvencia moral;

2. De las siguientes áreas:

- Departamento de Recepción;
- Departamento de Trabajo Social;
- Departamento Médico y Psicológico;
- Departamento de Jurídico;
- Departamento de Protección Física;
- Departamento de Estancia Infantil, Albergue
- Departamento de Información y Difusión;
- Área de enfermería, de meditación, de recreación y esparcimiento, salón de usos múltiples, comedor, dormitorios y baños. Estos dos últimos serán divididos por secciones de hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos y mujeres lactando.

- Estos departamentos estarán a cargo de profesionistas del ramo que corresponda, que cuenten con título profesional debidamente registrado y cédula profesional y de reconocida solvencia moral. Este personal debe de conformarse por psicólogos, médicos legistas y psiquiatras, enfermeras, trabajadoras sociales, sociólogos, abogados y de representantes religiosos, para que puedan ayudar a la víctima en cualquier circunstancia que se encuentre, ya sea para orientación, asesoría, intervención en crisis, apoyo terapéutico, atención espiritual.

- La ayuda proporcionada por este centro de protección será según el caso de que se trate:
 - a) Médica: será la que corresponda a los servicios inmediatos que necesitan las víctimas del delito que hayan sufrido, como consecuencia directa del mismo, daños físicos externos o internos que ameriten asistencia médica.

 - b) Psicológica: será la ayuda que se prestará a las víctimas que como consecuencia directa de la comisión de un delito se vean afectadas en el aspecto psíquico o moral.

 - c) Social: consiste en la información, orientación y apoyo que se dará a la víctima para superar la problemática familiar o económica causada por la comisión de un delito, así como la canalización hacia las dependencias u organismos que puedan ayudar en los ámbitos en que se haga necesario.

- d) Jurídica: consiste en la orientación y apoyo que se prestará a las víctimas que carezcan de medios para contratar servicios legales, y que hayan sufrido como consecuencia del delito daños personales o patrimoniales que ameriten de gestión o acción legal para su reparación, o que necesiten ayuda para asistir a diligencias tales como careos, confrontaciones, declaraciones o reconstrucción de hechos.
- El centro de protección debe de contar con un modelo de atención y prevención para, además de proteger, ayudar a la víctima a tener una rehabilitación y mejora emocional y se pueda reintegrar a la sociedad sin temor a que pueda volver a sufrir por algún delito.
 - El trabajo de los Centros debe contemplar la adopción de soluciones alternativas a los problemas de las víctimas para superar las limitaciones de los esquemas tradicionales.
 - El servicio debe de ser gratuito y llevarse acabo las 24 horas de los 365 días del año.
 - Este centro de protección a las víctimas del delito se mantendrá por medio de una partida de presupuestos y egresos especial designada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
 - La función del Centro de protección a víctimas del delito debe de:

1. Llevarse acabo desde la agencia del Ministerio Público, el cual canalizará a las víctimas a la oficina en donde se encuentren los especialistas para que estos a su vez, si es necesario, la trasladen al centro.

 2. La determinar el daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño y la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanar ese daño.

 3. La asistencia y el tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social.

 4. La orientación y protección a la víctima para superar la situación de tensión que se hubiese producido.

 5. La orientación y asistencia a la víctima con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en los casos en que la situación delictiva haya afectado esas áreas.

 6. Todas aquéllas tareas que contribuyan a la recuperación de víctimas de delitos.
- Y cuando la recuperación se logre, se realizará un seguimiento del caso a modo de control.

El procedimiento para que la víctima pueda estar en los centros de protección será como ya se mencionó a través del Ministerio Público, por medio de una entrevista que debe de realizar una trabajadora social, un psicólogo y un abogado, los cuales serán los encargados de realizar un diagnóstico de la situación victimológica y si todavía corre peligro, en caso de que así sea se le llevará al centro para que pueda comenzar con un tratamiento adecuado a sus necesidades y sobre todo que se adecúa a la problemática victimal.

Ya canalizadas las víctimas y estando en el Centro de Protección a las Víctimas del Delito se procederá a:

- I) Proporcionar intervención en crisis en los casos en que sea necesario;
- II) Prestar la atención médica que requiera la víctima;
- III) Analizar los daños mentales que se hayan ocasionado en la víctima;
- IV) Emitir el diagnóstico correspondiente y llevar a cabo el tratamiento;
- V) Verificar el correcto tratamiento y evolución de la víctima;

- VI) Brindar los servicios de alimentación y hospedaje a la víctima, durante el tiempo que se requiera dada la urgencia del caso;

- VII) Brindar con personal capacitado protección a la víctima durante la emergencia, encargándose de su traslado y resguardo del agresor;

- VIII) De continuar las condiciones de peligro, canalizar a la víctima al departamento jurídico para gestionar la protección legal que proceda;

- IX) Realizar un análisis de la víctima desde el punto de vista jurídico;

- X) Hacerle saber de manera accesible el delito o delitos que puedan tipificarse, los derechos legales con que cuenta, los procedimientos que se pueden seguir, la trascendencia jurídica de un avenimiento, la forma legal de hacer efectiva y oportuna la reparación del daño, así como la documentación que deberá aportar en su caso ante la autoridad competente;

- XI) Canalizar a la víctima con la autoridad competente, según sea el caso y acompañándola a careos y demás diligencias en la que deba comparecer; y

- XII) Dar seguimiento al procedimiento en la agencia del Ministerio Público, juzgado penal, tribunales de alzada, de manera indirecta a través de la parte legitimada.

Incluso, la protección se debe de extenderse a familiares y amigos si es que lo requieren y si al ser canalizados se observa que también se encuentran en peligro.

Es decir, el centro de protección a la víctima debe de brindar atención de modo urgente en cualquier momento por medio de orientación, información y cuidado, así se regenerará la autoestima de la víctima debido a ser escuchada, creída, comprendida y sobre todo protegida ya que la dirección y teléfonos del centro serán confidenciales.

En estos centros la víctima sentirá que lo que le ha ocurrido le importa a alguien que quiere ayudarla, colaborar y trabajar con ella a que supere lo sufrido. Con ello se pretende provocar el ajuste interno de la víctima que propicie su recuperación.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. ARANDA OROZCO, Ana Teresa. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003.
2. ASECIO MELLADO, José María. "La prisión provisional". Editorial Civitas S.A. Paracuellos de Jarama, Madrid, España. 1987.
3. AMUCHASTEGUI REQUENA, Griselda I. "Teoría del Delito". Editorial Harla. México
4. BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. "Derecho Romano". Undécima Edición. Editorial Pax-México. México 1984
5. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "Nuevas Soluciones Victimológicas". Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales. México 1999.
6. BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "Victimología". Editorial Universidad del País Vasco. San Sebastián. España. 1990.
7. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano" (Parte General) Editorial Porrúa, México 1997.

8. CASTELLANOS, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Vigésimo Novena Edición. Editorial Porrúa. México 1991.
9. CELADA AGUILAR, Alejandro. "Victimología". Editorial. Universidad Autónoma de México. México D.F. 1973.
10. CORONADO FLORES, Carlos. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003.
11. CHAVERO, Alfredo. "Compendio General de México". Segunda Edición. Editorial Del Valle de México. México 1974.
12. CHICHIZOLA, Mario I. "La Individualización de la pena". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1967.
13. CORONADO FLORES, Carlos. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003
14. FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla". Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México D.F. 1993.
15. GARCÍA - PABLOS de Molina, Antonio. "Tratado de Criminología" Tercera Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España 2003.

16. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Criminología, Marginalidad y Derecho Penal". Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1982.
17. GÉNESIS, 4:8. "La Sagrada Biblia". Segunda Edición. Editorial Sopen Argentina S.A. Argentina 1958
18. GHERSI, Carlos Alberto. "Cuantificación económica del daño: Valor de la vida humana". 2da Edición. Buenos Aires, Argentina. 1999.
19. GONZÁLEZ VIDOSA, Fely. "¿Qué es la ayuda a la Víctima? Editorial Atelier Serie Mayor. Barcelona, España 2001.
20. HASSEMER, Winfried. "Introducción a la Criminología". Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España. 2001.
21. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "Tratado de Derecho Penal ". Tercera Edición. Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina 1964. Tomo I.
22. LIMA MALVADO, María de la Luz. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003.
23. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Historia del Derecho Penal" Editorial Porrúa. México.

24. MARCHIORI, Hilda. "Criminología. La víctima del delito." Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 2000.
25. MARQUEZ PINERO, Rafael. "Derecho Penal". Parte General. Cuarta Edición. Editorial Trillas. México 1997.
26. MOMMSEN, Teodoro. "Derecho Penal Romano". Editorial Temis. Bogotá 1976.
27. NEUMAN, Elías. "Victimología y control social". Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1994.
28. REYNOSO DÁVILA, Roberto. "Historia del Derecho Penal". Nociones de Criminología. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera Edición. México 1992.
29. RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. "Victimología". Octava Edición. Editorial Porrúa, México 2003.
30. ROMERO COLOMA, Aurelia M. "La Víctima frente al Sistema Jurídico-Penal. Análisis y Valoración". Editorial Serlipost. Barcelona España.
31. SANGRADOR. "La Victimología y el Sistema Jurídico Penal". Editorial Siglo XX, Madrid 1997.

32. SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA. "Justicia y Atención a Víctimas del Delito". Editorial Universidad La Salle / Sociedad Mexicana de Criminología. México.
33. SOCIEDAD MEXICANA DE CRIMINOLOGÍA. "Justicia y Atención a Víctimas del Delito". Impresión Imagen Impresa S.A. de C.V. México D.F. 1995.
34. TAPIA SERRANO, María de los Ángeles. "Segundas Jornadas Nacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003.
35. VERGARA TEJADA, José Moisés. "Manual de Derecho Penal". Parte General. Editorial Ángel Editor. México 2002.
36. ZAMORA GRANT, José. "La Víctima en el Sistema Penal Mexicano". Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México D.F. 2002.

REVISTAS JURÍDICAS

37. DIAZ HERRERA, Miguel Ángel. "La Víctima: Un Recuento Histórico de su papel en el Proceso Penal". Segunda Época. No. 9. Revista de Ciencias Penales Iter Criminis. Enero – Marzo. México D.F. 2004.

38. GARCÍA - PABLOS de Molina, Antonio."La Resocialización de la Víctima: Víctima, Sistema Legal y Política Criminal". Revista Doctrina Penal. Año 13. Nos.49 a 52. Buenos Aires, Argentina. 1990.
39. GARCÍA - PABLOS de Molina, Antonio." Programas y Estrategias de Prevención del Delito". Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutens. No. 1991 – 1992. Madrid, España.
40. MILTON PERALTA, José. "Pensamiento Penal y Criminológico". Revista de Derecho Penal integrado. Año IV. No. 6. 2003.
41. NADER KURI, Jorge. "Los Derechos Procesales de la Víctima del Delito en México". Revista Criminalia. Año LXIII. No.1. Enero-Abril. México 1997.
42. RODRIGUEZ MANZANERA, Luís."Victimología, Estado Actual". Revista Criminalia. Año XL. No. 3-4. Marzo – Abril. 1974. México D.F.

LEGISLACIÓN

43. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
44. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
45. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

46. Código Penal Federal.
47. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
48. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
49. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

DICCIONARIOS

50. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tercera Edición. Tomo II. Editorial Porrúa, México 1997.
51. DICCIONARIO Enciclopédico Universal. Editorial Aula. España 1996.
52. DICCIONARIO Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico 2000.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

53. www.aded.org/sp/drogas

54. www.asambleadf.gob.mx
55. www.criminologiaweb.hostrocket.com/victimologia.htm
56. www.derechoecuador.com
57. www.juridicas.unam.mx
58. www.periciascaligraficas.com
59. www.pgjdf.gob.mx
60. www.reclusorios.cf.gob.mx
61. www.victimology.nl